

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SRA. DEL
ROSARIO

Señor
JUEZ - - CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

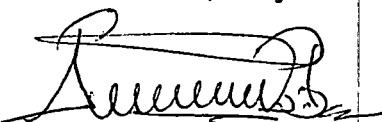
SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.150 de Bogotá respetuosamente le manifiesto que confiero

P O D E R:

Al Doctor **GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.375 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado No. 38.217 del C.S. de la J. para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL (de responsabilidad civil contractual, con indemnización de perjuicios)** en contra de la sociedad TRANSARAMA SAS sociedad que tiene sede en Bogotá con Nit No. 816.007.544-7, representada legalmente por el señor **WILLIAM ANTONIO LOPEZ PEÑA** o por quien haga sus veces, igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.988.524 de Manzanares (Caldas), perjuicios generados en el incumplimiento del contrato de administración de flota para vehículos en la modalidad de servicio especial y de turismo, celebrado entre las partes (con relación al vehículo de placas VEO 407).

El Dr. **BOHÓRQUEZ B.** queda investido con todas las facultades inherentes al mandato judicial- y especialmente las de recibir, transigir, desistir y sustituir. (art. 77 del C.G.P.)

Cortésmente, Mayo de 2018



SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
c.c.52. 271.150 de Bogotá

Acepto,



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
C.C.#19.467.375 de Bogotá
T.P. # 38.217 C.S. de la J.



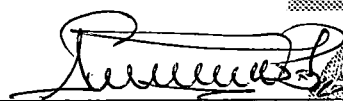
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

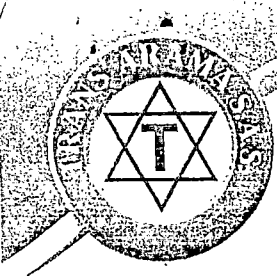


Compareció: GOMEZ GOMEZ SANDRA
PATRICIA quien se identificó con C.C. número.
52271150 y declaró: Que reconoce como suya
la FIRMA impresa en el presente documento y
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de asentimiento procede a
firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

X 
21/05/2018 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO





TRANSARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2016-11-10
www.tuv.com
ID 9105077629



Bogotá, A LOS 08 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2016

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

REF: PAZ Y SALVO

Con la presente nos permitimos comunicarles que el vehículo automotor cuyas características relacionamos a continuación, que se encuentra a nombre de **MARIA FERNANDA TOLOSA ROMERO** Identificado con **CC:53001856**, Se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto hasta la fecha.

PLACAS
MARCA
MODELO
CLASE DE VEHICULO
No MOTOR
No CHASIS
CAPACIDAD
SERVICIO

: VEO 407
: SAIC WULING
: 2008
: CAMIONETA
: LJ465QE1705099636
: LZWACAGA784053327
: 6
: PUBLICO

El presente **PAZ Y SALVO** se expide a solicitud del interesado a los A LOS 08 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2016. **VALIDO PARA TRASPASO A NOMBRE DE SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ** Identificado con **C.C 52271150**

El presente tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha.

TRANSARAMA S.A.S.
El camino para viajar con éxito
WILLMAN ANTONIO GOMEZ PENA
GERENTE
Elabora
JCP

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL

Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
VINE Colombia
Viaja por ella



4

8

8



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0888542

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
VEQ407	SALIC MUL-TING	2008	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
CAMPESINA VAN	SIN	6	GASOLINA
No. MOTOR	No. CHASIS		
LJ4650R1705099636	LJ4MACA784053327		
RAZON SOCIAL EMPRESA	NIT.	SEDE	
TRANS ARAMA S.A.S	8160075447	ARMENIA	
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
Centro Comercial Bolin	NACTONAL	14/07/29	16/07/29
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
RENOVACION	QUINDIO	<i>[Firma]</i>	

ESPECIAL

24574-13

RECIBIDO PARA VERIFICACION			
DIA	19	MES	2
AÑO	16		
HORA:			
FIRMA:	<i>[Firma]</i>		

ROBERTO DAVID CAMINO
24 79 464 226 BTA.
42 31 252 088 33
31 153 172 64.

0007





CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL: **23822526**

PLACA: VE0407	MARCA: SAIC WULING	LÍNEA VEHÍCULO: LZW6376C
SERVICIO: PÚBLICO	COLOR: BLANCO PERLADO	MODELO: 2008
CLASE: 4051	COMBUSTIBLE: GASOLINA	
CLASE: CAMIONETA	IDENTIFICACIÓN: LJ465QE1705099636	C: 53001856
PROPIETARIO: MARIA F. LOLOSA R.	Nº. CONSECUTIVO RUNT: 122674116	



Nº. DE CONTROL: **23822526**

PLACA: VE0407	CHASIS: LZWACAGA784053327
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR: REVITEC LTDA	NIT: 900131585
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2015 10 07	
FECHA DE VENCIMIENTO: 2016 10 07	
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN: 09-OIN-106-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT: 122674116

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO											
SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No. 80-30 Bogotá, D.C.											
FECHA EXPEDICIÓN: 2015 10 05			VIGENCIA: 2015 10 06			VIGENCIA: 2016 10 05					
NOMBRES DEL TOMADOR: MEZ GOMEZ SANDRA PATRICIA						TELÉFONO TOMADOR: 3115317264					
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC		Nº. DOCUMENTO TOMADOR: 52271150		COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 63		CLAVE PRODUCTOR: 123329		CIUDAD EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C.			
DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CLL41A SUR N 1 B 03						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTÁ D.C.					
REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1329						32178880 6					

CLASE VEHÍCULO: INTERMUNICIPAL		SERVICIO: PÚBLICO		CILINDRAJE/VATOS: 1051	
MODELO: 2008	PLACA No.: VE0407	MARCA: SAIC WULING	LÍNEA VEHÍCULO: LZW6376C		
No. MOTOR: LJ465QE1705099636		No. CHASIS ó No. SERIE: LZWACAGA784053327			
No. VIN: LJ465QE1705099636		PASAJEROS: 6	CAPACIDAD TON.: 0.00	TARIFA: 910	
PRIMA SOAT: \$ 472700		CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 236350		TASA RUNT: \$ 1400	
				TOTAL A PAGAR: \$ 710450	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800				B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: 10	
B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 180				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750				SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: 10				NIT. 860.009.578-6	
32178880 6				FIRMA AUTORIZADA	

CARNE DE IDENTIFICACIÓN POLIZA INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
 No. **705966556**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2015 07 21			VIGENCIA DEL SEGURO					
			DESDE LAS 00:00 HORAS DE: 2015 08 01			HASTA LAS 24:00 HORAS DE: 2016 07 31		
TOMADOR: TRANS ARAMA S.A.S								
C.C. o NIT: 818.007.544 - 7			TIPO DE VEHÍCULO: Camioneta			CAPACIDAD: 6		
PLACA: VE0407			MARCA DEL VEHÍCULO: SAIC			MODELO: 2008		
PROPIETARIO: MARIA OMARA MENDOZA GARCIA								
C.C.: 41473554								

NIT. 860.002.534-0
 Cra. 7 No. 75-26, Pisos 7, 8 y 9
 Bogotá, D.C. Colombia
 Línea servicio al cliente 01 8000 12773
 www.qbe.com.co



AMPAROS CONTRATADOS	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL *	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL *
R/- Incapacidad Total y Permanente Del Pasajero R/- Incapacidad Temporal Del Pasajero R/- Por Muerte Accidental Del Pasajero Gastos Médicos Amparo Patrimonial - Rcc Primeros Auxilios Asistencia Jurídica En Proceso Penal Para Rcc Asistencia Jurídica En Proceso Civil Para Rcc	Rcc-Daños A Bienes De Terceros Rcc-Lesiones O Muerte A Una Persona Rcc-Lesiones O Muerte A Dos O Mas Personas Protección Patrimonial-Rcc Asistencia Jurídica En Procesos Penales De Rcc Asistencia Jurídica En Procesos Civiles De Rcc
* Los valores asegurados, límites y demás condiciones pueden ser consultados en la cartilla de la póliza. Este documento tiene plena validez conforme lo indica el Art. 25 de la "Ley Anál Trámites" Decret 10 de 2012, en concordancia con el Art. 1046 del Código de Comercio.	

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO		
	Código: F-CN-06	Versión: 0	01-jul-13
<i>CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PLUMA – Resolución 523 del 11 de Junio de 2002 del Ministerio del Interior y de Justicia y Resolución 420 del 17 de junio de 2013 del Ministerio de Justicia y el Derecho</i>			
CALLE 18 Nro. 6 – 56 Oficina 603, tel. 2849261 – 3102650885 E-mail: conciliacionpluma@hotmail.com			

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. No 0 1 0 8 6

En la ciudad de Bogotá, ante mí **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi de calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por la **DIRECCIÓN Centro de Conciliación de la Fundación "Pluma"**, con código único número 05-11001-1-120 del Ministerio Justicia y del Derecho, comparecieron la señora **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.52.271.150 de Bogota, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, acompañada de su apoderado el doctor **GUSTAVO ALBERTO BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.467375 de Bogota y portador de la T.P. No.38217 del C.S de la J, de una parte y el doctor **CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.233.540 de Bogota, quien figura en Cámara de Comercio como suplente del Gerente de **TRANS ARAMA SAS** identificada con Nit. 816007544-7, por la otra. Siendo el día diez y ocho (18) de Diciembre de 2017 y la hora de las 09:30 a.m, el Conciliador, atendiendo la solicitud del interesado, les manifiesta a los presentes que el asunto que los convoca es de aquellos susceptibles de ser adelantados por el mecanismo de la conciliación y por tanto procede a instalar la audiencia correspondiente.

Al inicio de la audiencia, el conciliador les hace una corta exposición sobre la naturaleza de la conciliación y los efectos de la misma, haciendo alusión a los artículos correspondientes de la Ley 640 de Enero 5 de 2001. Igualmente, el Conciliador expresa la confidencialidad de la Audiencia y el carácter de neutral del mismo, todo con el propósito de buscar un acuerdo entre las partes. Así mismo les consulta si existe alguna pregunta sobre el procedimiento, la naturaleza del asunto, sobre lo cual manifestaron no tener ninguna pregunta al respecto.

HECHOS

1. Soy propietaria del vehículo de servicio público (con destinación de transporte especial) de placas VEO 407- el cual ha estado afiliado o vinculado a la entidad a **TRANS ARAMA SAS**.
2. Para el debido funcionamiento del vehículo requiere de una tarjeta de operación, que se tramita ante el Ministerio de Transporte.
3. Pues bien, entre las labores y servicios que la empresa **TRANS ARAMA SAS** debe realizar frente a sus afiliados o vinculados está, como una de las principales, el trámite de la tarjeta de operación mencionada en el numeral anterior.

1



	CONSTANCIA DE NO ACUERDO		
	Código: F-CN-06	Versión: 0	01-jul-13
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PLUMA – Resolución 523 del 11 de Junio de 2002 del Ministerio del Interior y de Justicia y Resolución 420 del 17 de junio de 2013 del Ministerio de Justicia y el Derecho			
CALLE 18 Nro. 6 – 56 Oficina 603, tel. 2849261 – 3102650885 E-mail: conciliacionpluma@hotmail.com			

4. Fue así que el 19 de Febrero del año 2016 (estando vigente la tarjeta de operación, el Soat y la revisión técnico mecánica) se radicó ante TRANS ARAMA SAS toda la documentación necesaria para el trámite de la tarjeta de operación multicitada.
5. Infortunadamente, sin ninguna justificación, la empresa aquí convocada realizó el trámite ante el Ministerio de Transportes solo hasta Septiembre de 2016- incumpliendo la obligación de gestionar dicha tarjeta del vehículo en cuestión – dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la tarjeta de operación.
6. Por la mora en el trámite referida en el numeral anterior se causaron y se siguen causando ingentes perjuicios económicos y de toda índole a la suscrita propietaria del vehículo de placas VEO 407.
7. Se han intentado diálogos directos con la empresa convocada para solucionar el tema del reconocimiento y pago de los perjuicios causados. pero solo se han recibido evasivas y negativas por parte de los mismos.
8. En virtud de lo anterior se concurre a este mecanismo de solución de conflictos para obtener solución al impase presentado.

PRETENSIONES

Pretende la solicitante de la audiencia

1. Que se determinen y cuantifiquen los perjuicios que le han ocasionado a la convocante la morosa actuación de la convocada en la gestión para la tarjeta de operación del vehículo de su propiedad y afiliado a esta última.
2. Que se establezcan el término y forma de pago de los perjuicios referidos, a la mayor brevedad posible.
3. Que en el evento de no lograr un acuerdo conciliatorio se tenga por cumplido el requisito de procedibilidad exigido por nuestra legislación, para acudir a la justicia ordinaria.

Acto seguido el conciliador ofrece la palabra a la parte citada, quien manifiesta, cuáles serían sus fórmulas para llegar a un acuerdo conciliatorio, las cuales una vez analizadas por la parte convocante, pone de presente sus consideraciones, que se contraponen con las de la parte citada.

1



	CONSTANCIA DE NO ACUERDO		
	Código: F-CN-06	Versión: 0	01-jul-13
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PLUMA – Resolución 523 del 11 de Junio de 2002 del Ministerio del Interior y de Justicia y Resolución 420 del 17 de junio de 2013 del Ministerio de Justicia y el Derecho			
CALLE 18 Nro. 6 – 56 Oficina 603, tel. 2849261 – 3102650885 E-mail: conciliacionpluma@hotmail.com			

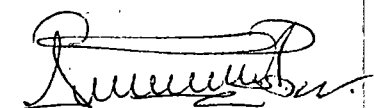
En razón de lo anterior, la parte citada manifiesta no tener ánimo conciliatorio, en cuanto a las pretensiones del convocante.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

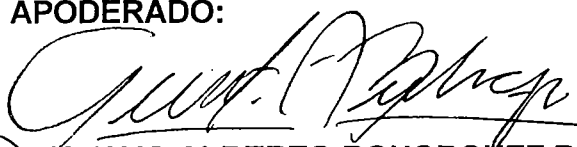
Ante esta situación y encontrando que no es viable llegar a un acuerdo; después de un amplio análisis de todos los elementos puestos a consideración en la audiencia y la no existencia de ánimo para conciliar, el conciliador expide constancia de no haberse obtenido un acuerdo conciliatorio; quedando de esta manera agotado el requisito de procedibilidad exigido por nuestra legislación para esta clase de pretensiones.

En razón de lo anterior, se expide **CONSTANCIA DE NO HABERSE OBTENIDO ACUERDO CONCILIATORIO** y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:25a.m. Del día diez y ocho (18) del mes de Diciembre del año 2017.

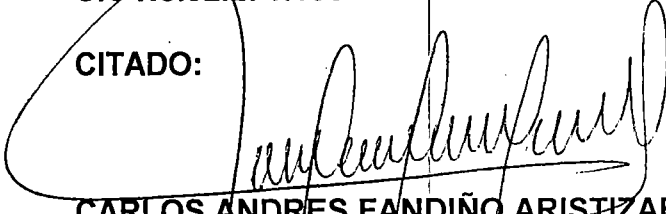
CITANTE:


SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
 C.C No.52.271.150

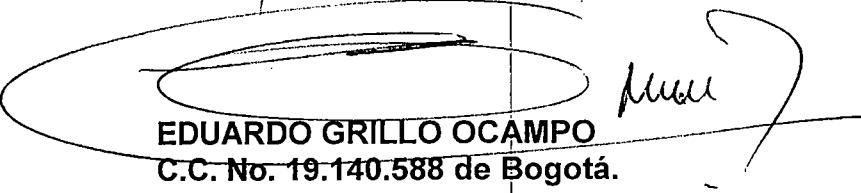
APODERADO:


GUSTAVO ALBERTO BOHORQUEZ B.
 C.C. No.19.467375
 T.P. No. 38217 del C.S de la J

CITADO:


CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL
 C.C. No. 80.233.540 de Bogota
 Suplente del Gerente de
TRANS ARAMA SAS
 Nit. 816007544-7

EL CONCILIADOR


EDUARDO GRILLO OCAMPO
 C.C. No. 19.140.588 de Bogotá.

Código
Centro

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PLUMA

1120

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 01086 Fecha de solicitud: 11 de diciembre de 2017
Cuantía: 5000000.00 Fecha del resultado: 18 de diciembre de 2017

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52271150	SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860007544	TRANS ARANA S.A.S.

Area:	Tema: CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema: OTROS

Conciliador: EDUARDO GRILLO OCAMPO

Identificación: 19140588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	587245
N° De Resultado:	532034

Firma:

Nombre:

Identificación: 70116018

Pluma
CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
CODIGO UNICO 05-11001-1-120
RESOLUCION 523 DEL 11 DE JUN 2002

Ignacio Gonzalez B

JOSE IGNACIO GONZALEZ BUITRAGO



TRANS ARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca

CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACION



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2018-11-10

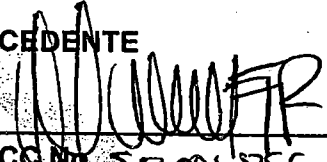
www.tuv.com
ID 9105077629



En la ciudad de Bogotá, a los A LOS 08 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2016, los suscritos **MARIA FERNANDA TOLOSA ROMERO** Identificado con **CC:53001856**, propietario del vehículo de placas **VEO 407**, quien para los efectos del presente contrato se denominara el **CEDENTE**, **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ** Identificado con **CC No. 52271150** Quién para los efectos del presente contrato se denominara el **CESIONARIO**, han convenido en celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** El CEDENTE transfiere al CESIONARIO, la totalidad del derecho de vinculación que del vehículo de placas **VEO 407** posee en la empresa de transporte **TRANS ARAMA S.A.S** **SEGUNDA.-** El CEDENTE declara que la cesión se hace como unidad económica y que se encuentra libre de embargos, prendas y cualquier otra limitación al derecho de dominio por parte de él. **TERCERA.** El CESIONARIO declara recibir a satisfacción por parte del CEDENTE, el derecho de vinculación a la empresa **TRANS ARAMA S.A.S**, igualmente manifiesta que conoce y acepta los reglamentos y políticas de la empresa y que está dispuesto a celebrar un nuevo Contrato de Vinculación, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 174 de 2001. **PARAGRAFO.** Entienden las partes que de conformidad con el numeral 7 del artículo 2 de la Resolución 3275 de 2008, se requiere en la presente actuación aceptación previa de parte de la empresa con relación a la cesión.

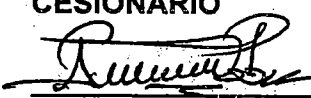
En constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente documento y reconocen su firma y el contenido del mismo ante notario.

CEDENTE


CC No 53001856.



CESIONARIO


CC No 52271150



El suscrito Gerente – Representante Legal de **TRANS ARAMA S.A.S** manifiesta su **ACEPTACION PREVIA** a la Cesión realizada por medio del presente documento, del derecho de vinculación que posee el propietario del vehículo de placas **VEO 407**.



TRANS ARAMA S.A.S.

El camino para viajar con éxito

NIT. 816.007.544-7

WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA
GERENTE

ELABORO
JCP

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



Calle 638 No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

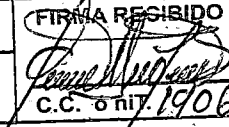
Av. Bolivar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolivar
Nivel 3 Local S4A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

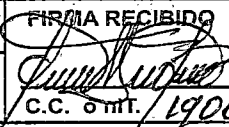
Plan
Vinil Colombia
Viaja por ella

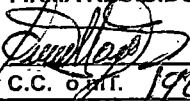
CONVIGILADO
SUPERINTENDENTE

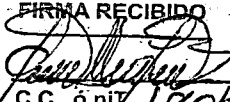


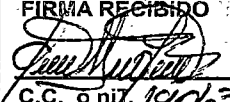
					RECIBO DE CAJA MENOR
CIUDAD <i>Bogotá</i>	DIA <i>01</i>	MES <i>06</i>	AÑO <i>2016</i>	POR <i>110.000=</i>	
PAGADO A: <i>Luis Arturo Romero cc 19.063.171</i>					
POR CONCEPTO DE <i>PAGO PARQUEADERO TICS DE</i>					
<i>JUNIO 2016 CAMIONETA USO 407</i>					
SON: <i>Ciento diez mil pesos mlcte</i>					
IMPUTACION			FIRMA RECIBIDO		
APROBADO			 <i>C.C. 8117.19063171</i>		

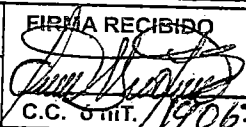
					RECIBO DE CAJA MENOR
CIUDAD <i>Bogotá</i>	DIA <i>01</i>	MES <i>05</i>	AÑO <i>2016</i>	POR <i>110.000=</i>	
PAGADO A: <i>Luis Arturo Romero cc 19.063.171</i>					
POR CONCEPTO DE <i>PAGO PARQUEADERO TICS DE</i>					
<i>MAYO 2016 CAMIONETA USO 407</i>					
SON: <i>Ciento diez mil pesos mlcte</i>					
IMPUTACION			FIRMA RECIBIDO		
APROBADO			 <i>C.C. 8117.19063171</i>		

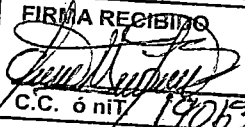
					RECIBO DE CAJA MENOR
CIUDAD <i>Bogotá</i>	DIA <i>01</i>	MES <i>07</i>	AÑO <i>2016</i>	POR <i>110.000=</i>	
PAGADO A: <i>Luis Arturo Romero cc 19.063.171</i>					
POR CONCEPTO DE <i>PAGO PARQUEADERO TICS DE</i>					
<i>JULIO 2016 CAMIONETA USO 407</i>					
SON: <i>Ciento diez mil pesos mlcte</i>					
IMPUTACION			FIRMA RECIBIDO		
APROBADO			 <i>C.C. 8117.19063171</i>		

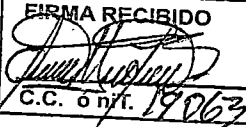
					RECIBO DE CAJA MENOR	
CIUDAD	DIA	MES	AÑO	POR		
	01	08	2016	110000=		
PAGADO A: LUIS ARTURO BOTERO CC 19063171						
POR CONCEPTO DE PAGO PARQUEADERO MGS DE						
AGOSTO 2016 CAMIONETA USO 407						
SON: Ciento diez mil pesos milite						
IMPUTACION				FIRMA RECIBIDO		
APROBADO				 C.C. o n.º 19063171		

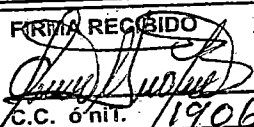
					RECIBO DE CAJA MENOR	
CIUDAD	DIA	MES	AÑO	POR		
	01	09	2016	110.000=		
PAGADO A: LUIS ARTURO BOTERO CC 19063171						
POR CONCEPTO DE PARQUEADERO VEHICULO USO 407						
SEPT. 2016						
SON: Ciento diez mil pesos milite						
IMPUTACION				FIRMA RECIBIDO		
APROBADO				 C.C. o n.º 19063171		

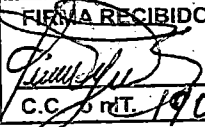
					RECIBO DE CAJA MENOR	
CIUDAD	DIA	MES	AÑO	POR		
	01	10	2016	110.000=		
PAGADO A: LUIS ARTURO BOTERO CC 19063171						
POR CONCEPTO DE PARQUEADERO OCTUBRE USO 407						
SON: Ciento diez mil pesos milite						
IMPUTACION				FIRMA RECIBIDO		
APROBADO				 C.C. o n.º 19063171		

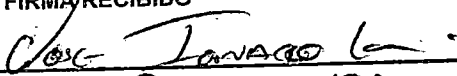
				RECIBO DE CAJA MENOR
CIUDAD	DIA 01	MES 11	AÑO 2016	POR 110.000=
PAGADO A: <u>LUIS ARTURO RIVERA CC 19.063.171</u>				
POR CONCEPTO DE <u>PAGO PARQUEADERO NOV 2016</u>				
SON: <u>Ciento diez mil pesos mltc</u>				
IMPUTACION		FIRMA RECIBIDO		
APROBADO		 C.C. 19.063.171		

				RECIBO DE CAJA MENOR
CIUDAD	DIA 01	MES 12	AÑO 2016	POR 110.000=
PAGADO A: <u>LUIS ARTURO RIVERA CC 19.063.171</u>				
POR CONCEPTO DE <u>PARQUEADERO VEHICULO DE 402</u>				
<u>MES DE NOV. 2016</u>				
SON: <u>Ciento diez mil pesos mltc</u>				
IMPUTACION		FIRMA RECIBIDO		
APROBADO		 C.C. 19.063.171		

				RECIBO DE CAJA MENOR
CIUDAD	DIA 01	MES 01	AÑO 2017	POR 110.000=
PAGADO A: <u>LUIS ARTURO RIVERA CC 19.063.171</u>				
POR CONCEPTO DE <u>PARQUEADERO MES DE</u>				
<u>ENERO 2017</u>				
SON: <u>Ciento diez mil pesos mltc</u>				
IMPUTACION		FIRMA RECIBIDO		
APROBADO		 C.C. 19.063.171		

					RECIBO DE CAJA MENOR
CIUDAD	DIA	MES	AÑO	POR	110.000=
Bogotá	01	04	2016		
PAGADO A: Luis Arturo Romero CC 79063171					
POR CONCEPTO DE PAGO PARQUEADERO MES DE					
Abril 2016 CAMIONETA VEO 407					
SON: Ciento diez mil pesos mlcte.					
IMPUTACION					FIRMA RECIBIDO
APROBADO					 C.C. o nIT. 19063171

					RECIBO DE CAJA MENOR
CIUDAD	DIA	MES	AÑO	POR	110.000=
Bogotá	01	03	2016		
PAGADO A: LUIS ARTURO ROMERO CC 19063171					
POR CONCEPTO DE PARQUEADERO - VEHICULO VEO407					
SON: Ciento diez mil pesos mlcte					
IMPUTACION					FIRMA RECIBIDO
APROBADO					 C.C. o nIT. 19063171

2874503					RECIBO DE CAJA MENOR
Ternacio la					
DIA	MES	AÑO	POR	130.000=	
16	09	17			
DE TERNACIO - lco					
DE ARRIBO LUCES - y servicate					
DE REPARACION Motor (Cilindrada)					
6 treinta Mil pesos					
FIRMA RECIBIDO					
 C.C. o nIT. 80 052 157 -					



ALMACEN ACEREPUESTOS

Tornillos, Lubricantes, Pernos y Esparragos
PARTES ELECTRICAS

NIT. 79.387.578-3

Régimen Simplificado

COTIZACION

N^o 12506

FECHA

DIA 24	MES 08	AÑO 17
-----------	-----------	-----------

Calle 25 Sur No. 9-04 - Tel: 278 79 48 - 278 38 39 - Cel: 310 777 71 73
Lubriteca: Calle 25 Sur No. 8-42 - Tel: 510 72 81 - Bogotá D.C.
Lubricauchos: Calle 25 Sur No. 8-27 - Tel: 510 72 81 - 311 514 17 22

SEÑOR (ES): WULLING VEO 407

DIRECCION: _____ **TEL:** _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	CRUZETA		20.000
1	BATERIA 42 50		170.000
1	JUEGO DE PISTONES		190.000
1	JUEGO ANILLOS		115.000
1	JUEGO BOJES (TIJERA) VIEJA		45.000
1	BOMBILLO 1141		3.000
1	EMPAQUE MULTIPLE		12.000
1	JUEGO VALVULAS		35.000
1	SILICONA GREY		16.000
1	BALON H10 50 + FILTRO ACEITE		60.000
1	JUEGO PASTILLAS		52.000
2	MONEROS		52.000
4	BOJES TEMPLETE		14.000
1	PERA TEMPERATURA		50.000
5cm	CABLE		2.000
	TOTAL REPUESTOS		\$ 836.000
	TOTAL SERVICIO		\$ 620.000

20V LUPI - CAUCHOS
GENERAL
NOTA: los artículos electrónicos no tienen cambio GENERAL



CHEVROLET



НУЦПДЯ



ACEVEDO HERMANOS

ALMACEN ACEREPUESTOS

Tornillos, Lubricantes, Pernos y Esparragos
PARTES ELECTRICAS

NIT. 79.387.578-3

Régimen Simplificado

COTIZACION

No 12505

FECHA

DIA 24	MES 08	AÑO 17
-----------	-----------	-----------

Calle 25 Sur No. 9-04 - Tel: 278 79 48 - 278 38 39 - Cel: 310 777 71 73
Lubriteca : Calle 25 Sur No. 8-42 - Tel: 510 72 81 - Bogotá D.C.
Lubricauchos: Calle 25 Sur No. 8-27 - Tel: 510 72 81 - 311 514 17 22

SEÑOR (ES): VE0407 WULLING

DIRECCION: _____ **TEL:** _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	REPARACION MOTOR Y REVISION SUSPENSION GENERAL		\$ 600.000
AHILLO - CAUCHOS ACEVEDO HERMANOS REPUESTOS EN GENERAL <u>CANCELADO</u>			

NOTA: Los artículos eléctricos no tienen cambio

TOTAL: ~~100,000~~



CHEVROLET



НУЦПОРЯ







AÑO GRAVABLE

2017

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto VehículosNo. Referencia Recaudo
17032818603

103

Formulario
Número

2017303010005722535

Código QR
Indicaciones de
uso y respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO

1. PLACA	VEO407	2. MARCA	SAIC WULING	3. LINEA	LZW6376C	4. MODELO	2008
5. CAPACIDAD	0	6. USO	PUBLICO	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	11. CALIDAD	12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	13. MUNICIPIO
CC	52271150	SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ	PROPIETARIO	CL 41A SUR 1B 03	BOGOTA, D.C.

14. Y OTROS

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA 05/05/2017 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/06/2017 (dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AVALUO COMERCIAL	VV	8,820,000	8,820,000
16. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	44,000	44,000
17. SANCIONES	VS	0	0

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	44,000	44,000
19. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	49,000	49,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0
21. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	89,000	93,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al ☐

23. PAGO VOLUNTARIO

AV

24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

89,000
CTA
04/04/17-10:02:56 / 50 / 544 / 7
TOTAL/\$ 69.000,00 CON PAGO FORM:17032818603
SERIAL:12093052351983 CONTROL:15471874

CONTRIBUYENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011432358

PLACA VEO407	MARCA SAIC WULING	LÍNEA LZW6376C	MODELO 2008
CILINDRADA CC 1.051	COLOR BLANCO PERLADO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 6
NÚMERO DE MOTOR LJ465QE1705099636	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE LZWACAGA784053327	REG N	NÚMERO DE CHASIS LZWACAGA784053327	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GOMEZ GOMEZ SANDRA PATRICIA			IDENTIFICACIÓN C.C. 52274150

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
51160060023532
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

I/E FECHA IMPORT.
I 08/03/2007
PUERTAS
4

FECHA MATRÍCULA
08/10/2007
FECHA EXP. LIC. TTO.
23/03/2016
FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01006516917

11

8

8



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE TARJETA DE OPERACIÓN

No. 69844

TRANS ARAMA S.A.
815.007.544-7
El Camino para Viajar con Éxito

Servicios Especiales, Empresariales,
Escolares y Turismo

FECHA: 2017/11/02

RECIBO DE CAJA No. 47802

No. DE PLACA
VE0407

MARCA
SAIC WULING

AÑO MODELO LÍNEA
2008 — LZW6376C

TIPO DE VEHÍCULO
CAMIONETA

TIPO DE CARROCERÍA
VAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CUENTA CANTIDAD VALOR
TRÁMITES 100,000
CAJA GENERAL 100,000

MODALIDAD DE SERVICIO
ESPECIAL

CAPACIDAD PASAJEROS
SENTADOS 6

CARGA
DE PIE XXXXX

RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

Se Recibe tarjeta de operación hoy 02 de Noviembre

A. SANDRA PATRICIA GOMEZ

CEC: 3115317264

RECIBIDO DE:
NIT O.C.C.: 52,271,150
NOMBRE: GOMEZ GOMEZ SANDRA PATRICIA

TOTAL RECIBIDO: \$ 100,000

CONCEPTO: TRÁMITE
MÓVIL VEC007

PAGADO EN EFECTIVO

FIRMA/SELLO Y NIT O.C.C.

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
TRANS ARAMA SAS

NIT
816007544

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CENTRO COMERCIAL BOLIVAR

CIUDAD / MUNICIPIO
ARMENIA

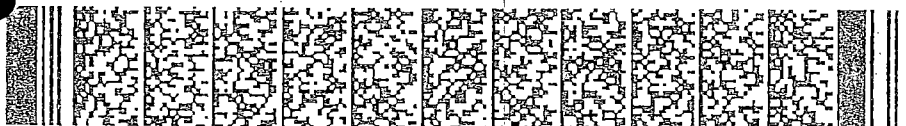
FECHA DE EXPEDICIÓN
19-10-2017

VIGENCIA
DESDE 30-09-2016

HASTA 29-09-2018

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO

FIRMA DEL FUNCIONARIO



T002000094427

31-10-2017. No comunicado

3115317264

colombiana a la señora Sandra

[Handwritten signature]

11-02-1



TRANS ARAMA S.A.S.

El camino para viajar con éxito

NIT. 816.007.544-7

12/05/2017

Bogotá, mayo 8 de 2017

Señor:

WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA

Representante Legal

TRANS ARAMA SAS

Ciudad

REF: Derecho de petición Art. 23 de la Constitución Nacional

Yo SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.52.271.150 de Bogotá, de acuerdo a las facultades que me confiere la constitución nacional y la Ley respetuosamente acudo ante ustedes en mi condición de propietaria de la camioneta de placas VEO 407 afiliado a la empresa **TRANS ARAMA SAS**, con el fin de solicitar informar cual ha sido el motivo de la demora para gestionar la Tarjeta de Operación del aludido rodante.

Así mismo, solicito reconocer los daños por lucro cesante y daño emergente producto del incumplimiento de la obligación de gestionar en el término legal la respectiva Tarjeta de Operación en razón a los siguientes:

HECHOS

El día 19 de febrero del año 2016, encontrándose aún vigentes la Tarjeta de Operación, el Seguro Obligatorio y la Revisión Técnico-mecánica, radique ante la empresa **TRANS ARAMA SAS**, los respectivos documentos para el trámite de la Tarjeta de Operación, pero desafortunadamente y sin justificación valedera la empresa que usted representa realizó el trámite de solicitud de la Tarjeta de Operación ante el Ministerio de Transporte hasta el mes de septiembre de 2016.

Así las cosas, para el mes de septiembre de 2016, cuando fueron radicados los papeles por parte de la empresa, ya se encontraba ampliamente vencida la documentación que como se dijo anteriormente al momento de ser radicada ante **TRANS ARAMA SAS**, contaban con plena vigencia.

En consecuencia, la empresa **TRANS ARAMA SAS**, no cumplió con su obligación de gestionar la Respectiva Tarjeta de Operación del vehículo VEO 407 ante la autoridad de transporte competente dentro de los dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la Tarjeta de Operación.

Por lo anterior, la demora en la obtención de las Tarjeta de Operación me genero y me sigue generando graves perjuicios tanto económicos como laborales, por cuanto dicho vehículo **TRANSARAMA SAS** me había ofrecido suscribir un contrato de arrendamiento del vehículo, el cual debido a la falta de este requisito obligatorio fue cancelado dicho contrato.

Esto me generó la pérdida de un ingreso diario, desde el día 28 de julio de 2016; fecha en la que se venció tarjeta de operación, usted bien sabe que este vehículo genera la manutención de mi familia, como por ejemplo pago de pensión estudiantil, ruta escolar, administración y servicios públicos, sueldo de conductor y el pago de la seguridad social tanto mía como del conductor, adicional a esto tengo que pagar el parqueadero ya que el vehículo queda inmovilizado, las cuotas a dos entidades financieras que por incumplimiento de pago generan intereses por mora, lo cual acrecienta aún más mi preocupación.

8

8

8

8

20

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo aquí expuesto según lo contemplado en el artículo 25 de la Constitución Nacional: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"

Acudo a lo señalado en la sección 11 artículo 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1079 DE 2015¹, el cual señala:

"Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas de transporte gestionar las tarjetas de operación de la totalidad del parque automotor y entregarlas oportunamente a los propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Gestionada la nueva tarjeta de operación y para su destrucción, el representante legal de la empresa deberá devolver las tarjetas de operación vencidas dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la respectiva entrega.

Las autoridades de transporte competentes deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que la elaboración y entrega del documento de operación se efectúe en el término previsto".

PETICIÓN

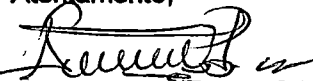
En este orden de ideas solicito se sirva a la mayor brevedad posible expedir la tarjeta de operación del vehículo VEO 407.

Solicito se me reconozca a título de indemnización el daño emergente y lucro cesante generado como consecuencia de la no entrega de la tarjeta de operación, antes de su vencimiento. Por lo tanto ustedes son responsables de todos los gastos que se han generado a causa de la no entrega de la tarjeta de operación y de los que se generen con posterioridad.

Reitero que hasta la fecha he cumplido a cabalidad con los requisitos que esta empresa ha exigido, por lo que solicito igualmente se responda de la misma manera.

Agradezco de antemano se le de viabilidad favorable a mi petición, y se proceda de conformidad a la ley aquellos que los cobije.

Atentamente,



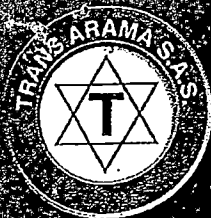
SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
C.C.52.271.150

ANEXOS: Documentos radicados el 19 de febrero de 2016.

NOTIFICACIONES

Calle 41 A sur 1B-03 Barrio San Martin de Loba
Email: sandragomezucep@hotmail.com
Cel. 3115317264

¹ por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.



Trans Arama s.a.s.

El camino para viajar con éxito

NIT: 816.007544-7

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03
Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Bogotá, Noviembre de 2017

Señora.

SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ.

Calle 41 A Sur 10 B-03.

sandragomezucep@hotmail.com

BOGOTÁ

E.

S.

M.

REF.: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN VEO407.

CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 80.233.540 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.903 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad mercantil **TRANS ARAMA S.A.S.**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT 816007544-7, me permito informar:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. El día doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), usted presenta ante nuestras instalaciones derecho de petición del cual solicita en primer lugar la expedición de la tarjeta de operación y el reconocimiento a título de indemnizatorio por la demora de la expedición de la misma, del cual de manera verbal el Departamento Jurídico de la compañía le solicito allegar pruebas conducentes y la tasación de los daños presuntamente ocasionados.

SEGUNDO. Los hechos que generaron la demora de la entrega de su tarjeta de operación no se debe a negligencia de parte de la compañía sino a una falencia en el sistema del Ministerio y adicional a ello porque hubo inconsistencias en la radicación de los documentos respecto a la tarjeta de propiedad ya que usted realizo el traspaso del vehículo en el tiempo que se estaba tramitando por lo tanto este lo rechazaron; posterior a ello el SOAT y la revisión tecno mecánica no se encontraban vigente.

TERCERO. Se expide el SOAT el 27 de abril 2017 y la Certificación de revisión tecno mecánica para el 26 de Agosto de la presente anualidad. De acuerdo a lo anterior usted como propietaria del vehículo procede el 13 de Septiembre del 2017 a radicar los documentos vigentes para la renovación de la tarjeta de operación.

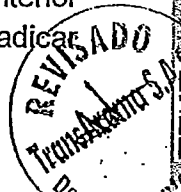
PEREIRA - TUNJA - V/CENCIO - YOPAL - B/MEJA



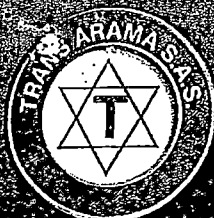
Calle 63B No. 71C - 98 Esquina
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Bogotá D.C.

www.transarama.com
Info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



Trans Arama S.A.S.
El camino para viajar con éxito
NIT: 816.007.544-7

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03
Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

22

CUARTA. El 30 de Octubre de 2017, presenta la tasación de los daños y perjuicios por un valor de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$22.996.510)** correspondientes al daño emergente y lucro cesante. De lo anterior le informarnos que no es procedente el cobro de dicha suma por lo siguiente:

1. No se generó un daño que sea atribuido al incumplimiento de alguna de las obligaciones suscritas con usted.
2. Respecto a las pruebas presentadas, no son pertinentes ni conducentes, en primer lugar son recibos de caja menor; cotizaciones que corresponden al arreglo mecánico, requerimientos para el Certificado de revisión técnico mecánica y el vehículo según su reclamación siempre estuvo quieto, motivo por el cual no se pudieron generar esos daños alegados en su reclamación.

QUINTA. Se emitió estado de cuenta y registra deuda por valor de **TRES MILLONES CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.146.600,00)** por concepto de rodamiento y pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

En mérito de expuesto, dada la respuesta al derecho de petición.

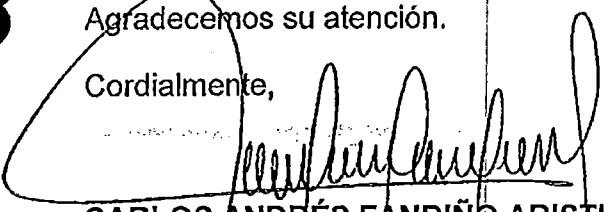
RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la solicitud radicada por las razones anteriormente expuestas, porque NO se generó, ni se causó un daño que sea atribuido al incumplimiento de alguna de las obligaciones suscritas con usted.

SEGUNDO: Se realizara la condonación de la deuda por concepto de rodamiento por el tiempo por no tener la tarjeta de operación vigente.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS FANDIÑO ARISTIZABAL
Apoderado Judicial
TRANS ARAMA S.A.S.

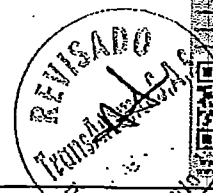
PEREIRA - TUNJA - VICENCIO - YOPAL - B/MEJA



Calle 63B No. 71C-98 Esquina
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Bogotá D.C.

www.transarama.com
Info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

100

100

100

100



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrcw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANS ARAMA S.A.S.

N.I.T.:816007544-7

DIRECCION COMERCIAL:LC CTRO C BOLIVAR PISO 2

APARTADO AEREO: NO REPOR

DOMICILIO : ARMENIA

TELEFONO COMERCIAL 1: 7461170

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 63 B NRO. 71C 98

MUNICIPIO JUDICIAL: BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL:contador@transarama.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:contador@transarama.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2516500

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4511 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00146643

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 21 DE OCTUBRE DE 2006

RENOVO EL AÑO 2015, EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001152 DE NOTARIA TERCERA DE PEREIRA DEL 15 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00024233 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANS ARAMA LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000056 DE NOTARIA SEGUNDA DE

***** CONTINUA *****

2 4
3 3

2 3
3 3

8

8



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrCW

ARMENIA DEL 14 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2008
BAJO EL NUMERO 00025656 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANS ARAMA LTDA POR EL DE :
TRANS ARAMA S.A.
QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ARMENIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE
DE 2010 BAJO EL NUMERO 00029279 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANS ARAMA S.A. POR EL DE :
TRANS ARAMA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001247 DE NOTARIA QUINTA DE
ARMENIA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE
2006 BAJO EL NUMERO 00024232 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO DE CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA
CIUDAD DE PEREIRA A LA CIUDAD DE ARMENIA LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000056 DE NOTARIA SEGUNDA DE
ARMENIA DEL 14 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2008
BAJO EL NUMERO 00025656 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE
SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA CAMBIANDO SU NOMBRE DE TRANS
ARAMA LTDA. A TRANS ARAMA S.A.
QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ARMENIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE
DE 2010 BAJO EL NUMERO 00029279 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION :
TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICAD A

CERTIFICA:

ACLARACION A LA CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA 1152 DE
NOTARIA TERCERA DE PEREIRA DEL 15 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EN
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 23 DE MAYO DE 2003 BAJO EL
NUMERO 01000878 DE LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA: TRANS ARAMA LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1247 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006,
DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDIO, REGISTRADA EN LA CAMARA
DE COMERCIO DE PEREIRA EL 20 DE OCTUBRE DE 2006, EN EL LIBRO IX
BAJO EL NUMERO 1007759, LA SOCIEDAD TRANS ARAMA LTDA, CAMBIO SU
DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA, A LA CIUDAD DE
ARMENIA QUINDIO.

***** CONTINUA *****





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrcw

CERTIFICA:

0002032	2004/06/25	NOTARIA TERCERA	PER	00024234	2006/10/21
0003530	2003/10/22	NOTARIA TERCERA	PER	00024235	2006/10/21
0005127	2004/11/04	NOTARIA CUARTA	PER	00024236	2006/10/21
0003727	2004/12/03	NOTARIA SEGUNDA	PER	00024238	2006/10/21
0001247	2006/10/11	NOTARIA QUINTA	PER	00024241	2006/10/21
0000651	2007/05/18	NOTARIA QUINTA	ARM	00024976	2007/05/19
0002573	2007/09/07	NOTARIA SEGUNDA	ARM	00025252	2007/09/08
0003515	2007/12/05	NOTARIA SEGUNDA	ARM	00025553	2007/12/14
0000056	2008/01/14	NOTARIA SEGUNDA	ARM	00025656	2008/01/17
0000702	2009/05/07	NOTARIA 15	BOG	00027407	2009/07/03
0002894	2009/12/29	NOTARIA 26	BOG	00028087	2010/01/28
00000NA	2009/12/29	REVISOR FISCAL	ARM	00028410	2010/04/20
0000010	2010/10/20	ASAMBLEA GENERAL EXTARM		00029279	2010/12/16
0000011	2011/04/12	ASAMBLEA DE ACCIONISBOG		00029946	2011/05/10
0000012	2011/06/25	ASAMBLEA DE ACCIONISBOG		00032318	2012/06/05
0000021	2012/07/05	ASAMBLEA GENERAL EXTARM		00032508	2012/07/19
0000021	2012/07/05	REVISOR FISCAL	ARM	00032509	2012/07/19
0000026	2013/05/20	ASAMBLEA DE ACCIONISBOG		00033846	2013/05/29
0000042	2013/09/12	ASAMBLEA GENERAL EXTBOG		00034375	2013/09/26
0000048	2014/08/26	ASAMBLEA GENERAL EXTBOG		00036307	2014/10/16

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE ENERO DE 2068 .

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBE A UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN TODAS SUS RAMAS, CON VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PRESTARA LA SOCIEDAD SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO; 2. LA EXPLOTACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL, COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES O ENCOMIENDAS, CARGA, BODEGAJE Y SU ACARREO EN VEHÍCULOS PROPIOS, PÚBLICOS HASTA LOS SITIOS DE LOS DESTINATARIOS, GIROS A NIVEL NACIONAL. 4. ESTABLECER CONVENIOS EMPRESARIALES O APORTAR BIENES A SOCIEDADES DE SIMILAR OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE

***** CONTINUA *****



1000 1000

1000



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrCW

OTRAS SOCIEDADES. 5. LA COMERCIALIZACION, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE TODAS LAS CLASES, ACEITES Y TODA CLASE DE LUBRICANTES; 6. LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y /O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON AUTOMOTORES. 7. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO, HIPOTECAR, CONSTITUIR PRENDA, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES COMO CREADORES O AVALISTAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, ADQUIRIR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR Y CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES QUE EXPLOTEN IGUAL OBJETO SOCIAL O QUE SE DEDIQUEN A OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CONEXA CON DICHO OBJETO SOCIAL, YA SEA COMO ACCIONISTA O COMO SOCIOS FUNDADORES; IGUALMENTE FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES, ACEITES NATURALES Y ARTIFICIALES SIN LIMITARSE A LUBRICANTES, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA ACTUAR EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES, HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y PARA OBTENER REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON EL FIN DE ACTUAR BAJO CUALQUIER AGENTE EN CUALQUIERA DE LA CAPACIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY. TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ ACTUAR SIN LIMITARSE A: 1. REFINADORA; 2. IMPORTADORA DE COMBUSTIBLE; 3. DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE UN TERMINAL PARA SUMINISTRO O DE COMBUSTIBLE O A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS SEGÚN LOS AUTORICE LA LEGISLACIÓN LOCAL; 4. DISTRIBUIDOR MINORISTA A TRAVÉS DE DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AVIACIÓN, ESTACIÓN DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ESTACIONES DE SERVICIO MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIO FLUVIALES, COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL, COMERCIALIZADORA DE AVIACIÓN; 5. PROPIETARIO DE ALMACENES DE COMBUSTIBLES; 6. GRAN CONSUMIDOR DE COMBUSTIBLE; 7. TRANSPORTADOR DE COMBUSTIBLE. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA MINERÍA Y POR TANTO LA SOCIEDAD

***** CONTINUA *****





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrcw

PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO DE CONTRATO QUE SOBRE EL TEMA SEA NECESARIO RESPECTO DE LA MINERÍA. TAMBIÉN PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE RELACIÓN DIRECTA CON CUALQUIER DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR E INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE CONLLEVE AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$1,200,000,000.00

NO. DE ACCIONES:1,200.00

VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$1,200,000,000.00

NO. DE ACCIONES:1,200.00

VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$1,200,000,000.00

NO. DE ACCIONES:1,200.00

VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00038869 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000031 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE :
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000042 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00034376 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

LOPEZ PENA WILLMAN ANTONIO

C.C.00015988524

***** CONTINUA *****





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrcw

QUE POR ACTA NO. 0000048 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
26 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL
NUMERO 00036308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO JUDICIAL FANDIÑO ARISTIZABAL CARLOS ANDRES	C.C.00080233540
QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00036723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE FANDIÑO ARISTIZABAL CARLOS ANDRES	C.C.00080233540

CERTIFICA:

DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
ÓRGANOS: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES;
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: EL GERENTE NO
TENDRÁ NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS, POR
LO QUE NO CUENTA CON NINGUNA LIMITACIÓN A LA FECHA DE LA
CELEBRACIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE NEGOCIO. AUTORIZAR
AL GERENTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS
ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS
MINIMOS LEGALES MENSUALES, DE LO CONTRARIO DEBERÁ OBTENER
AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL GERENTE O A FALTA DE ESTE DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS.

REPRESENTACIÓN LEGAL. GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE
QUIEN ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER
REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

SUPLENTE: EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE ELEGIDO POR LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO IGUAL AL DEL
GERENTE, Y QUIEN PODRÁ CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS
QUE NO SUPEREN LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES
MENSUALES, DE LO CONTRARIO DEBERA OBTENER AUTORIZACION EXPRESA
DEL GERENTE O A FALTA DE ESTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE: SON FUNCIONES DEL

***** CONTINUA *****

100

100

8

8

100



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrcw

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. B. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE NEGOCIO, QUE TIENDAN A DESARROLLAR LOS FINES SOCIALES Y ACCESORIOS. D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES O ESTADOS FINANCIEROS QUE ESTA DEBA LLEVAR, PRESENTÁNDOLE AL MISMO TIEMPO UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. G. CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDA POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. EL GERENTE DE TRANS ARAMA S.A.S. NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN EJECUCION DE SUS FUNCIONES.

APODERADO JUDICIAL: LA COMPAÑÍA DESIGNARA Y NOMBRARA UN APODERADO JUDICIAL, EL CUAL TENDRA LA REPRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS, POR LO TANTO EL APODERADO JUDICIAL QUEDA DEBIDAMENTE FACULTADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA QUE ASUMA CUALQUIER MANDATO DE CARÁCTER JURIDICO, PARA OBTENER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ESTOS ASPECTOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00032319 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

TREJOS ESCOBAR JULIO CESAR

C.C.00010018333

CERTIFICA:

QUE BAJO LOS NUMEROS 228090 Y 228089 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR LOPEZ PEÑA WILLIAM ANTONIO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A.S AMPLIO SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA DE LA AGENCIA, DE AHORA SEGUIRA DESTINANDOSE TAMBIEN A

***** CONTINUA *****

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrcw

TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

QUE BAJO LOS NUMEROS 237587 Y 237590 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 31 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA MUÑOZ BEDOYA MARIA JENNY ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A.S Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANS ARAMA S.A.S, CAMBIO DE DIRECCIÓN COMERCIAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE C.C BOLIVAR 3 NIVEL LOCAL S4A A LC CTROC BOLIVAR PISO 2.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANS ARAMA SAS
MATRICULA NO. 00132135 DEL 10 DE AGOSTO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****

100

100

8

8



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/02/08 - 10:53:36, Recibo No. R001528221, Operación No. 80RUE0208030

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WGNB3NPrcw

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://190.7.109.197/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación WGNB3NPrcw.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

20

10

8

8

32



TRANS ARAMA S.A.S.
El camino para viajar con estilo

**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL**

No 363 011703 2016 2648 7226

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: NIT.: 816,007,544-7

TRANS ARAMA S.A.S.

CONTRATO No.: 2648

CONTRATANTE: CEPAIN.IPS SAS NIT/CC: 900772053-7

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE MEDICOS/ENFERMERAS/DE RESIDUOS
INFECCIOSOS/BIOLOGICOS/QUIMICOS Y CORTO PUNZANTES

ORIGEN - DESTINO DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:
PERIMETRO URBANO BOGOTA-SOACHA- Y VICEVERSA

CONVENIO ☐ **CONSORCIO** ☐ **UNION TEMPORAL** ☐ **CON:**

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 19	MES 02	AÑO 2016
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 19	MES 03	AÑO 2016

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
VEO-407	2008	SAIC WULING	CAMIONETA

NÚMERO INTERNO

NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

6084

0888542

Datos del Conductor 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
	RUBEN CAMINOS ARANGO	79454226		01/10/2016
Datos del Conductor 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
Datos del Conductor 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELEFONO	DIRECCION
	JUAN GUILLERMO PEREZ SUAREZ	1094918763	4897574	CRA 49 # 99 - 10



TRANS ARAMA S.A.S.
El camino para viajar con estilo

Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 4427 • 251 6500 Cels: 312 833 6974
info@transarama.com • www.transarama.com



TRANS ARAMA S.A.S.
GERENTE EMPRESA

Firma y Sello NIT: 816,007,544-7

147539

FICHA TÉCNICA**FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"****INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC**

El formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

Atlántico - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Nte Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con Resolución de Habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será 425015512201502550001.



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



TRANS ARAMA S.A.S.
El camino para viajar con estilo

**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL**

No 363 011703 2016 1284 10096

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL

NIT : 816,007,544-7

TRANS ARAMA S.A.S

CONTRATO No. : 1284

CONTRATANTE : SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ

NIT/CC: 52271150

OBJETO DEL CONTRATO : GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS

ORIGEN - DESTINO DESCRIBIENDO EL RECORRIDO :

PERIMETRO URBANO DE BOGOTA

CONVENIO ☐ CONSORCIO ☐ UNION TEMPORAL ☐ CON :

VIGENCIA DEL CONTRATO



DÍA

03

MES

03

AÑO

2016

FECHA VENCIMIENTO

DÍA

09

MES

03

AÑO

2016

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
VEO 407	2008	SAIC WULING	CAMIONETA

NÚMERO INTERNO

6084

NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

0888542

Datos del Conductor	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
1	RUBEN CAMINOS ARANGO	79464226		01/10/2016
2				
3				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELEFONO	DIRECCION
	SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ	52271150	3115317264	CLL 41A SUR N 18-03



TRANS ARAMA S.A.S.
El camino para viajar con estilo

Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 4427 • 251 6500 Cels: 312 833 6974
info@transarama.com • www.transarama.com



TRANS ARAMA S.A.S.
El camino para viajar con estilo
NIT 816.007.544-7
Firma y Sello Seco

"Por la cual se reglamenta el Artículo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la Dirección Territorial que otorga la habilitación de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Atlántico - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Nte Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato, se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio de vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con Resolución de Habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

34



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



TRANS ARAMA S.A.S.
El camino para viajar con éxito

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL

No 363 011703 2016 12848886

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL

NIT: 816,007,544-7

TRANS ARAMA S.A.S

CONTRATO No.: 1284

CONTRATANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ

NIT/CC: 52271150

OBJETO DEL CONTRATO: TURISMO

ORIGEN - DESTINO DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

PERIMETRO URBANO DE BOGOTA-FUSAGASUGA-PAND-ARBELAEZ-SAN BERNARDOY DEVOLVIENDOSE POR LA MISMA RUTA//BOGOTA-CHIA-CAJICA-ZIPAQUIRA Y DEVOLVIENDOSE POR LA MISMA RUTA

CONVENIO ☐ CONSORCIO ☐ UNION TEMPORAL ☐ CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO



FECHA DE FIRMAS

DÍA

25

MES

01

AÑO

2016

FECHA DE INICIO

DÍA

19

MES

02

AÑO

2016

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
VEO 407	2008	SAIC WULING	CAMIONETA

NÚMERO INTERNO

6084

NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

0888542

Datos del Conductor 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
	RUBEN CAMINOS ARANGO	79464226		01/10/2016
Datos del Conductor 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
Datos del Conductor 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELEFONO	DIRECCION
	SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ	52271150	3115317264	CLL 41A SUR N 1B-03



TRANS ARAMA S.A.S.
El camino para viajar con éxito

Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 4427 • 251 6500 Cels: 312 833 6974
info@transarama.com • www.transarama.com



TRANS ARAMA S.A.S.

PRESENTE EMPRESA
TRANS ARAMA y Sello Seco
NIT. 816.007.544-7

FICHA TÉCNICA

FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

Atlántico - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Nte Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con Resolución de Habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será 425015512201502550001.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -REPARTO-
Ciudad

GUSTAVO A BOHORQUEZ B., mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.375 de Bogotá y tarjeta profesional Número 38.217 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la Señora **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.150 de Bogotá, según mandato que adjunto y nuevamente acepto, instauró **PROCESO VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** en contra de la sociedad **TRANS-ARAMA SAS** con NIT 816.007.544-7 sociedad con sede en Bogotá y representada legalmente por el señor **WILLIAM ANTONIO LOPEZ PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No.15.988.524 de Manzanares (Caldas), mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, o por quien haga sus veces- para que, previos los trámites del proceso verbal, se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo ello con base en los siguientes:

HECHOS:

1. **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ** es propietaria del vehículo de servicio público (con destinación de transporte especial) de placas VEO 407- el cual ha estado afiliado o vinculado a la entidad **TRANS ARAMA SAS**.
2. Para el debido funcionamiento del vehículo requiere de una tarjeta de operación, que se tramita ante el Ministerio de Transporte.
3. Pues bien, entre las labores y servicios que la empresa **TRANS ARAMA SAS** debe realizar frente a sus afiliados o vinculados está, como una de las principales, el trámite de la tarjeta de operación mencionada en el numeral anterior.
4. Fue así que el 19 de Febrero del año 2016 (estando vigente la tarjeta de operación, el Soat y la revisión técnico mecánica) se radicó ante **TRANS ARAMA SAS** toda la documentación necesaria para el trámite de la tarjeta de operación multicitada, correspondiente al vehículo descrito en el numeral primero y de propiedad de la demandante.
5. Infortunadamente, sin ninguna justificación, la empresa aquí **DEMANDADA** realizó el trámite ante el Ministerio de Transportes solo hasta Septiembre de 2016- incumpliendo la obligación de gestionar dicha tarjeta del vehículo en cuestión – dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la tarjeta de operación.
6. Por la mora en el trámite referida en el numeral anterior se causaron y se siguen causando ingentes perjuicios económicos y de toda índole a la propietaria del vehículo de placas VEO 407- aquí demandante.

38

7. Se han intentado diálogos directos con la empresa demandada para solucionar el tema del reconocimiento y pago de los perjuicios causados. pero solo se han recibido evasivas y negativas por parte de los mismos.
8. Inclusive se intentó audiencia de conciliación para el efecto, pero la misma fracasó por el no ánimo conciliatorio de la convocada aquí demandada. Sin embargo dicha audiencia fallida sirvió para agotar o cumplir el requisito de procedibilidad exigido por nuestra legislación en casos como el que nos ocupa.

P R E T E N S I O N E S:

Con fundamento en los hechos antes narrados, respetuosamente solicito al Señor Juez, decretar las siguientes declaraciones y condenas:

- I Se declare la **CELEBRACIÓN Y EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACION**, celebrado entre **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ Y TRANS ARAMA SAS**, para la incorporación del vehículo de placas **VEO 407** a la empresa para su administración y todo lo relacionado con la actividad del transporte especial y de turismo.
- II Que se **DECLARE EL INCUMPLIMIENTO** por parte de la empresa demandada **DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION**, celebrado entre las partes- toda vez que el administrador incumplió con lo de su cargo en cuanto a gestionar en tiempo oportuno la habilitación de la tarjeta de operación- para el vehículo poder trabajar- lo cual no fue cumplido.
- III Que como con secuencia de la anterior declaración se condene a la sociedad demandada **TRANS ARAMA SAS** al pago de los valores correspondientes al **LUCRO CESANTE** los cuales se estiman en \$ 30.000.000 m/cte. Como consecuencia de no poder trabajar el vehículo durante el tiempo que no tuvo tarjeta de operaciones vigente y no pudo ejecutar los contratos pactados con terceros por esta misma razón y como consecuencia de ello no recibir el pago por dichos servicios.
- IV Que se condene a la parte demandada, al pago de los perjuicios en la modalidad de daño emergente por valor cierto de \$4.336.000 que corresponde al arreglo del vehículo por valor de \$2.686.000 (el vehículo debió ser reparado por la inactividad se "pegó") más el valor del parqueadero mientras estuvo inactivo por \$1.650.000 (entre el 28 de Julio de 28 de 2016 a Octubre 31 de 2017).
- V Que se condene a la parte demandada al pago de los intereses corrientes bancarios, sobre todas y cada una de las sumas que se le ordene pagar al mandatario aquí demandado, como daño emergente e indemnización a favor de la demandante, liquidados desde la fecha de ocurrencia del hecho- 28 de Julio de 2016 hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación.
- VI Que el demandado pagará, los gastos y costas que se llegaren a causar en el presente proceso.

32

- VII Que se establezca un término para que los demandados paguen las sumas a las que se les condene, esto dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria dentro de la fecha que así lo ordene.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

Como pretensión subsidiaria, ruego reconocer la indexación sobre los valores reclamados.

DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas Artículo 1546, 1849, 1928 a 1930, 1932, 1933, 1935 a 1938 y concordantes del C.C.C.. Artículos 25, 28, 82, 85, 88, 89, 91, 368 y ss. 590 del C. G. P. Ley 794/03, Ley 1395/10.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Mediante acta No. 01086 emanada del Centro de Conciliación Amigable y Composición Pluma de fecha Diciembre 18 de 2017, se registró la constancia de no acuerdo, cumpliendo con ello el requisito de procedibilidad emanado de la ley.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento y según lo dispuesto por el art. 206 del Código General del Proceso, expresamente afirmo que razonadamente la parte demandante estima los perjuicios materiales que le ha causado la parte demandada por el no trámite de la tarjeta de operación para el vehículo de su propiedad de Placas VEO 407 y objeto de las pretensiones, a la fecha, en TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00); a lo que debe adicionarse los intereses causados por la mora en el pago de dichos dineros y los intereses que se sigan causando hasta el pago efectivo o real.

Al valor anunciado se arriba luego de verificar los gastos por arreglo del vehículo (\$2.686.000), el valor del parqueadero (a razón de \$110.000 mensuales por 15 meses), y el lucro cesante del vehículo por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000 por cada mes) producto del trabajo mensual y dejado de producir por no tener la tarjeta de operación desde Julio 28 de 2016 y en adelante – a lo que se debe adicionar los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- a) Certificado de la Cámara de comercio de la existencia y representación legal de la demandada.
- b) Copia del derecho de petición radicado en la empresa solicitando el trámite de la tarjeta de operación del vehículo VEO 407
- c) Copia de la respuesta al derecho de petición de Noviembre 17 de 2017.
- d) Copia de la constancia de no acuerdo No. 01086 de Diciembre 17 de 2017
- e) Copia de los recibos de pago del parqueadero sobre el vehículo de placas VEO 407.
- f) Recibos sobre el pago de las reparación del vehículo
- g) Copias de diferentes planillas con referencia a contratos celebrados para operación del vehículo de placas VEO 407 de propiedad de la demandante.
- h) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo

TESTIMONIOS

De los señores NUBIA LEON GONZALEZ, JOHN JAIRO CAMARGO, Y RUBEN DAVID CAMINOS ARANGO mayores de edad y vecinos de Bogotá, quienes pueden ser citados, a través de la demandante, en la Calle 41 A Sur No. 1 B-03 de Bogotá. : Declararán sobre los hechos de la demanda que les conste en especial el tiempo en que estuvo parado el vehículo por la falta de la tarjeta de operaciones, los daños ocasionados por el no uso del mismo, y los perjuicios que se le causaron a la propietaria, por la falta de operación del vehículo a raíz de la demora en el trámite de la tarjeta de operación respectiva.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al representante legal de la demandada que verbalmente formularé o allegaré en pliego cerrado en la oportunidad legal pertinente

DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas Artículo 1546, 1849, 1928 a 1930, 1932, 1933, 1935 a 1938 y concordantes del C.C.C.. Artículos 25, 28, 82, 85, 88, 89, 91, 368 y ss. 590 del C. G. P. Ley 794/03, Ley 1395/10.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es Usted Señor Juez, competente para conocer de esta litis.

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SRA. DEL
ROSARIO

39

CUANTIA:

MENOR -Mayor de \$31.249.680 y menor de 117.186.300

DIERECION PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ: Calle 41 A Sur No. 1
B-03 de Bogotá. E-mail: sandragomezucep@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDANTE: GUSTAVO A. BOHORQUEZ B. Carrera
13 No. 32-93 Torre 3 Of. 711, Bogotá. E-mail: gustavobquez@gmail.com

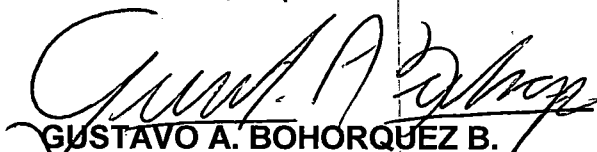
DEMANDADA: TRANS ARAMA SAS : Calle 63 B No. 71C-98 Esquina-
Bogotá. E-mail: contador@transarama.com

ANEXOS: Poder con que actúo, documentos anunciados en el acápite de
pruebas, copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y una
copia más para el traslado a la demandada. Así como la demanda en mensaje
de datos (CD) para el archivo del Juzgado y el traslado a la demandada.

En los anteriores términos, presento la demanda.

En consecuencia: Sírvasse imprimirle el trámite legal correspondiente.

Cortésmente, Septiembre de 2018



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
C.C. N° 19.467.375 de Bogotá
T.P. N° 38.217 C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiseis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

13 SET 2018

Compareció ante el secretario de este despacho GUSTAVO

A. Bottoquez B. quien presenta la

C.C. No 19467395 de Bogotá

y T.P. 38217 Carnet No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario(s)





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

1003

Fecha: 13/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

070

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

SECUENCIA: 101094

FECHA DE REPARTO: 13/09/2018 9:39:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

101094

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52 50

SANDRA PATRICIA GOMEZ
GOMEZ

01

19467375

GUSTAVO ALBERTO BOHORQUEZ BOHORQUEZ BOHORQUEZ
BOHORQUEZ BOHORQUEZ
BOHORQ

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTOHMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

Paula Paula Cardona

FORWARDED TO CIVIL ENGINEERING
17 SET. 2018
The plan together of the...

SECRETARY



41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Declarativo 11001-4003-070-2018-01003-00
Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al Art. 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado data del año 2016.
2. Conforme al Art. 206 del C.G.P., presente el juramento estimatorio de manera discriminada y detallada, especificando y justificando el origen de los rubros que reclama, por cuanto no se especifica el excedente por valor de \$30.314.000 a qué corresponde.

Igualmente, junto con la subsanación de la demanda, deberá allegar copia de ésta y sus anexos, para el archivo del juzgado y para el traslado del extremo pasivo (Inciso segundo, artículo 89 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 10 Oct. 2018

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

42

Señor
JUEZ -70 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZ 70 CIV MUN BOG

Ref.: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
De : **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ**
Vs: **TRANSARAMA SAS**

Reel

OCT 16 '18 PM 3:50

RDO= 2018-01003

Le hablo como apoderado de la parte demandante, **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ** según mandato que obra en autos y con relación a la última providencia, en que se inadmite la demanda, respetuosamente le manifiesto:

1. En efecto, el Despacho ha inadmitido la demanda, por las siguientes razones, a saber:
 - a) Que se allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una expedición no superior a un mes, como quiera que el allegado data del año de 2016.....
 - b) Que conforme al art. 206 del C.G.P. presente el juramento estimatorio de manera discriminada y detallada, especificando el origen de los rubros que reclama, por cuanto no se especifica el excedente por valor de \$30.314.000 a que corresponde....
 - c) Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y el correspondiente traslado.
2. Para subsanar la demanda y en cumplimiento de la última providencia, procedemos así:
 - A) Anexamos con este escrito certificado de existencia y representación legal de la demandada- , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 del presente mes de octubre del corriente- esto es, con un término no mayor a un mes de expedición.
 - B) El juramento estimatorio, para total claridad del despacho quedará de la siguiente manera, haciendo una explicación discriminada y detallada, y el origen de los rubros que se reclaman:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento y según lo dispuesto por el art. 206 del Código General del Proceso, expresamente afirmo que razonadamente la parte demandante estima los perjuicios materiales que le ha causado la parte demandada por el no trámite de la tarjeta de operación para el vehículo de su propiedad de Placas VEO 407 y objeto de las pretensiones, a la fecha, en TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE(\$34.336.000.00); a lo que debe adicionarse los intereses causados por la mora en el pago de dichos dineros y los intereses que se sigan causando hasta el pago efectivo o real.

Al valor anunciado se arriba luego de verificar los gastos por arreglo del vehículo (\$2.686.000), el valor del parqueadero (a razón de \$110.000 mensuales por 15 meses), y el lucro cesante del vehículo por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000 por cada mes) producto del trabajo mensual y dejado de producir por no tener la tarjeta de operación desde Julio 28 de 2016 y en adelante – a lo que se debe adicionar los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo su pago conforme con el siguiente cuadro detallado.

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Valor reparación del vehículo		
Factura de Fecha	\$2.686.000	\$ 2.686.000
Costo de parqueadero por el mes de Agosto de 2016.....	\$ 110.000	\$ 2.796.000
Costo de parqueadero por el mes de Septiembre de 2016.....	\$ 110.000	\$ 2.906.000
Costo de parqueadero por el mes de Octubre de 2016.....	\$ 110.000	\$3.016.000
Costo de parqueadero por el mes de Noviembre de 2016.....	\$ 110.000	\$3.126.000
Costo de parqueadero por el mes de Diciembre de 2016.....	\$ 110.000	\$3.236.000
Costo de parqueadero por el mes de Enero de 2017.....	\$ 110.000	\$3.346.000
Costo de parqueadero por el mes de Febrero de 2017.....	\$ 110.000	\$3.456.000
Costo de parqueadero por el mes de Marzo de 2017.....	\$ 110.000	\$3.566.000
Costo de parqueadero por el mes de Abril de 2017.....	\$ 110.000	\$3.676.000
Costo de parqueadero por el mes de Mayo de 2017.....	\$ 110.000	\$3.786.000
Costo de parqueadero por el mes de Junio de 2017.....	\$ 110.000	\$3.896.000
Costo de parqueadero por el mes de Julio de 2017.....	\$ 110.000	\$4.006.000
Costo de parqueadero por el mes de Agosto de 2017.....	\$ 110.000	\$4.116.000
Costo de parqueadero por el mes de Septiembre de 2017.....	\$ 110.000	\$4.226.000
Costo de parqueadero por el mes de Octubre de 2017.....	\$ 110.000	\$4.336.000
Lucro cesante, lo que se dejó de producir Por la parálisis del vehículo (al no tener Tarjeta de operaciones vigente)		
Por el mes de Agosto de 2016.....	\$ 2.000.000	\$6.336.000
Por el mes de Septiembre de 2016.....	\$ 2.000.000	\$8.336.000
Por el mes de Octubre de 2016 \$.....	\$ 2.000.000	\$10.336.000
Por el mes de Noviembre de 2016.....	\$ 2.000.000	\$12.336.000

44

Por el mes de Diciembre de 2016.....\$ 2.000.000	\$14.336.000
Por el mes de Enero de 2017.....\$ 2.000.000.....	\$16.336.000
Por el mes de Febrero de 2017.....\$ 2.000.000	\$18.336.000
Por el mes de Marzo de 2017.....\$ 2.000.000	\$20.336.000
Por el mes de Abril de 2017\$ 2.000.000	\$22.336.000
Por el mes de Mayo de 2017.....\$ 2.000.000	\$24.336.000
Por el mes de Junio de 2017.....\$ 2.000.000	\$26.336.000
Por el mes de Julio de 2017...\$ 2.000.000	\$28.336.000
Por el mes de Agosto de 2017..... \$ 2.000.000	\$30.336.000
Por el mes de Septiembre de 2017 \$ 2.000.000	\$32.336.000
Por el mes de Octubre de 2017\$ 2.000.000	\$34.336.000

C) Así mismo con este escrito anexamos copias del mismo y sus anexos, para el archivo del Juzgado y una copia más para el traslado a la demandada- así como esta subsanación en mensaje de datos (CD) PARA EL ARCHIVO DEL Juzgado y el respectivo traslado..

Cumplida la exigencia de la última providencia, comedidamente pido a Su Señoría:

Admitir la demanda y ordenar su notificación y traslado a los demandados.

ANEXOS: Lo anunciado.

Cortésmente, Octubre de 2018



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
C.C.# 19.467.375 de Bogotá
T.P.# 38.217 C.S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/10/16 - 10:25:16 **** Recibo No. S000276928 **** Num. Operación. 90-RUE-20181016-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN HENQ8CsxCQ

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO."

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7412300 Ext. 123 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraarmenia.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO.

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS ARAMA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 816007544-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 146643
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 21 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 14,209,605,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : LC CTRO C BOLIVAR PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7461170
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contador@transarama.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 63 B NRO. 71C 98
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 2516500
CORREO ELECTRÓNICO : contador@transarama.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 15 DE ABRIL DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2006, SE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/10/16 - 10:25:16 **** Recibo No. S000276928 **** Num. Operación. 90-RUE-20181016-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN HENQ8CsxCQ

INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS ARAMA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1247 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24232 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LA CIUDAD DE ARMENIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANS ARAMA LTDA
- 2) TRANS ARAMA S.A.
- Actual.) TRANS ARAMA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 56 DEL 14 DE ENERO DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA LTDA POR TRANS ARAMA S.A.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA S.A. POR TRANS ARAMA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 56 DEL 14 DE ENERO DE 2008 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA CAMBIANDO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA LTDA. A TRANS ARAMA S.A.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD A

CERTIFICA - REFORMAS

ACLARACION A LA CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA 1152 DE NOTARIA TERCERA DE PEREIRA DEL 15 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 23 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 01000878 DE LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANS ARAMA LTDA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1247 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006, DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDIO, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 20 DE OCTUBRE DE 2006, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1007759, LA SOCIEDAD TRANS ARAMA LTDA, CAMBIO SU DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA, A LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1247	20061011	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-24232	20061021
EP-2032	20040625	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-24234	20061021
EP-3530	20031022	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-24235	20061021
EP-5127	20041104	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-24236	20061021
EP-3727	20041203	NOTARIA SEGUNDA	PEREIRA	RM09-24238	20061021
EP-1247	20061011	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-24241	20061021
EP-651	20070518	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-24976	20070519
EP-2573	20070907	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25252	20070908
EP-3515	20071205	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25553	20071214
EP-56	20080114	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25656	20080117
EP-702	20090507	NOTARIA 15	BOGOTA	RM09-27407	20090703
EP-2894	20091229	NOTARIA 26	BOGOTA	RM09-28087	20100128
CE-	20091229	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-28410	20100420
AC-10	20101020	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-29279	20101216

**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO****TRANS ARAMA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/10/16 - 10:25:16 **** Recibo No. S000276928 **** Num. Operación. 90-RUE-20181016-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN HENQ8CsxCQ

AC-11	20110412	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-29946	20110510
AC-12	20110625	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-32318	20120605
AC-21	20120705	ASAMBLEA GENERAL	ARMENIA	RM09-32508	20120719
		EXTRAORDINARIA			
CE-21	20120705	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-32509	20120719
AC-26	20130520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-33846	20130529
AC-42	20130912	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-34375	20130926
		EXTRAORDINARIA			
AC-48	20140826	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-36307	20141016
		EXTRAORDINARIA			
AC-60	20170301	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-42226	20170424

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE ENERO DE 2068

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 38869 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 31 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ARMENIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBE A UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN TODAS SUS RAMAS, CON VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PRESTARA LA SOCIEDAD SERÁ DE CARÁCTER PUBLICO; 2. LA EXPLOTACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL, COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES O ENCOMIENDAS, CARGA, BODEGAJE Y SU ACARREO EN VEHÍCULOS PROPIOS, PÚBLICOS HASTA LOS SITIOS DE LOS DESTINATARIOS, GIROS A NIVEL NACIONAL. 4. ESTABLECER CONVENIOS EMPRESARIALES O APORTAR BIENES A SOCIEDADES DE SIMILAR OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. 5. LA COMERCIALIZACION, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE TODAS LAS CLASES, ACEITES Y TODA CLASE DE LUBRICANTES; 6. LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y /O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON AUTOMOTORES. 7. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO, HIPOTECAR, CONSTITUIR PRENDA, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES COMO CREADORES O AVALISTAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, ADQUIRIR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR Y CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES QUE EXPLOTEN IGUAL OBJETO SOCIAL O QUE SE DEDIQUEN A OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CONEXA CON DICHO OBJETO SOCIAL, YA SEA COMO ACCIONISTA O COMO SOCIOS FUNDADORES; IGUALMENTE FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES, ACEITES NATURALES Y ARTIFICIALES SIN LIMITARSE A LUBRICANTES, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA ACTUAR EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES, HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y PARA OBTENER REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON EL FIN DE ACTUAR BAJO CUALQUIER AGENTE EN CUALQUIERA DE LA CAPACIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY. TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ ACTUAR SIN LIMITARSE A: 1. REFINADORA; 2. IMPORTADORA DE COMBUSTIBLE; 3. DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE UN TERMINAL PARA SUMINISTRO O DE COMBUSTIBLE O A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS SEGÚN LOS AUTORIZA LA LEGISLACIÓN LOCAL; 4. DISTRIBUIDOR MINORISTA A TRAVÉS DE DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AVIACIÓN, ESTACIÓN DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ESTACIONES DE SERVICIO MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIO FLUVIALES, COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL, COMERCIALIZADORA DE AVIACIÓN; 5. PROPIETARIO DE ALMACENES DE COMBUSTIBLES; 6. GRAN CONSUMIDOR DE COMBUSTIBLE; 7. TRANSPORTADOR DE COMBUSTIBLE. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA MINERÍA Y POR TANTO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO DE CONTRATO QUE SOBRE EL TEMA SEA NECESARIO RESPECTO DE LA MINERÍA. TAMBIÉN PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS,



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/10/16 - 10:25:17 **** Recibo No. S000276928 **** Num. Operación. 90-RUE-20181016-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN HENQ8CsxCQ

OPERACIONES O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE RELACIÓN DIRECTA CON CUALQUIER DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR E INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE CONLLEVE AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE TODA CLASE DE AUTOMOTORES, TALES COMO VEHÍCULOS, CAMIONETAS, VANES, MICROBUSES, BUSES Y MOTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34376 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LOPEZ PENA WILLMAN ANTONIO	CC 15,988,524

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36308 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO JUDICIAL	FANDIÑO ARISTIZABAL CARLOS ANDRES	CC 80,233,540

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36723 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FANDIÑO ARISTIZABAL CARLOS ANDRES	CC 80,233,540

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ÓRGANOS: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES; ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: EL GERENTE NO TENDRÁ NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS, POR LO QUE NO CUENTA CON NINGUNA LIMITACIÓN A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE NEGOCIO. AUTORIZAR AL GERENTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, DE LO CONTRARIO DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL GERENTE O A FALTA DE ESTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

REPRESENTACIÓN LEGAL. GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

SUPLENTE: EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO IGUAL AL DEL GERENTE, Y QUIEN PODRÁ CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, DE LO CONTRARIO DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL GERENTE O A FALTA DE ESTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/10/16 - 10:25:17 **** Recibo No. S000276928 **** Num. Operación. 90-RUE-20181016-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN HENQ8CsxCQ

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. B. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE NEGOCIO, QUE TIENDAN A DESARROLLAR LOS FINES SOCIALES Y ACCESORIOS. D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES O ESTADOS FINANCIEROS QUE ESTA DEBA LLEVAR, PRESENTÁNDOLE AL MISMO TIEMPO UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. G. CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDA POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. EL GERENTE DE TRANS ARAMA S.A.S. NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN EJECUCION DE SUS FUNCIONES.

APODERADO JUDICIAL: LA COMPAÑÍA DESIGNARA Y NOMBRARA UN APODERADO JUDICIAL, EL CUAL TENDRA LA REPRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS, POR LO TANTO EL APODERADO JUDICIAL QUEDA DEBIDAMENTE FACULTADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA QUE ASUMA CUALQUIER MANDATO DE CARÁCTER JURÍDICO, PARA OBTENER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ESTOS ASPECTOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 03 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46169 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CARDENAS MORA OSWALDO	CC 79,817,082	137923-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR DOCUMENTO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL ,

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANS ARAMA SAS

MATRICULA : 132135

FECHA DE MATRICULA : 20040810

FECHA DE RENOVACION : 20180331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : LOC CENTRO C BOLIVAR PISO 2

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7461170

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transarama.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 60,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 15005, FECHA: 20181003, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANS ARAMA SAS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TRANS ARAMA S.A.S DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 630013100103003-2018-00182-00



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/10/16 - 10:25:17 **** Recibo No. S000276928 **** Num. Operación. 90-RUE-20181016-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN HENQ8CsxCQ

ADMINISTRADOR : 18386131 - ECHEVERRY GONZALO

QUE BAJO EL NUMERO 180534 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL NIDIA MARLENE HURTADO CLAVIJO GERENTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A.S., CAMBIA DE NOMBRE A LA AGENCIA DENOMINADA TRANS ARAMA LTDA, QUE EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE TRANS ARAMA SAS.

QUE BAJO LOS NUMEROS 228090 Y 228089 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR LOPEZ PEÑA WILLIAM ANTONIO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A.S AMPLIO SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA DE LA AGENCIA, DE AHORA SEGUIRA DESTINANDOSE TAMBIEN A TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERESTRE, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

CERTIFICA

QUE BAJO LOS NUMEROS 228090 Y 228089 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR LOPEZ PEÑA WILLIAM ANTONIO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A.S AMPLIO SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA DE LA AGENCIA, DE AHORA SEGUIRA DESTINANDOSE TAMBIEN A TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERESTRE, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

QUE BAJO LOS NUMEROS 237587 Y 237590 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 31 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA MUÑOZ BEDOYA MARIA JENNY ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A. S Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANS ARAMA S.A.S, CAMBIO DE DIRECCIÓN COMERCIAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE C.C BOLIVAR 3 NIVEL LOCAL S4A A LC CTROC BOLIVAR PISO 2.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HENQ8CsxCQ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/10/16 10:25:17 **** Recibo No. S000276928 **** Num. Operación. 90-RUE-20181016-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN HENQ8CsxCQ

[Handwritten signature]

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

99

VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2018

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que dentro del término legal subsanaron la demanda. Sírvase proveer.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2018-01003-00
Veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en especial, lo consagrado en los artículos 1º y 3º que disponen que, a partir del primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Juzgados Civiles Municipales Transformados en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple remitirán a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá los procesos de menor cuantía cuya demanda se admitió en vigencia del Código General del Proceso y aquellos cuya demanda no haya notificado a la totalidad de los demandados; así como los demás que por disposición legal no sean de competencia de este Despacho (art. 17 del C.G.P. y Acuerdo PSAA15-10443 de 16/12/2015), se **DISPONE:**

Por secretaría, remítase el presente asunto de la manera indicada en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA18-11127 del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Déjense las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial que se lleva por este Despacho.

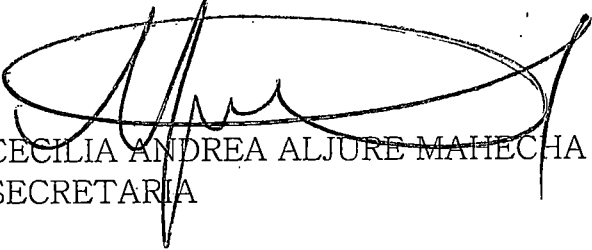
CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

INFORME SECRETARIAL

26 DE FEBRERO DE 2019

ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO QUE CON OCASIÓN AL ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE RECIBIERON 118 PROCESOS DEL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS, LOS CUALES FUERON CARGADOS AL SISTEMA JUDICIAL DE ESTE ESTRADO JUDICIAL EL 25 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA

51

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Avoca (continua trámite)

FECHA: 27-2-19 SRIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

5 ABR. 2019

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003070-2018-01003-00

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11127, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se dispone avocar el conocimiento del presente proceso.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho conforme lo reglado en el artículo 368 del C.G. del P., **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda declarativa de menor cuantía promovida por **SANDRA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ** contra de **TRANS ARAMA S.A.S.**

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G. del P.).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado Gustavo Bohórquez como apoderada de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido -fl. 1-.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No.
del
5 ABR. 2019
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/02 - 15:42:20 **** Recibo No. H000057064 **** Num. Operación, 01-DAZCAJA-20190402-0105

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sv7Tn8rF6M

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS ARAMA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 816007544-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 146643
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 21 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 12,721,282,675.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : LC CTRO C BOLIVAR PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7461170
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contador@transarama.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 63 B NRO. 71C 98
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 2516500
CORREO ELECTRÓNICO : contador@transarama.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 15 DE ABRIL DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANS ARAMA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1247 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24232 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LA CIUDAD DE ARMENIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/02 - 15:42:20 *** Recibo No. H000057064 *** Num. Operación: 01-DAZCAJA-20190402-0105

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Sv7Tn8rF6M

- 1) TRANS ARAMA LTDA.
2) TRANS ARAMA S.A.
Actual.) TRANS ARAMA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56 DEL 14 DE ENERO DE 2008 SUSCRITO POR NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2008, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA LTDA POR TRANS ARAMA S.A.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA S.A. POR TRANS ARAMA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56 DEL 14 DE ENERO DE 2008 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA CAMBIANDO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA LTDA. A TRANS ARAMA S.A.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN : TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

ACLAARACION A LA CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1152 DE NOTARÍA TERCERA DE PEREIRA DEL 15 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 23 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 01000878 DE LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANS ARAMA LTDA. QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1247 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006, DE LA NOTARÍA QUINTA DE ARMENIA QUINDIO, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 20 DE OCTUBRE DE 2006, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1007759, LA SOCIEDAD TRANS ARAMA LTDA, CAMBIO SU DOMICILIO-PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA, A LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1247	20061011	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-24232	20061021
EP-2032	20040625	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-24234	20061021
EP-3530	20031022	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-24235	20061021
EP-5127	20041104	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-24236	20061021
EP-3727	20041203	NOTARIA SEGUNDA	PEREIRA	RM09-24238	20061021
EP-1247	20061011	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-24241	20061021
EP-651	20070518	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-24976	20070519
EP-2573	20070907	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25252	20070908
EP-3515	20071205	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25553	20071214
EP-56	20080114	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25656	20080117
EP-702	20090507	NOTARIA 15	BOGOTA	RM09-27407	20090703
EP-2894	20091229	NOTARIA 26	BOGOTA	RM09-28087	20100128
CE-	20091229	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-28410	20100420
AC-10	20101020	ASAMBLEA GENERAL	ARMENIA	RM09-29279	20101216
		EXTRAORDINARIA			
AC-11	20110412	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-29946	20110510
AC-12	20110625	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-32318	20120605
AC-21	20120705	ASAMBLEA GENERAL	ARMENIA	RM09-32508	20120719
		EXTRAORDINARIA			
CE-21	20120705	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-32509	20120719
AC-26	20130520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-33846	20130529
AC-42	20130912	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-34375	20130926
		EXTRAORDINARIA			
AC-48	20140826	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-36307	20141016
		EXTRAORDINARIA			
AC-60	20170301	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-42226	20170424

CERTIFICA - VIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

TRANSARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/02 - 15:42:20 *** Recibo No. H000057064 *** Num. Operación. 01-DAZCAJA-20190402-0105

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sv7Tn8rF6M

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE ENERO DE 2068

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 38869 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 31 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ARMENIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBE A UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN TODAS SUS RAMAS, CON VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PRESTARA LA SOCIEDAD SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO; 2. LA EXPLOTACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL, COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES O ENCOMIENDAS, CARGA, BODEGAJE Y SU ACARREO EN VEHÍCULOS PROPIOS, PÚBLICOS HASTA LOS SITIOS DE LOS DESTINATARIOS, GIROS A NIVEL NACIONAL. 4. ESTABLECER CONVENIOS EMPRESARIALES O APORTAR BIENES A SOCIEDADES DE SIMILAR OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. 5. LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE TODAS LAS CLASES, ACEITES Y TODA CLASE DE LUBRICANTES; 6. LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y /O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON AUTOMOTORES. 7. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO, HIPOTECAR, CONSTITUIR PRENDA, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES COMO CREADORES O AVALISTAS, TOMAR DINERO EN FUTOO CON O SIN INTERÉS, DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, ADQUIRIR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR Y CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES QUE EXPLOTEN IGUAL OBJETO SOCIAL O QUE SE DEDIQUE A OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CONEXA CON DICHO OBJETO SOCIAL, YA SEA COMO ACCIONISTA O COMO SOCIOS FUNDADORES; IGUALMENTE FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES, ACEITES NATURALES Y ARTIFICIALES SIN LIMITARSE A LUBRICANTES, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA ACTUAR EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES, HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y PARA OBTENER REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON EL FIN DE ACTUAR BAJO CUALQUIER AGENTE A CUALQUIERA DE LA CAPACIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY. TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ ACTUAR SIN LIMITARSE A: 1. REFINADORA; 2. IMPORTADORA DE COMBUSTIBLE; 3. DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE UN TERMINAL PARA SUMINISTRO O DE COMBUSTIBLE O A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS SEGÚN LOS AUTORIZA LA LEGISLACIÓN LOCAL; 4. DISTRIBUIDOR MINORISTA A TRAVÉS DE DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AVIACIÓN, ESTACIÓN DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ESTACIONES DE SERVICIO MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIO FLUVIALES, COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL, COMERCIALIZADORA DE AVIACIÓN; 5. PROPIETARIO DE ALMACENES DE COMBUSTIBLES; 6. GRAN CONSUMIDOR DE COMBUSTIBLE; 7. TRANSPORTADOR DE COMBUSTIBLE. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA MINERÍA Y POR TANTO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO DE CONTRATO QUE SOBRE EL TEMA SEA NECESARIO RESPECTO DE LA MINERÍA. TAMBIÉN PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE RELACIÓN DIRECTA CON CUALQUIER DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR E INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE CONLLEVE AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE TODA CLASE DE AUTOMOTORES, TALES COMO VEHÍCULOS, CAMIONETAS, VANES, MICROBUSES, BUSES Y MOTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/02 - 15:42:20 *** Recibo No. H000057064 *** Num. Operación. 01-DAZCAJA-20190402-0105

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sv7Tn8rF6M

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34376 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LOPEZ PENIA WILLIAM ANTONIO	CC 15,988,524

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36308 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO JUDICIAL	FANDIÑO ARISTIZABAL CARLOS ANDRES	CC 80,233,540

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36723 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FANDIÑO ARISTIZABAL CARLOS ANDRES	CC 80,233,540

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ÓRGANOS: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES; ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: EL GERENTE NO TENDRÁ NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS, POR LO QUE NO CUENTA CON NINGUNA LIMITACIÓN A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE NEGOCIO. AUTORIZAR AL GERENTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, DE LO CONTRARIO DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL GERENTE O A FALTA DE ESTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

REPRESENTACIÓN LEGAL. GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

SUPLENTE: EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO IGUAL AL DEL GERENTE, Y QUIEN PODRÁ CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, DE LO CONTRARIO DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL GERENTE O A FALTA DE ESTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. B. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE NEGOCIO, QUE TIENDAN A DESARROLLAR LOS FINES SOCIALES Y ACCESORIOS. D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES O ESTADOS FINANCIEROS QUE ESTA DEBA LLEVAR, PRESENTÁNDOLE AL MISMO TIEMPO UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. G. CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDA POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. EL GERENTE DE TRANS ARAMA S.A.S. NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA CELEBRAR AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES.

APODERADO JUDICIAL: LA COMPAÑÍA DESIGNARÁ Y NOMBRARÁ UN APODERADO JUDICIAL, EL CUAL TENDRÁ LA



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/02 - 15:42:21 **** Recibo No. H000057064 **** Num. Operación. 01-DAZCAJA-20190402-0105

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sv7Tn8rF6M

REPRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS, POR LO TANTO EL APODERADO JUDICIAL QUEDA DEBIDAMENTE FACULTADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA QUE ASUMA CUALQUIER MANDATO DE CARÁCTER JURÍDICO, PARA OBTENER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ESTOS ASPECTOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 73 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MAHECHA VALERO ALVARO	CC 79,353,015	91013-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR DOCUMENTO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL,

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANS ARAMA SAS

MATRICULA : 132135

FECHA DE MATRICULA : 20040810

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : LOC CENTRO C BOLIVAR PISO 2

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7461170

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transarama.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 60,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 15005, FECHA: 20181003, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,

NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANS ARAMA SAS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TRANS ARAMA S.A.S DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 630013100103003-2018-00182-00

ADMINISTRADOR : 18386131 - ECHEVERRY GONZALO

QUE BAJO EL NUMERO 180534 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL NIDIA MARLENE HURTADO CLAVIJO GERENTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A.S., CAMBIA DE NOMBRE A LA AGENCIA DENOMINADA TRANS ARAMA LTDA, QUE EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE TRANS ARAMA SAS.

QUE BAJO LOS NUMEROS 228090 Y 228089 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR LOPEZ PEÑA WILLIAM ANTONIO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A.S AMPLIO SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA DE LA AGENCIA, DE AHORA SEGUIRA DESTINANDOSE TAMBIEN A TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/02 - 15:42:21 **** Recibo No. H000057064 **** Num. Operación. 01-DAZCAJA-20190402-0105

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sv7Tn8rF6M

QUE BAJO LOS NÚMEROS 228090 Y 228089 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR LÓPEZ PEÑA WILLIAM ANTONIO, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A.S AMPLIO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA DE LA AGENCIA, DE AHORA SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE TAMBIÉN A TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMÓTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMÓTORES.

QUE BAJO LOS NÚMEROS 237587 Y 237590 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 31 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA MUÑOZ BEDOYA MARIA JENNY ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANS ARAMA S.A. S Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANS ARAMA S.A.S, CAMBIO DE DIRECCIÓN COMERCIAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE C.C BOLIVAR 3 NIVEL LOCAL S4A A LC CTROC BOLIVAR PISO 2.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siarmeria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Sv7Tn8rF6M

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: VERBAL
No.: 2018-01003
DTE.: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
DDO.: TRANS ARAMA S.A.S.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., al **30 días del mes de abril de 2019**, compareció en la secretaría del Despacho el Doctor **CARLOS ANDRES FANDINO ARISTIZABAL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.233.540 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 165903 C.S. de la J., debidamente autorizada por la Secretaria, procedí a notificarle en su condición de apoderado Judicial del **DEMANDADO TRANS ARAMA S.A.S.**, en el proceso de la referencia, del **Auto que Admite la demandada** de fecha de **5 de abril de 2019**, advirtiéndole que cuenta con el término legal de **VEINTE (20) días** para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Se deja constancia que de haberse recibido el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. la notificación que se tendrá efecto legal será aquella que se haya surtido primero.

Se hace entrega del traslado de la demanda.

En constancia de lo anterior se firma tal y como aparece.

El Notificado,


CARLOS ANDRES FANDINO ARISTIZABAL

Apoderado Judicial

C.C. 80 233 540

Teléfono: 2516500 ext 127 - Cel 3166183821

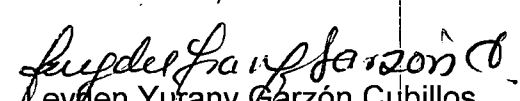
Dirección: Calle 63 B + 710-98

Correo electrónico: Juridica@transarama.com

Quien Notifica


Luz Enit Bustos Castillo
Escribiente

La Secretaria,


Leyden Yurany Garzón Cubillos



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3773331

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA DE ADMISSION		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN			
2019-04-12 16:25:31		Colombia		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		0							
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°			
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		2018 -01003		DECLARATIVO		291			
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
TRANS ARAMA SAS REP. LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES		CALLE 63 B NO 71 C - 98 CP:111061		111061					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.			0	10000			10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO DEBE SER CON UNIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DESC.		D M A		Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN		T5012		22 ABR 2019		NOMBRE Y C.C.]			
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO			



TRANS ARAMA SAS
El camino para viajar con éxito
NIT. 816.007.544-7

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510219987

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 -01003

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 22 DE ABRIL DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

NOTIFICADO: TRANS ARAMA SAS REP. LEGAL O QUIEN HAGÀ SUS VECES

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ

DEMANDADOS: TRANS ARAMA SAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 63 B NO 71 C - 98 DE BOGOTÀ - BOGOTÀ D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO TRANS ARAMA SAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 23 DE ABRIL DE 2019 en BOGOTÀ D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT - 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÀ D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
377333

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-12 16:25:31		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA	
ENVIADO POR JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 -01003		PROCESO DECLARATIVO				ARTÍCULO Nº 291	
DESTINATARIO TRANS ARAMA SAS REP. LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES		DIRECCIÓN CALLE 63 B NO 71 C - 98 CP:111061				CÓDIGO POSTAL 111061		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
MUESTRA DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO				
T5012					NOMBRE Y C.C.]				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 4

**CITATORIO PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C.G. P.)**

Señor:

TRANS ARAMA SAS

Dirección: calle 63 B # 71 C - 98

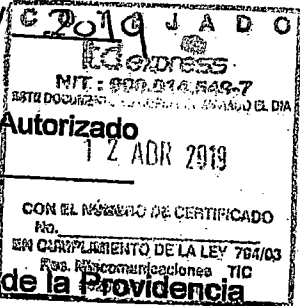
Ciudad: Bogotá

Fecha:

DD MM

AAAA

12 / 4



Servicio Postal Autorizado

No de radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha

de la Providencia

DD MM

AAAA

5 / 4 / 2019

2018 - 01003

Declarativa

Demandante:

Sandra Patricia

Gomez Gomez

Demandado:

TRANS ARAMA SAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesado

Nombre y Apellidos

GUSTAVO Bohorquez

Nombre y Apellidos

GUSTAVO Bohorquez

Firma

Firma

C.C. 19467375

C.C. No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DE NTRA SEÑORA DEL
ROSARIO

Señor
JUEZ – 43- CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: PROCESO DECLARATIVO
De: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
Vs; TRANS ARAMA SAS

49989 2-MAY-19 11:18

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Radicado 2018-01003

Le hablo como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia..- y respetuosamente le ADJUNTO:

1. Certificación expedida por la Empresa de LTD EXPRESS con resultado positivo sobre la entrega del citatorio para la notificación del auto admisorio de la demanda (art. 291 del C.G.P.) Para el demandado TRANS ARAMA.
2. En virtud de lo anterior, y por haber transcurrido el término de ley, es procedente la elaboración y envío del aviso de notificación conforme se establece en el art. 292 ídem.

Fiel a lo expuesto, y conforme con la certificación adjunta, comedidamente le solicito:

Tener en cuenta la documentación allegada y que en virtud de ello, procederemos a enviar el aviso de notificación a la demandada **TRANS ARAMA SAS.** conforme se autoriza en el art. 292 del C.G.P.

ANEXOS. Certificación y copias anunciadas.

Cortésmente, Abril de 2019



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
T.P.# 38.217 C.S. de la J.

2
2.6
3
4



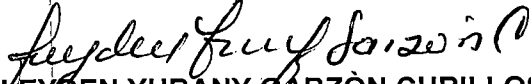
65

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

HACE CONSTAR

Que el día 22 de mayo de 2019, no se permitió el acceso de los usuarios al EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, por el cierre promovido por ASONAL JUDICIAL, razón por la cual no corren términos.

En consecuencia se reanudan a partir del 23 de mayo de 2019.


LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretario

68

Jenyfer Alexandra Garcia

De: SANDRA PATRICIA GOMEZ <sandragomezucep@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 10:27 a.m.
Para: rodamiento@transarama.com
Asunto: RV: Licencia de transito VEO
Datos adjuntos: licencia de transito VEO407.pdf

Buen Día:

Taspaso a nombre de la sra Sandra

La presente para enviarle la licencia de transito VEHICULO VEO 407

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
CONTADORA PUBLICA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CEL. 311 531 72 64
sandragomezucep@hotmail.com

De: Moto Cervantes <rhmotocervantes@outlook.es>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2016 10:15 a. m.

Para: sandragomezucep@hotmail.com

Asunto: Licencia de transito VEO

Licencia de transito VEO

Carolina Aguilera

Recursos Humanos

Tel. 6947736

MOTOCERVANTES Ltda.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE OPERACIÓN

No. 69844

No. DE PLACA

VE0407

MARCA

SAIC WULING

AÑO MODELO

2008

LÍNEA

LZW6376C

CLASE DE VEHÍCULO

CAMIONETA

TIPO DE CARROCERÍA

VAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

MODALIDAD DE SERVICIO

ESPECIAL

CAPACIDAD PASAJEROS

SENTADOS 6

CARGA

XXXXX

RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

Se Recibi' tarjeta de operacion hoy 02 de noviembre de 2017

Sanara Patricia Gomez

CEC: 3115317264.

RAZÓN SOCIAL EMPRESA

TRANS ARAMA SAS

NIT

816007544

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

CENTRO COMERCIAL BOLIVAR

CIUDAD / MUNICIPIO

ARMENIA

FECHA DE EXPEDICIÓN

19-10-2017

VIGENCIA

DESDE

30-09-2016

HASTA

29-09-2018

ENTIDAD QUE EXPIDE

DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO

FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO0200009427

31-10-2017 no aramco 3115317264 en la mañana a la señora Sanara
Aut

11





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Licencia de Tránsito

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011432358

PLACA VEO407	MARCA SAIC WULING	LINIA LZW6370C	MODELO 2008
CILINDRADA CC 1.051	COLOR BLANCO PERLADO	SERVICIO PUBLICO	CAPACIDAD KPSGJ 6
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARGACERIA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	
NÚMERO DE MOTOR LJ485QE1708099536	REG N	VIN 5820066	
NÚMERO DE SERIE LZWACAGA784053327	REG N	NÚMERO DE CHASIS LZWACAGA784053327	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GOMEZ GOMEZ SANDRA PATRICIA			IDENTIFICACIÓN C.C. 52271150

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
0

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
61160050023532

FECHA IMPORT.
08/03/2007

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
08/10/2007

FECHA EXP. LIC. TTO.
23/03/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

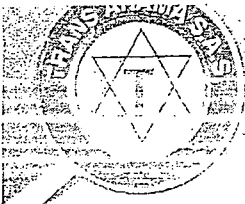
SDM - BOGOTÁ D.C.



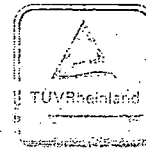
LT01006516917

1
2
3





Trans Arama s.a.s.
El camino para viajar con éxito



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Vigente hasta:
2015-11-15



NIT. 816.007.544-7

Armenia, 08 de Septiembre del 2017

Doctor:
JOSE JESUS ARIAS
Director Territorial Quindío
Ministerio de Transporte
Ciudad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173630022822

Fecha Radicado: 2017-09-13 11:41:00

Destino: 363

RTE: Trans Arama S. A. S. Wilman L

Anexos: Anexos: UN (01) FOLIO

Recibido 2017

REF.: SOLICITUD RENOVACION DE TARJETA DE OPERACIÓN

Solicitamos se sirva estudiar la posibilidad de renovar la **TARJETA DE OPERACIÓN**, para el vehículo con las características que relaciono a continuación, a nombre de **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ**, identificado con CC No 52271150

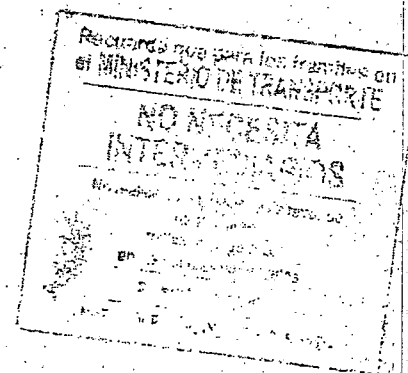
PLACA	: VEO407
MARCA	: SAIC WULING
MODELO	: 2008
CLASE DE VEHICULO	: CAMIONETA
No MOTOR	: LJ465QE1705099636
No CHASIS	: LZWACAGA784053327
CAPACIDAD	: 6 PASAJEROS
COMBUSTIBLE	: GASOLINA
SERVICIO	: PUBLICO

PROPIETARIO	: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
CC.	: 52271150

Agradecemos su colaboración y atención.

Atentamente,

[Signature]
WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA
Gerente



Anexo: Solicitud tarjeta de operación, Certificación Existencia del contrato, Fotocopia SOAT, Fotocopia Tarjeta de Propiedad, Certificación Pólizas de RCC y RCE, Revisión técnico mecánica si lo requiere

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL

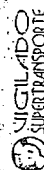


Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local S4A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan Vive Colombia
Viaja por ella





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/05/09 - 15:00:13 **** Recibo No. S000374803 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN mmcqEwqeJs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS ARAMA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 816007544-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 146643
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 21 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 12,721,282,675.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : LC CTRO C BOLIVAR PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7461170
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contador@transarama.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 63 B NRO. 71C 98
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 2516500
CORREO ELECTRÓNICO : contador@transarama.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 15 DE ABRIL DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS ARAMA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1247 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24232 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LA CIUDAD DE ARMENIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/05/09 - 15:00:13 **** Recibo No. S000374803 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN mmcqEwqéJs

- 1) TRANS ARAMA LTDA
2) TRANS ARAMA S.A.
Actual.) TRANS ARAMA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 56 DEL 14 DE ENERO DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA LTDA POR TRANS ARAMA S.A.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA S.A. POR TRANS ARAMA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 56 DEL 14 DE ENERO DE 2008 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA CAMBIANDO SU NOMBRE DE TRANS ARAMA LTDA. A TRANS ARAMA S.A.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD A

CERTIFICA - REFORMAS

ACLARACION A LA CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA 1152 DE NOTARIA TERCERA DE PEREIRA DEL 15 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 23 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 01000878 DE LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANS ARAMA LTDA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1247 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006, DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDIO, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 20 DE OCTUBRE DE 2006, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1007759, LA SOCIEDAD TRANS ARAMA LTDA, CAMBIO SU DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA, A LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1247	20061011	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-24232	20061021
EP-2032	20040625	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-24234	20061021
EP-3530	20031022	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-24235	20061021
EP-5127	20041104	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-24236	20061021
EP-3727	20041203	NOTARIA SEGUNDA	PEREIRA	RM09-24238	20061021
EP-1247	20061011	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-24241	20061021
EP-651	20070518	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-24976	20070519
EP-2573	20070907	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25252	20070908
EP-3515	20071205	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25553	20071214
EP-56	20080114	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25656	20080117
EP-702	20090507	NOTARIA 15	BOGOTA	RM09-27407	20090703
EP-2894	20091229	NOTARIA 26	BOGOTA	RM09-28087	20100128
CE-	20091229	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-28410	20100420
AC-10	20101020	ASAMBLEA GENERAL	ARMENIA	RM09-29279	20101216
		EXTRAORDINARIA			
AC-11	20110412	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-29946	20110510
AC-12	20110625	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-32318	20120605
AC-21	20120705	ASAMBLEA GENERAL	ARMENIA	RM09-32508	20120719
		EXTRAORDINARIA			
CE-21	20120705	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-32509	20120719
AC-26	20130520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-33846	20130529
AC-42	20130912	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-34375	20130926
		EXTRAORDINARIA			
AC-48	20140826	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-36307	20141016
		EXTRAORDINARIA			
AC-60	20170301	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-42226	20170424

CERTIFICA - VIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANS ARAMA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/05/09 - 15:00:13 **** Recibo No. S000374803 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN mmcqEwqeJs

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE ENERO DE 2068

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MÉDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 38869 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 31 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ARMENIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBE A UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN TODAS SUS RAMAS, CON VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PRESTARA LA SOCIEDAD SERÁ DE CARÁCTER PUBLICO; 2. LA EXPLOTACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL, COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES O ENCOMIENDAS, CARGA, BODEGAJE Y SU ACARREO EN VEHÍCULOS PROPIOS, PÚBLICOS HASTA LOS SITIOS DE LOS DESTINATARIOS, GIROS A NIVEL NACIONAL. 4. ESTABLECER CONVENIOS EMPRESARIALES O APORTAR BIENES A SOCIEDADES DE SIMILAR OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. 5. LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMÓRES, REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE TODAS LAS CLASES, ACEITES Y TODA CLASE DE LUBRICANTES; 6. LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y /O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON AUTOMOTORES. 7. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO, HIPOTECAR, CONSTITUIR PRENDA, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES COMO CREADORES O AVALISTAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, ADQUIRIR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR Y CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES QUE EXPLOTEN IGUAL OBJETO SOCIAL O QUE SE DEDIQUE A OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CONEXA CON DICHO OBJETO SOCIAL, YA SEA COMO ACCIONISTA O COMO SOCIOS FUNDADORES; IGUALMENTE FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES, ACEITES NATURALES Y ARTIFICIALES SIN LIMITARSE A LUBRICANTES, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA ACTUAR EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES, HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y PARA OBTENER REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON EL FIN DE ACTUAR BAJO CUALQUIER AGENTE EN CUALQUIERA DE LA CAPACIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY. TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ ACTUAR SIN LIMITARSE A: 1. REFINADORA; 2. IMPORTADORA DE COMBUSTIBLE; 3. DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE UN TERMINAL PARA SUMINISTRO O DE COMBUSTIBLE O A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS SEGÚN LOS AUTORICE LA LEGISLACIÓN LOCAL; 4. DISTRIBUIDOR MINORISTA A TRAVÉS DE DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AVIACIÓN, ESTACIÓN DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ESTACIONES DE SERVICIO MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIO FLUVIALES, COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL, COMERCIALIZADORA DE AVIACIÓN; 5. PROPIETARIO DE ALMACENES DE COMBUSTIBLES; 6. GRAN CONSUMIDOR DE COMBUSTIBLE; 7. TRANSPORTADOR DE COMBUSTIBLE. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA MINERÍA Y POR TANTO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO DE CONTRATO QUE SOBRE EL TEMA SEA NECESARIO RESPECTO DE LA MINERÍA. TAMBIÉN PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE RELACIÓN DIRECTA CON CUALQUIER DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR E INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE CONLLEVE AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE TODA CLASE DE AUTOMOTORES, TALES COMO VEHICULOS, CAMIONETAS, VANES, MICROBUSES, BUSES Y MOTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	1.200.000.000,00	1.200,00	1.000.000,00

10



Bogotá. D.C., veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2.019)

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

E.

S.

D.

50966 29-MAY-19 16:18

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 2018- 01003
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ.
DEMANDADO: TRANS ARAMA S.A.S.
ASUNTO: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 80.233.540 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.903 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad mercantil **TRANS ARAMA S.A.S**, Sociedad Comercial, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 816.007.544-7., me dirijo a Usted con el objeto de contestar en los términos de Ley, la demanda admitida por su despacho, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La sociedad demandada TRANS ARAMA S.A.S, la cual represento, se notificó de la demanda de forma personal el día treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2.019) y conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, fue admitida la demanda y se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días, los cuales comenzaran a transcurrir al día siguiente de la notificación, siendo así que estando en término oportuno para formular excepciones me permito manifestar:

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto y explico, el vehículo de placas VEO407 es de propiedad de la demandante, vinculado mediante contrato de administración de Flota para vehículos en la modalidad de servicio especial y de Turismo No. 507 a la Empresa que represento, hasta el día veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2.018), cuando la Dirección Territorial de Armenia (Quindío) procedió a realizar la desvinculación administrativa, a raíz del cambio de servicio de público a particular del automotor, regulado por el Decreto 431 de 2017 en su artículo 45.

SEGUNDO: Es cierto, conforme a la normatividad vigente para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en su Decreto 431 de 2.017 de conformidad con el Decreto 1079 de 2015.

TERCERO: No es cierto y explico, la Empresa de Transporte Publico Especial es la encargada de tramitar la Renovación de la tarjeta de operación del vehículo en mención, pero es pertinente aclarar a este Despacho, que de conformidad con el Decreto 431 de 2.017¹, el propietario y/o locatario, debe allegar la documentación vigente, exigida por el Código Nacional de Tránsito², para circular dentro del territorio nacional como lo es el SOAT y la Revisión Tecno mecánica, suplida netamente por el propietario del vehículo; por lo anterior este trámite es de forma mancomunada entre la Empresa de Transporte y el propietario.

¹ Decreto 431 de 2017 Art. 27 y ss.

² Ley 769 de 2.002 Art. 42 y ss.



74

CUARTO: Parcialmente cierto y explico, efectivamente la demandante radico los documentos vigentes, pero es de poner en conocimiento a este Despacho, que funcionarios de la compañía, realizaron una advertencia frente a la renovación de la tarjeta de operación del vehículo en mención, pues se tenía conocimiento, de que se iba a realizar el traspaso a la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ, de manera simultánea, lo que podría acarriar un rechazo del trámite por la autoridad competente, aun así la demandante, en ese momento en calidad de tenedora, procedió a radicar la documentación del vehículo, causando el rechazo por parte de la Dirección Territorial de Armenia (Quindío), ya que no coincidía el propietario que aparecía en la licencia de tránsito, con el propietario que registraba en el RUNT, es decir la demandante.

QUINTO: No es cierto y explico, de acuerdo al Decreto 1079 de 2.015, la compañía radicó la documentación dos (2) meses antes de su vencimiento, exigida para la renovación de la tarjeta de operación N° 0888542 con vigencia hasta el veintiocho de julio de dos mil dieciséis (2.016), del vehículo de placas VEO407, dando cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas a la empresa.

"Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación (...) la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento." Negrilla y subrayado por el suscrito

De tal suerte que, la empresa cumplió inequívocamente con su obligación de gestionarla, por tanto no puede atribuirse la responsabilidad a mi poderdante por la demora en el trámite.

SEXTO: No es cierto y explico, resulta necesario esclarecer que los motivos que generaron la demora en dicho trámite, son responsabilidad de la actual propietaria, de acuerdo a lo expuesto en el hecho cuarto del presente escrito, subsanación allegada por la propietaria hasta el día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016) a través de correo electrónico, del cual adjunto; por lo anterior la empresa nuevamente radico la solicitud de renovación de la tarjeta de operación, con el infortunio que durante la solicitud el SOAT y la Revisión Técnico Mecánica perdieron vigencia y no fueron renovados de manera oportuna por la demandante, a pesar de los requerimientos de la compañía informando que el tramite nuevamente podía ser rechazado.

El día treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017), la propietaria se acerca de nuevo a la compañía, a dar cumplimiento a la totalidad de requisitos solicitados; a lo cual nos aporta copia del SOAT adquirido el veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2.017); copia del certificado de revisión Técnico-mecánica obtenida el veintiséis (26) de Agosto de Dos mil diecisiete (2.017), por lo cual finalmente se cumple con los requisitos exigidos para la renovación de la tarjeta de operación.

Por consiguiente, al recibir la documentación necesaria, completa y vigente, la compañía que represento, solicitó ante la Dirección Territorial del Armenia (Quindío) la tarjeta de operación, el día trece (13) de Septiembre de Dos mil diecisiete (2017) como consta en el radicado que adjunto como soporte. Ante lo cual fue aprobada y expedida la tarjeta de operación el diecinueve (19) de Octubre de Dos mil diecisiete (2. 017), para ser entregada finalmente el dos (02) de Noviembre del mismo año.

De lo anteriormente expuesto, es evidente que no existe ningún nexo causal, que haga inferir razonablemente la responsabilidad directa o indirecta frente a los presuntos perjuicios; que pretende la accionante atribuirle a mi poderdante, ya que la mencionada "mora" en el trámite, fue ocasionada por la negligencia y culpa exclusiva de la propietaria del vehículo.



25

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto y explico, han existido acercamientos entre las partes, pero por cuenta de la compañía no se han presentado evasivas ni negativas, contrario sensu, se han establecido diálogos para solucionar este y otros asuntos correspondientes a las obligaciones contraídas en el contrato de vinculación suscrito entre las partes, como la deuda pendiente por cancelar de la accionante, por concepto de rodamientos y pólizas equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$3.386.200.00), del vehículo de su propiedad,

OCTAVO: Es cierto, ya que como consta en el expediente, las partes comparecieron a audiencia de conciliación citada por la aquí demandante, Más no quiere decir que la empresa debiera acceder a las pretensiones, además siempre se expusieron los motivos por los cuales no era procedente su petición.

Por tanto no existe sustento a su afirmación de evasivas por parte de la empresa que represento, la cual siempre ha tenido una posición de atender siempre que sea necesario. No obstante se dejó constancia de no acuerdo con el Número 01086.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo de manera frontal a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, puesto que mi poderdante cumplió con las obligaciones impuestas en la normatividad y el contrato de vinculación. Como de manera más puntual explicaré a continuación, por tanto me manifiesto frente ellas de la siguiente manera:

PRIMERA: Me opongo a la declaración de la existencia del contrato de administración, debido a la transición normativa que regula el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, iniciando con el Decreto 174 de 2001³ que lo señalaba como contrato de vinculación, sin embargo éste fue derogado por el Decreto 348 de 2015⁴, cambiando su denominación a Contrato de Administración de flota (contrato suscrito entre las partes y sin vigencia), finalizando con el Decreto 431 de 2017⁵ norma vigente que como forma de vinculación, lo denomina contrato de administración por afiliación; estipulación que NO se tiene suscrita con la parte activa.

SEGUNDA: Me opongo, al incumplimiento, ya que no fue originado por mi prohijada sino por la demandante, de acuerdo a lo argumentado en el hecho tercero y sexto del presente escrito.

TERCERA: Me opongo, de acuerdo a lo expuesto en el hecho tercero y sexto de la presente contestación; adicionalmente es ineludible exponer a su Despacho que la carga probatoria en este caso, se encuentra en cabeza del demandante, no obstante, no adjuntan copia de los contratos que pretenden mostrar como incumplidos, a causa de los presuntos perjuicios ocasionados por mi representada.

CUARTA: Me opongo, de acuerdo a lo argumentado en el hecho tercero y sexto del presente escrito, adicionalmente no es procedente atribuir a mi mandante la responsabilidad por daños en su automotor, ni menos exigir el pago de las reparaciones por la inactividad del vehículo, cuando dichos arreglos mecánicos son tendientes a solicitar la revisión Técnico mecánica, conforme a las fechas que se evidencian en los recibos de caja menor y cotizaciones adjuntadas por la parte actora.

QUINTA: Me opongo al pago de intereses corrientes bancarios pretendidos por la demandante, de acuerdo a lo expuesto en el hecho tercero, quinto y sexto, adicionalmente

³ Decreto 174 de 2001 Art. 38

⁴ Decreto 348 de 2015 Art. 98

⁵ Decreto 431 de 2017 Art. 26

no existe ningún nexo causal, que haga inferir razonablemente la responsabilidad directa o indirecta de TRANS ARAMA S.A.S, frente a lo pretendido por la parte activa de este proceso.

SEXTA: Me opongo a que se ordene el pago de las costas y agencias del derecho a cargo de mi mandante, toda vez que no hay lugar a ellos, de acuerdo a lo expuesto en el hecho quinto y sexto de la presente contestación, en consecuencia solicito a su Despacho que, sea condenada al pago de costas y agencias en derecho a la parte actora, por el uso indebido y desgaste del aparato judicial.

SEPTIMA: Me opongo, teniendo en cuenta, que ninguna de las pretensiones resultan pertinentes, de acuerdo a lo expuesto en el acápite segundo de la presente contestación, adicionalmente no es procedente teniendo en cuenta el tipo y naturaleza del proceso.

PRETENSION DE SUBSIDIARIA

Por último me opongo a la Pretensión Subsidiaria, propuesta sobre la indexación de los valores reclamados.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

A la presente plantearemos las siguientes excepciones de fondo, que para el caso particular le son aplicables, acorde a las reglas de derecho, por lo cual solicito al Despacho se sirva a declarar probadas:

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DE TRANS ARAMA S.A.S. Y EL DAÑO OCASIONADO

Para que exista la responsabilidad ante un daño producido, se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador, El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no se podrá inferir o presumir responsabilidad alguna, en contra de quien se pretende atribuir. Por tanto fundada en el hecho de que mi representada no realizó actos, positivos o negativos, que fueren suficientes para ocasionar los daños que la actora hoy pretende reclamar, tal y como se probará en el escenario procesal.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Al respecto, sostengo que el monto total pretendido no corresponde a la realidad, pues en él se acumulan obligaciones inherentes a la propietaria que se representan en diferentes títulos valores, en concreto las facturas cambiarias.

CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA PARA LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

Parte de la siguiente lógica: quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar. En derecho positivo existen dos normas que nos refieren a la aplicación de esta causal: El artículo 2357 del Código Civil que establece que: "La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente" lo anterior, fundado en el hecho de que la demandante SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ fue la persona que, eventualmente, provocó la estructuración

del daño argüido, al respecto la corte constitucional² justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECHAS dentro del ordenamiento jurídico

Se debe precisar que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél. Dicha regla, materializada en el aforismo *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO DE CAUSADO

En lo que atañe a esta excepción la cual cimienta conforme lo establece el artículo 269 y 270 del Código General del Proceso; me permito cuestionar la veracidad de los documentos aportados por la accionante, a lo cual manifiesto que carecen de valor probatorio en el escenario que nos ocupa y explico; inicio por los recibos de caja menor que fueron adjuntados, atribuyéndolos al pago por parqueadero; toda vez que omiten los requisitos formales mínimos que debe contener una factura, (entendiéndose aquella, como el único documento con valor probatorio, comercial y fiscal que el vendedor entrega al comprador por un bien o servicio adquirido), con base en lo dispuesto en el artículo 774 del código de comercio en concordancia con el artículo 617 del E.T.N que estipula:

"617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición. (...)*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa."

Entonces podemos concluir que los documentos aportados, no son pertinentes ni conducentes, a fin de querer demostrar las obligaciones, ya que carecen de la naturaleza que les atribuya tales condiciones.

Ahora en cuanto a las cotizaciones también anexadas por las reparaciones mecánicas efectuadas al automotor, carecen también de las cualidades antes mencionadas para pretender su cobro de manera judicial.

MALA FE

Al respecto, manifestare que esta se configura cuando, se intenta hacer incurrir en error al sistema judicial, o deslealmente abusando de su derecho, haciendo un desgaste innecesario del mismo; puesto que la Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del

28

mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

Fácticamente podemos encontrarla, en la actuación que realizó la accionante, quien fue la generadora intencional del daño y en consecuencia no puede incriminar los perjuicios a la compañía que represento, por tanto se configura la mala fe en las desempeños que efectuó la accionante al querer hacer incurrir en error al sistema judicial, al hacer una reclamación fútil, sin valor probatorio en lo hasta ahora aportado, cometiendo un fraude procesal, además en caso de prosperar sus intenciones, crearía inminentemente un perjuicio económico a mi poderdante de continuar con la presente actuación.

V. OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN JURADA DE PERJUICIOS

Conforme a lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso respetuosamente me permito formular objeción a la estimación jurada de perjuicios consignada en el escrito de demanda en los siguientes términos:

Los perjuicios estimados por la parte actora son notoriamente ilegales e injustos, toda vez que se procura hacer responsable a mi prohijada, por lo anterior solicito a su Señoría decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted su Señoría:

PRIMERO: Declarar no probadas las pretensiones contenidos en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la contraparte.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La contestación de la demanda se encuentra fundamentada bajo los criterios de:

- **Código General del Proceso**
Libro Primero, Sección Primera, Título I, Artículo 25, 26.
Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo II, Artículos 96, Capítulo III, Artículos 100, 101.
Libro Segundo, Sección Tercera, Título Único, Capítulo IV Artículo 206, Capítulo IX Artículo 243, 245, 269, 270, 271, 272.
- **Ley 769 de 2002**
- **Decreto 1079 de 2015**
- **Decreto 431 de 2017**

V. PRUEBAS

Como pruebas dentro del proceso, solicito la adjunción, el decreto y la práctica de la siguiente pruebas:

Documentales:

No es aplicable
Incompetencia

10

11

12

- 29
1. Copia Informal fechado del día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), donde la accionante allega tarjeta de propiedad o licencia de tránsito actualizada.
 2. Entrega de la tarjeta de propiedad, suscrita por la propietaria.
 3. Radicado No. 2017-09-13-11-41-00, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ante el Ministerio de Transporte, solicitando la renovación de la tarjeta de Operación VEO407.

VI. ANEXOS

Acompaño a esta demanda el siguiente documento:

Certificado de existencia y representación legal de la compañía **TRANS ARAMA SAS.**, emitida por la cámara de comercio de Bogotá, donde consta que poseo la calidad de Apoderado judicial.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, y la a sociedad **TRANS ARAMA S.A.S.** recibiremos notificaciones en las Sigüientes direcciones:

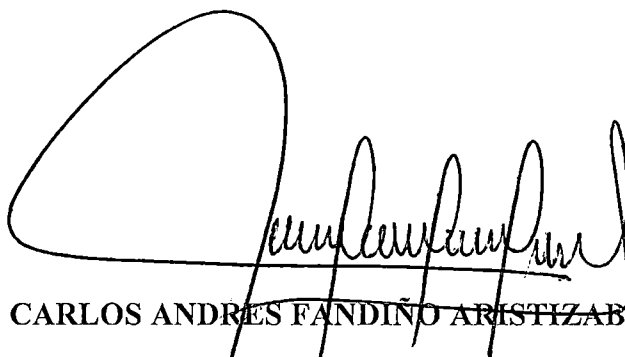
Calle 63B No. 71C- 98

Bogotá D.C.

Teléfono: 316 618 3821

Correo - e: juridica@transarama.com

Con todo respeto, suscribe,



CARLOS ANDRÉS FANDIÑO ARISTIZABAL

C.C. No. 80.233.540 de Bogotá D.C.

T.P. No. 165.903 del C.S. de la J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Contestación extemporánea

FECHA: 07 JUN. 2019 SRIO. _____

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 AGO. 2019

REF: 11001-40-03-070-2018- 01003-00

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado por secretaría
córrese traslado al demandante por el término de 5 días de conformidad con lo
señalado 370 del Código General del Proceso.

Cúmplase,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

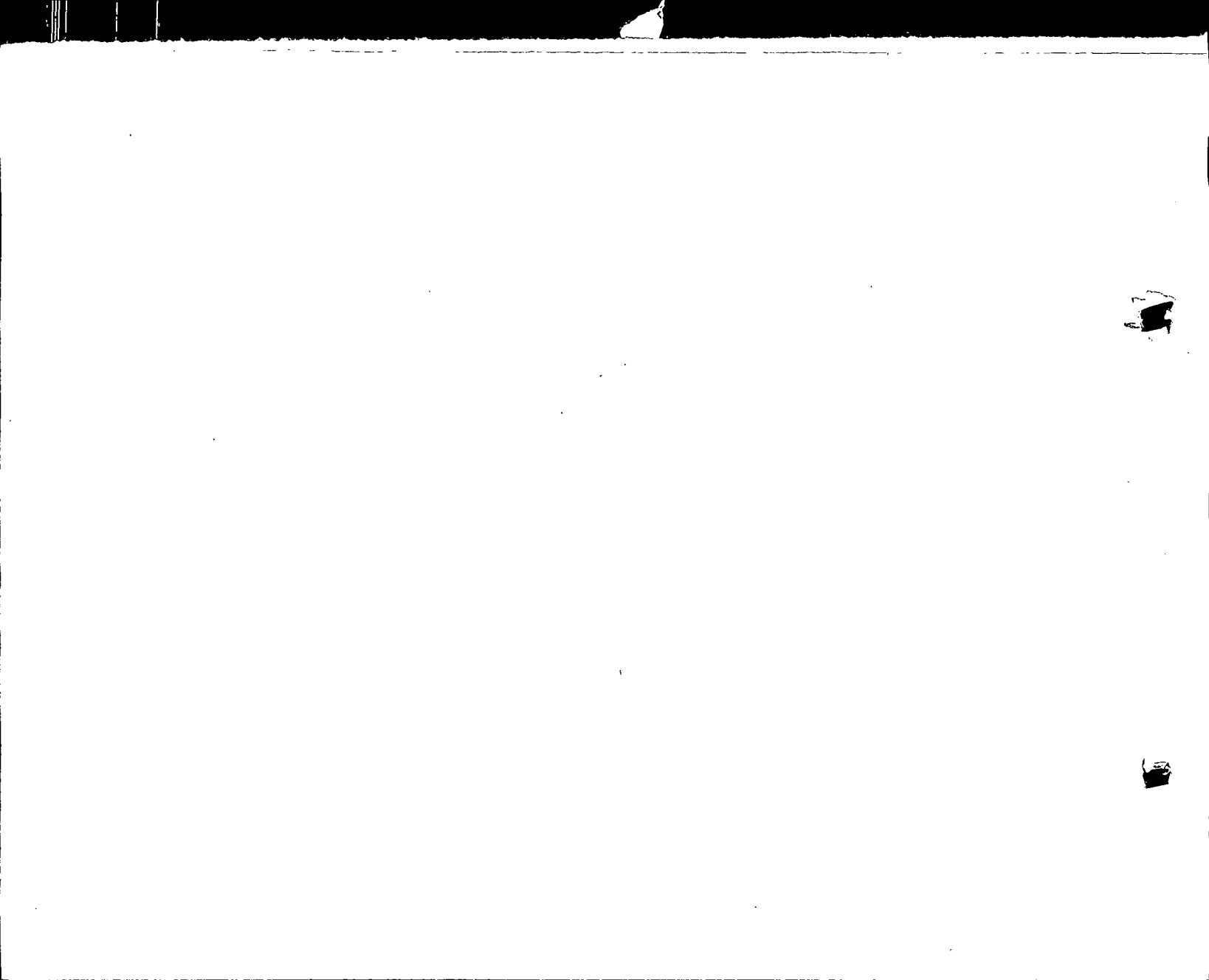


JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se informa al Despacho del señor Juez:

- Que se deja constancia del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado. Se fija en la lista de que trata el artículo 370 del C. G. del P. por el término de cinco (5) días. Comienza a correr el día 23/08/2019 a las 8:00 a.m. y vence el 29/08/2019 a las 5:00 p.m.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA



Señor
JUEZ -43- CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

4
F
9

Ref.: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
De : **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ**
Vs. : **TRANS ARAMA SAS.**

53235 29-AUG-'19 15:41

PROCEDENTE DEL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicado No. 2018-01003

Le hablo como apoderado de la demandante SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ y dentro del término respectivo del traslado que se surte de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, lo descorro en los siguientes términos:

1. En efecto, se ha corrido traslado de las excepciones propuestas por la demandada.
2. Nos encontramos frente a un traslado que técnicamente es para solicitar pruebas adicionales- dentro del término adecuado (art. 370 del C.G.P.)- de todas formas descorremos el traslado de la siguiente manera::
3. Propuso la parte demandada cinco excepciones, sin asidero legal ninguno- y que denominó "ausencia de nexo causal entre el actuar de TRANS ARAMA SAS y el daño ocasionado"; "cobro de lo no debido"; "culpa exclusiva y determinante de la víctima para la producción del daño"; "falta de prueba del perjuicio causado" y " mala fe"; y las fundamenta prácticamente todas en que presuntamente los hechos generadores del daño que se ocasionó a la demandante, aduce, son responsabilidad de ella misma; que TRANS ARAMA SAS no realizó actos positivos ni negativos- suficientes para ocasionar los daños que la actora reclama; habla de un cobro de lo no debido pero más parece aduciendo una compensación que no explica debidamente; cuestiona la veracidad de los documentos aportados como prueba de los perjuicios materiales reclamados por la actora; como si para probar perjuicios hubiera una prueba ad solemnitatem consagrada en nuestra legislación para terminar alegando una mala fe de una manera desprovista de toda juridicidad- sin olvidar que esta debe ser probada- no por simples y gratuitas afirmaciones de quien legítimamente ha sido demandado por su actuar omisivo y generador de daños y perjuicios en contra de la aquí actora.

DE LA REALIDAD FACTICA Y DE LA INCONSISTENCIA DE LAS EXCEPCIONES

NOTA: Las circunstancias fácticas narradas en la demanda y en este escrito, responden a la información fehaciente entregada por la demandante al suscrito apoderado.

4. No hay discusión ninguna en que la entidad demandada tiene la obligación del trámite para la consecución y/o renovación de la tarjeta de operación que requieren los vehículos de sus afiliados; y que lo debe hacer ante el Ministerio de Transporte.



87

5. Obligación que debe cumplir en un término no inferior a dos meses anteriores al vencimiento de la susodicha tarjeta de operación- lo que en el sub lite se infringió fehacientemente por parte de la demandada; pues el vencimiento de la tarjeta de operación del vehículo de placas VEO 407 estaba previsto para Julio 28 de 2016; y la documentación requerida para el efecto y que debe aportar la propietaria del rodante- hoy demandante- se entregó completa y debidamente en las oficinas de la demandada el día 19 de Febrero de 2016- y para entonces es claro estaba vigente la tarjeta de operación, el SOAT y la revisión técnico -mecánica.
6. Por hechos atribuibles única y exclusivamente a la aquí demandada- de su administración y funcionamiento internos, nunca realiza los trámites para la renovación de la tarjeta de operación para el vehículo VEO 407; y solamente hasta Septiembre de dicho año 2016 cuando el compañero de la demandante se acerca a las oficinas de TRANS ARAMA, y él mismo encuentra la documentación necesaria que habían adjuntado oportunamente y que se les había traspapelado en dicha entidad.
7. Ahora bien, para cuando- por fin- TRANS ARAMA intenta realizar el trámite que es de su competencia, ya la revisión técnico mecánica del vehículo en cuestión había perdido vigencia- situación que de todas maneras es corregida por la propietaria en un tiempo corto y no obstante siguen las demoras de parte de TRANS ARAMA para el trámite multicitado. Aquí debe resaltarse que no puede ser excusa para la demandada esa pérdida de vigencia de la revisión técnico mecánica; pues el incumplimiento primigenio de TRANS ARAMA inhibe la incursión en mora de cumplir por parte de la señora SANDRA GOMEZ (art. 1609 del C.C.C.).
8. De otra parte- no es la demandada quien tiene la capacidad de juzgar si el demandante sufrió perjuicios- y aquí los perjuicios materiales dichos no tienen discusión y las pruebas aportadas así lo ratifican.

Fiel a lo expuesto, con la claridad que asoma al plenario, las excepciones planteadas están llamadas a fracasar

CONTESTACION A LA PRESUNTA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

1. Técnicamente no se formuló debidamente la objeción- en cuanto la norma que regula todo lo relativo al juramento estimatorio- es clara al determinar que dicha objeción " solo se considerará" si especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación.....
2. Pues bien, aquí – simplemente aduce que los perjuicios reclamados son ilegales e injustos; en ningún momento especifica cual es la supuesta inexactitud; por ello dando aplicación en lo establecido en el inciso 2º del art. 206 del C.G.P.; está presunta objeción tendrá que ser desestimada de plano- y, contrario sensu, el juramento presentado se constituye en prueba su monto – por carencia de objeción a su cuantía (inciso 1º. Del art. 206 ídem):

84

P R U E B A S:

Haciendo uso del derecho conferido por nuestra legislación y en el traslado que nos ocupa; me ratifico en las pruebas solicitadas en el escrito inicial de demanda- y se adicionará con algunas más, esto es:

P R U E B A S:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- a) Certificado de la Cámara de comercio de la existencia y representación legal de la demandada.
- b) Copia del derecho de petición radicado en la empresa solicitando el trámite de la tarjeta de operación del vehículo VEO 407
- c) Copia de la respuesta al derecho de petición de Noviembre 17 de 2017.
- d) Copia de la constancia de no acuerdo No. 01086 de Diciembre 17 de 2017
- e) Copia de los recibos de pago del parqueadero sobre el vehículo de placas VEO 407.
- f) Recibos sobre el pago de las reparación del vehículo
- g) Copias de diferentes planillas con referencia a contratos celebrados para operación del vehículo de placas VEO 407 de propiedad de la demandante.
- h) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo

TESTIMONIOS

De los señores NUBIA LEON GONZALEZ, JOHN JAIRO CAMARGO, Y RUBEN DAVID CAMINOS ARANGO Y DEMETRIO BENAVIDES mayores de edad y vecinos de Bogotá, quienes pueden ser citados, a través de la demandante, en la Calle 41 A Sur No. 1 B-03 de Bogotá. Y DEMETRIO BENAVIDES igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad y quien se puede citar en la Carrera 4 este No. 57-40 Sur, de Bogotá. Declararán sobre los hechos de la demanda que les conste en especial el tiempo en que estuvo parado el vehículo por la falta de la tarjeta de operaciones, los daños ocasionados por el no uso del mismo, y los perjuicios que se le causaron a la propietaria, por la falta de operación del vehículo a raíz de la demora en el trámite de la tarjeta de operación respectiva..

NOTA: En esta ocasión se adiciona la solicitud del testimonio del señor DEMETRIO BENAVIDES- frente a la solicitud inicial de testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al representante legal de la demandada que verbalmente formularé o allegaré en pliego cerrado en la oportunidad legal pertinente.

85

DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

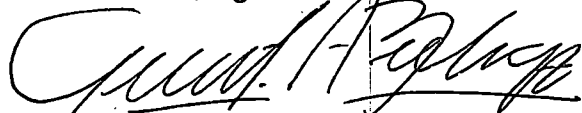
Se pretende aportar un dictamen pericial, pero por la dificultad para realizarlo por la premura del tiempo- y lo complejo del mismo (versará sobre varios aspectos inherentes a este proceso)- procedemos en esta oportunidad a anunciarlo y solicitamos al Despacho se nos otorgue un término prudencial para allegarlo-. Todo ello al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P. ✓

El dictamen versará sobre estos puntos específicos: a) determinar el promedio de ingresos o producido mensual del vehículo de placas VEO 407, mientras prestó sus servicios, estando vinculado a TRANS ARAMA SAS para el año 2016 y con proyección para el año 2017. b) con base en lo anterior determinar y cuantificar los perjuicios que sufrió la propietaria del vehículo VEO 407-por la inactividad del mismo entre Julio 28 de 2016 hasta Octubre 31 de 2017. NOTA - El perito para realizar este trabajo contará con la documentación obrante en autos y la que las partes tanto demandante como demandada le suministren a petición de aquel.

**En los anteriores términos, descorro el traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

En consecuencia: **DÍGNESE ORDENAR SEGUIR EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.**

Cortésmente, Agosto de 2019



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
T.P. # 38.217 C.S. de la J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL RESPACNO

015. Acbi se proucid en die po

FECHA: 02-09-19

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 SEP. 2019

REF: Expediente No. 110014003070-2018-01003-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

Señalar el **21 de enero de 2020 a las 9:30 am** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto de que el extremo demandante y demandado rindan interrogatorio, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PRIMERO: PARTE DEMANDANTE: (fls 35-39, 82-85).

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda y con la contestación a las excepciones.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la parte demandada en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonial: Se tiene a **Nubia León González, Jhon Jairo Camargo, Ruben David Caminos Arango y Demetrio Benavidez** como testigos de la parte ejecutante, quienes deberán comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

Pericial: Se tiene por anunciada la experticia y se le concede a la parte demandante el término de quince (15) días para aportarla (Art. 227 C.G.P).

SEGUNDO: PARTE DEMANDADA: (fls 73-79).

Documentos: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 24 SEP. 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
134.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

87

JESUS ANDRES GOMEZ
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
CONTADOR PUBLICO TITULADO
T.P.138.745-T
CC: 80.035.312

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

PROCESO: VERBAL

DE: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
VS: TRANS ARAMA SAS

RADICADO: 2018-01003

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL SOBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA
SEÑORA SANDRA PATRICIA GOMEZ.

JESUS ANDRES GOMEZ, Mayor de edad y vecino de Bogotá, perito evaluador inscrito en la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, en tal calidad; conforme a solicitud de la parte demandante dentro del proceso rubrado. Me permito rendir el informe pericial, a mi encomendado, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL DICTAMEN:

Se trata de evaluar y establecer perjuicios que ha sufrido la señora Sandra Patricia Gómez propietaria del vehículo de placas VEO 407 entre el período comprendido de Julio 28 de 2016 a Julio 31 de 2017; deduciéndolos del promedio de ingresos o del producido mensual del vehículo, mientras prestó sus servicios o estuvo vinculado a TRANS ARAMA SAS.

II. GENERALIDADES:

EL VEHICULO DE PLACAS VEO 407 objeto del Dictamen es de propiedad de la señora Sandra Patricia Gómez y estuvo afiliado a la empresa TRANS ARAMA SAS, de placas públicas.

CARACTERISTICAS:

Vehículo de placas públicas, afiliado a TRANS ARAMA SAS para el momento de los perjuicios que se consideran a continuación:

Contratos de aproximadamente \$2.000.000 millones de pesos mensuales que en contrato verbal había realizado con el señor DEMETRIO BENAVIDES para que transportara a los empleados a distintos sitios según obras que él tiene. Este contrato iría por año y medio. Período en el cual se incluye de Agosto de 2016, inclusive hasta octubre de 2017, inclusive. (la información de este

1
V

contrato la obtuve de entrevistas con el señor DEMETRIO BENAVIDES y con la misma SANDRA PATRICIA GOMEZ).

Contratos de aproximadamente \$2.000.000 millones de pesos mensuales y que la señora SANDRA GOMEZ mediante contrato verbal había realizado con la señora NUBIA LEON por desplazamientos a las empresas que ella asesora y que en algunos contratos elaborados con TRANS ARAMA ella aparece como contratante, este contrato iría por un año contados a partir de julio del año 2016. Dejando de percibir la suma de veinticuatro millones de pesos m/cte. (la información de este contrato la obtuve de entrevistas con la señora NUBIA LEON y con la misma SANDRA PATRICIA GOMEZ- amén de alguna documentación obrante en autos y que tuve a la vista).

Contrato de aproximadamente \$2.000.000 millones de pesos mensuales que el señor JHON JAIRO CAMARGO había hablado verbalmente con la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ para desplazamiento de él al trabajo y que en periodo de vacaciones la familia viajaba. (la información de este contrato la obtuve de entrevistas con el señor JHON JAIRO CAMARGO y con la misma SANDRA PATRICIA GOMEZ).

Adicional la ruta del hijo de la señora SANDRA GOMEZ tenía un costo mensual de ciento ochenta mil pesos, los cuales aumentan los perjuicios, pues no se habrían generado si el vehículo hubiera estado habilitado para hacer tales recorridos.

Igualmente para el desplazamiento en el período vacacional la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ tuvo que contratar servicios particulares para el efecto, lo que acrecienta su perjuicios.

CONCLUSION Y TASACION DE PERJUICIOS

Conforme lo expuesto, el vehículo de placas VEO 407, mientras prestó sus servicios a TRANS ARAMA SAS y por los períodos 2016-2017, promediando podría producir un ingreso mensual de \$2.500.000 m/cte aproximadamente (deducido de los contratos analizados (con solo uno de ello generaba \$2.000.000 mensuales) más los gastos en que tuvo que incurrir para transporte escolar y vacacional de sus hijos y familia.

Por tanto en el período comprendido entre Julio 28 de 2016 a Octubre 31 de 2017, transcurrieron 15 meses por un promedio mensual de \$2.500.000 nos arroja un resultado total de perjuicios causados, por falta de tales ingresos, a la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ de \$37.500.000 m/cte.

En ese valor se tasan los perjuicios objeto del dictamen que se me encomendó.

SON: \$37.500.000 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) M/CTE.

4

●

●

009

**INFORMACION GENERAL DEL SUSCRITO PERITO AVALUADOR -
CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL ART 226 DEL C.G.P.**

JESUS ANDRES GOMEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.035.312 y Contador Público Titulado T.P. 138.745-T habilitado para ejercer el cargo, entre otros, de perito evaluador contable- de perjuicios- respetuosamente le manifiesto:

1. He sido requerido por la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ (demandante) y su apoderado Dr. GUSTAVO A. BOHORQUEZ B., para suministrar información y documentación del suscrito, para comprobar la idoneidad como perito y conforme con los lineamientos del art. 226 del C.G.P.- y para dar cumplimiento-procedo así:

a) Anexo copia de mi tarjeta profesional como Contador Público y certificación de la Junta Central de contadores sobre su vigencia; además anexo Copia de mi especialización.

b) Me permito informar que en los últimos diez años no he realizado publicaciones sobre esta materia.

c) No he participado en la elaboración de dictámenes periciales similares- para juzgado en los últimos cuatro años.

Expresamente manifiesto que es la primera vez que me designa perito la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ y/o su apoderado doctor GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.

d) Aclaro y expresamente manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 50 del C.G.P.

e) Declaro que el método realizado en el dictamen pericial es el comparativo- además de las investigaciones del mercado de costos del transporte público.

f) El método o mencionado y las formas de elaboración del dictamen no varían de las que regularmente se hacen en desarrollo de los trabajos en similares circunstancias, encargados al suscrito perito.

g) Los documentos que tuve a la vista para el trabajo realizado obran en autos (tarjeta de propiedad del vehículo, certificados de existencia y representación legal, copias de contratos etc.) amén de las entrevistas realizadas y mencionadas en el dictamen.

h) Anexo certificado de la Junta Central de contadores sobre antecedentes disciplinarios del suscrito contador público.

En los anteriores términos cumpla con el encargo encomendado- y quedo atento para cualquier aclaración, ampliación, sobre el dictamen Presentado.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

JESUS ANDRES GOMEZ

Dirección: Calle 7 No. 9 - 67 casa 17, Funza

correo electrónico: jeango82@gmail.com

celular: 3157896837

Jesús A. Gómez

JESUS ANDRES GOMEZ

C.C.80.035.312

T.P.138.745-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80035312

GOMEZ

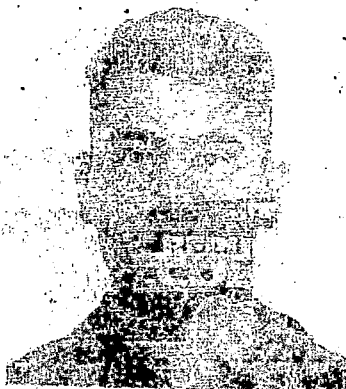
APELLIDOS

JESUS ANDRES

NOMBRES

Jesús A. Gómez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1982

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

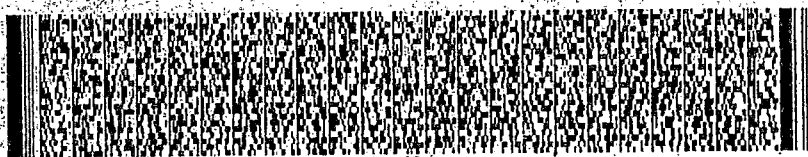
M

SEXO

18-ENE-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500112-42090571-M-0080035312-20010604

0295301155A 01 101715946

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

138745-T

JESUS ANDRES
GOMEZ

C.C. 80035312

RESOLUCION INSCRIPCION 308 - FECHA: 27/11/2008

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA


PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 148369



FIRMA DEL TITULAR

Este tarjetero es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Junta Central
de Contadores



22

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



93

Certificado No:

06F46520990H91H0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JESUS ANDRES GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 80035312 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 138745-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Octubre de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO
REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web
www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

PERSONERÍA JURÍDICA No. 2613 DE 1959. MINJUSTICIA

CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES LEGALES Y EN CONSIDERACIÓN A QUE

Jesús Andrés Gómez

C. C. 80 '035.312 de Bogotá D.C.

TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAS,
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**Especialista en Estándares Internacionales
de Contabilidad y Auditoría**

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,

A LOS 14 DÍAS DEL MES DE *abril* DEL AÑO 2016


RECTOR(A)


DECANO


SECRETARIO GENERAL

LIBRO DE REGISTRO DE GRADO No. 22 , FOLIO 451 , REGISTRO No. 220367

LIBRO DE ACTAS DE GRADO No. 8 , FOLIO 11 , ACTA DE GRADO No. 480

027456

THOMAS BARRA & BARRA



DESARROLLO GERENCIAL

CERTIFICA QUE:

JESÚS ANDRES GÓMEZ

Asistió y participó en el programa de Gerencia

FINANZAS PARA NO FINANCIEROS

(140 horas)

Bogotá, D.C., 27 de Agosto de 2008



MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO
DECANA



MARTHA CECILIA BERNAL URIBE
DIRECTORA

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SRA. DEL
ROSARIO

Señor
JUEZ -43- CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

54379 17-OCT-19 16:09

Ref.: PROCESO VERBAL
De : SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
Vs: TRANS ARAMA SAS

RDO= 2018-01003

Le hablo como apoderado de la demandante, **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ** y con relación a la última providencia en cuanto concede un término de quince días para presentar al Despacho el dictamen pericial con los valores que se pretenden probar por la demandante y solicitados en el acápite de pruebas respectivo, respetuosamente le manifiesto:

1. En efecto, el Despacho otorgó un término de quince días para que la demandante presentase el dictamen pericial solicitado, siguiendo los lineamientos del Código General del Proceso (arts. 226 y 227 ídem de tal codificación).
2. Pues bien, mi mandante obtuvo que el Contador Público- perito en aspectos contables- señor JESUS ANDRES GOMEZ realizara el cálculo de los perjuicios y promedios - pretendidos por la demandante aquí.
3. Así las cosas, en cumplimiento de la última providencia del Despacho- allegamos con ese escrito el informe técnico contable- a manera de dictamen pericial sobre los valores reclamados por la parte actora.

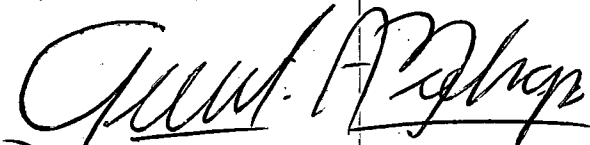
Fiel a lo expuesto, comedidamente pido a Su Señoría

Tener en cuenta el documento anexo, como prueba, en la oportunidad procesal pertinente- y tener por cumplido el requerimiento realizado por el Despacho en este sentido.

DERECHO: Arts. 226, 227 y concordanes del C.G.P.

ANEXO Documento anunciado.

Cortésmente, Octubre de 2019



GUSTAVO A. BOHÓRQUEZ B.
c.c. 19.467.375 de Bogotá
T.P. 38.217 del C.S. de la J.

Página No..... 1



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha ingresa al expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

22 OCT. 2019

La Secretaría, _____

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
23 OCT 2019

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003070-2018-01003-00

Obre en autos el dictamen pericial aportado por la parte actora a la luz de lo reglado en el artículo 227 del C.G. del P. (fls 87-996), el cual se le corre traslado al extremo demandado por el término de 3 días a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para los fines procesales del artículo 228 del C.G. del P.

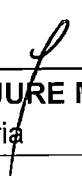
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 24 OCT 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 149.

CCSS


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

SUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

CBS. _____

FECHA: 1 NOV 2019

SRIO _____

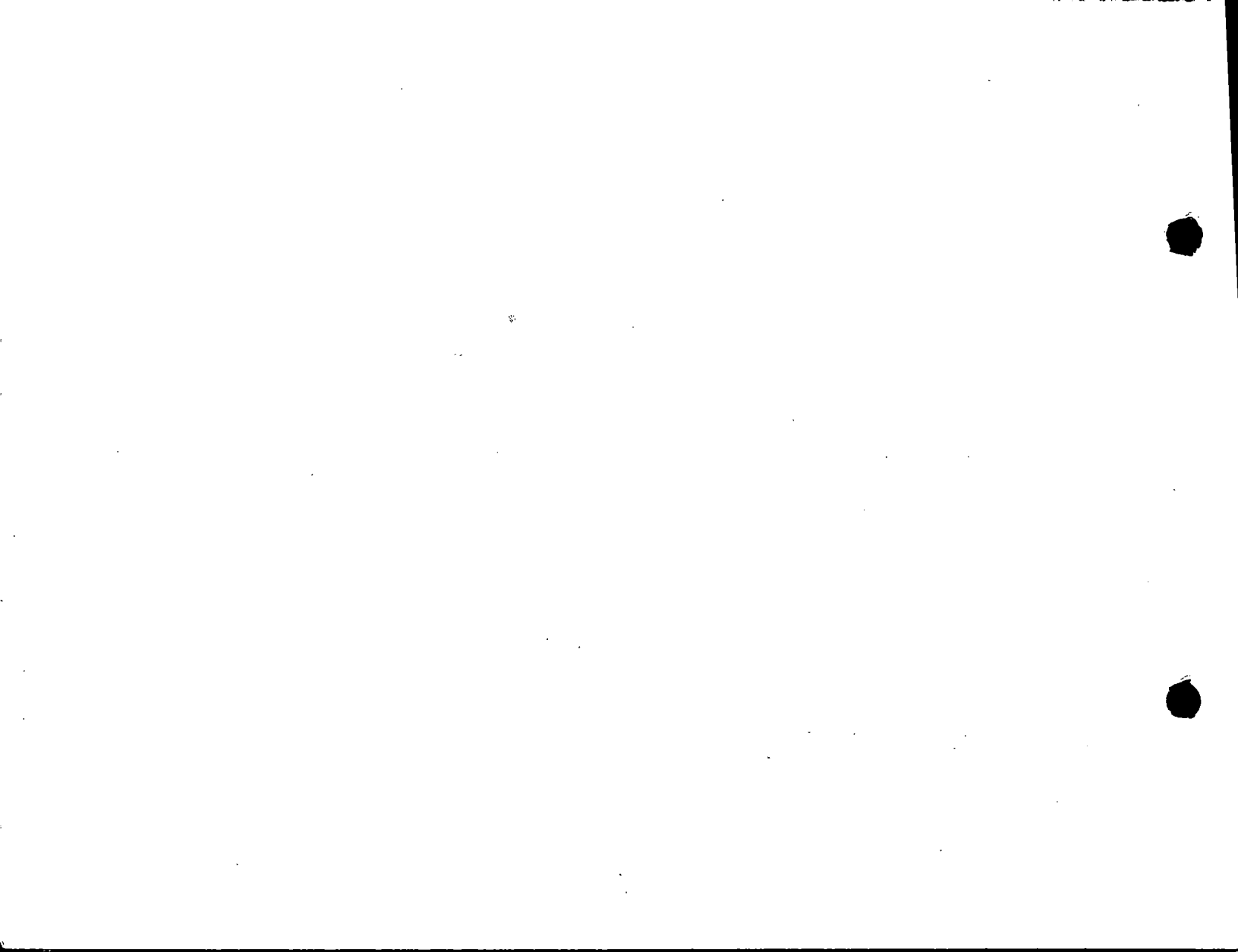
98

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C., hace constar que los días 2 y 3 de octubre de 2019 no se permitió el acceso de los usuarios al Edificio Hernando Morales Molina, por las causas ampliamente conocidas por la comunidad en general, razón por la cual no corrieron términos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 DIC 2019

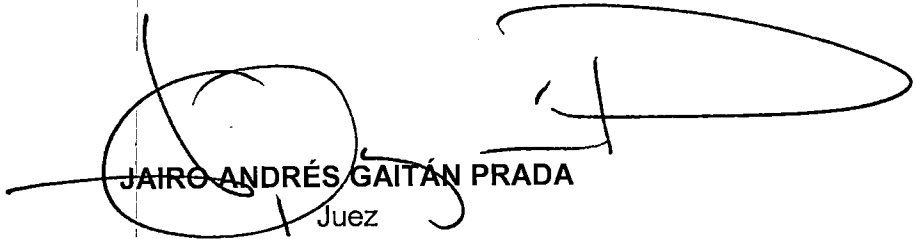
Bogotá D.C., _____

REF: 11001-40-03-070-2018-01003-00

Téngase en cuenta que transcurrió en silencio el traslado de la experticia anunciada y aportada por la parte demandante (fl 97).

Permanezca el expediente en secretaría en espera de celebrar la audiencia fijada en providencia el 23/09/2019 (fl 86).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

10 9 DIC. 2019

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 106.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

101



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200017801F517

3 de enero de 2020 Hora 08:57:24

AA20001780

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : TRANS ARAMA S.A.S.
N.I.T. : 816007544-7
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 03166421 del 13 de septiembre de 2019

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 12,172,390,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 63 B NO. 71 C 98 esquina
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial:
direccion.administrativa@transarama.com

Dirección Comercial: CL 63 B NO. 71 C 98
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: direccion.administrativa@transarama.com

251

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1152 de Notaría 3 De Pereira (Risaralda) del 15 de abril de 2003, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANS ARAMA LTDA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 56 de Notaría 2 De Armenia (Quindío) del 14 de enero de 2008, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANS ARAMA LTDA por el de: TRANS ARAMA S.A..

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2010, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANS ARAMA S.A. por el de: TRANS ARAMA S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1247 de la Notaría 5 de Armenia (Quindío), del 11 de octubre de 2006, inscrita el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira (Risaralda) a la ciudad de: Armenia (Quindío).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 75 de la Asamblea de Accionistas del 01 de agosto de 2019, inscrita el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el 23 de mayo de 2003 bajo el número 01000878 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Armenia (Quindío) a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 56 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío) del 14 de enero de 2008, inscrita el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: TRANS ARAMA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 10 de la Junta de Socios, del 20 de octubre de 2010, inscrita el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANS ARAMA S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
3530	2003/10/22	Notaría	3	2019/09/13	02505800
2032	2004/06/25	Notaría	3	2019/09/13	02505800
5127	2004/11/04	Notaría	4	2019/09/13	02505800
3727	2004/12/03	Notaría	2	2019/09/13	02505800
1247	2006/10/11	Notaría	5	2019/09/13	02505800
651	2007/05/18	Notaría	5	2019/09/13	02505800

103



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200017801F517

3 de enero de 2020 Hora 08:57:24

AA20001780

Página: 2 de 4

* * * * *

2573	2007/09/07	Notaría	2	2019/09/13	02505800
3515	2007/12/05	Notaría	2	2019/09/13	02505800
56	2008/01/14	Notaría	2	2019/09/13	02505800
0702	2009/05/07	Notaría	15	2019/09/13	02505800
2894	2009/12/29	Notaría	26	2019/09/13	02505800
10	2010/10/20	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800
11	2011/04/12	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800
12	2011/06/25	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800
21	2012/07/05	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800
26	2013/03/20	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800
42	2013/09/12	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800
48	2014/08/26	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800
60	2017/03/01	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800
75	2019/08/01	Asamblea de Accionist		2019/09/13	02505800

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 14 de enero de 2068.

CERTIFICA:

Objeto social: El objeto principal de la sociedad se circunscribe a una cualquiera de las siguientes actividades: 1. La explotación de la industria del transporte terrestre automotor, en todas sus ramas, con vehículos propios o de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. El servicio de transporte que prestara la sociedad será de carácter público; 2. La explotación e intervención de la industria del transporte turístico nacional, como prestadores de servicios turísticos, debidamente inscritos en el registro nacional de turismo del Ministerio de Desarrollo Económico. 3. La prestación de servicios de recepción de paquetes o encomiendas, carga, bodegaje y su acarreo en vehículos propios, públicos hasta los sitios de los destinatarios, giros a nivel nacional. 4. Establecer convenios empresariales o aportar bienes a sociedades de similar objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tensan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades. 5. La comercialización, importación o exportación de toda clase de vehículos automotores, repuestos para automotores de todas las clases, aceites y toda clase de lubricantes; 6. La representación de casas nacionales y/o extranjeras dedicadas a la venta y distribución de toda clase de artículos relacionados con automotores. 7. En desarrollo de este

109

objeto social, la sociedad podrá gravar, adquirir, usufructuar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmuebles y muebles, suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin interés, dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias, adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar, pasar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada conexas con dicho objeto social, ya sea como accionista o como socios fundadores; igualmente fusionarse con ellas o absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. La sociedad podrá llevar a cabo la exploración, explotación, producción, comercialización, distribución, transportación de cualquier tipo de actividad relacionada con hidrocarburos, combustibles, aceites naturales y artificiales sin limitarse a lubricantes, agua y otras sustancias para lo cual la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de contratos. Además la sociedad podrá realizar todas las actividades que sean necesarias para actuar en la cadena de suministro de lubricantes, hidrocarburos, combustibles y combustibles oxigenados en el territorio colombiano y para obtener registro ante las autoridades competentes con el fin de actuar bajo cualquier agente en cualquiera de las capacidades autorizadas por la Ley. También la sociedad podrá actuar sin limitarse a: 1. Refinadora; 2. Importadora de combustible; 3. Distribuidor mayorista de combustible a través de un terminal para suministro o de combustible o a través de otros medios según los autorice la legislación local; 4. Distribuidor minorista a través de diferentes modalidades autorizadas por la ley, incluyendo sin limitarse a la distribución a través de estaciones de servicio de aviación, estación de servicio para vehículos automotores; estaciones de servicio marinas, estaciones de servicio fluviales, comercializadora industrial, comercializadora de aviación; 5. Propietario de almacenes de combustibles; 6. Gran consumidor de combustible; 7. Transportador de combustible. Además la sociedad podrá llevar a cabo la exploración, explotación, producción, comercialización, distribución, transportación de cualquier tipo de actividad relacionada con la minería y por tanto la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de acto de contrato que sobre el tema sea necesario respecto de la minería. También podrá la sociedad ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que relación directa con cualquier de las actividades que conforman el objeto social principal y en general, desarrollar, impulsar e incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que conlleve al mejor lucro de su objeto social o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. Además la sociedad podrá prestar el servicio de alquiler de toda clase de automotores, tales como vehículos, camionetas, vanes, microbuses, buses y motos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)
Actividad Secundaria:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200017801F517

3 de enero de 2020 Hora 08:57:24

AA20001780

Página: 3 de 4

* * * * *

4923 (Transporte De Carga Por Carretera)
Otras Actividades:
4511 (Comercio De Vehículos Automotores Nuevos)
4731 (Comercio Al Por Menor De Combustible Para Automotores)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2076 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180586 del libro VIII, el Juzgado 48 Civil Municipal De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304820190055500 de: TRANSARCHIVO LTDA, Contra: TRANS ARAMA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Representación legal: La sociedad tendrá un Gerente quien actuará como Representante Legal quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá un (1) Suplente elegido por la Asamblea General de Accionistas para un periodo igual al del Gerente. La compañía designará y nombrará un Apoderado Judicial, el cual tendrá la representación de los asuntos jurídicos ante autoridades judiciales, administrativas y ante terceros, por lo tanto el Apoderado Judicial queda debidamente facultado por parte de la sociedad para que asuma cualquier mandato de carácter jurídico, para obtener la representación de la compañía en estos aspectos sin limitación alguna.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 42 de Asamblea de Accionistas del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Lopez Peña Willman Antonio	C.C. 000000015988524

Que por Escritura Pública no. 1152 de Notaría 3 De Pereira (Risaralda) del 15 de abril de 2003, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Fandiño Aristizabal Carlos Andres	C.C. 000000080233540

Que por Acta no. 48 de Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2014, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL	
Fandiño Aristizabal Carlos Andres	C.C. 000000080233540

CERTIFICA:

Facultades del representante legal: Son funciones del Gerente y/o representante legal de la sociedad: A. Ejercer la representación legal de la sociedad. B. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. C. Celebrar y suscribir contratos sin ninguna limitación a la fecha de celebración o suscripción del correspondiente negocio, que tiendan a desarrollar los fines sociales y accesorios. D. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no este atribuido a la Asamblea General de Accionistas. E. Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuentas, inventarios y balances o estados financieros que esta deba llevar, presentándole al mismo tiempo un proyecto de distribución de utilidades. F. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponda por la naturaleza del cargo que ejerce. El gerente de TRANS ARAMA S.A.S. no tendrá limitación alguna para celebrar aquellos actos o contratos a nombre de la sociedad en ejecución de sus funciones. El suplente podrá celebrar todos aquellos actos o contratos que no superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de lo contrario deberá obtener autorización expresa del Gerente o a falta de este de la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 73 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Mahecha Valero Alvaro	C.C. 000000079353015



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200017801F517

3 de enero de 2020 Hora 08:57:24

AA20001780

Página: 4 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 02506707 de fecha 17 de septiembre de 2019 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 00031 de fecha 29 de julio de 2011 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 13 de Septiembre de 2019, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. De la Circular Única de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

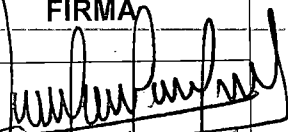
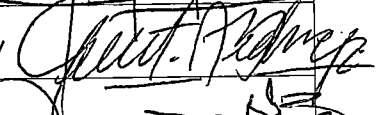
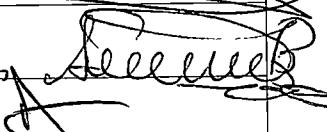
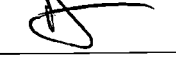
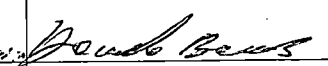
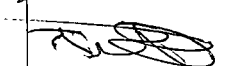
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Leonardo Pineda

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONTROL DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020

PROCESO No 70-2018-01003

NOMBRE	Nº CEDULA	TARJETA PROFESIONAL	TIPO DE SUJETO / CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Carlos Andrés Fandiño A	80233540	165903	Abogado Legal Apoderado Judicial	juridica@transaloma.com	
Gustavo Alberto Boloquer B.	19467375	38.217	Apdo demandante	gustavoboloquer@gmail.com	
Ruben David Castiño A	79464226		TESTIGO	DAVIDCASTINO68@gmail.com	
SANDRA PATRICIA GÓMEZ	52271150	103-307-T	DEMANDANTE	SANDRAGOMEZUCP@hotmail.com	
Jesús Arday Cruz	8003532	138715-T	Perito	jeanys92@gmail.com	
Daniela Benavides	80762000		testigo	daniela.benavides@gmail.com	
Don Jaime Canales	80726550	219090	testigo	donjaimc@hotmail.com	

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
INICIO AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
9:30 A.M. 21 DE ENERO DE 2020

REFERENCIA:

VERBAL No 11001400304320180100300.

Demandante: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ.

Demandado: TRANS ARAMA S.A.S.

Se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual fue grabada en medio magnético (C.D.), quedando a disposición de las partes.

El Despacho como prueba de oficio conforme los artículos 169 y 170 del C.G.P. requiere a la parte demandada para que allegue al expediente los contratos si existen varios; que haya suscrito por la señora Sandra Patricia Gómez Gómez, respecto de la administración o vinculación del vehículo con la empresa demandada, para allegar dichos documentos se le concede al extremo demandado el término de diez (10) días. Asimismo y teniendo en cuenta también lo manifestado por el representante legal de la parte demandada, en caso de que se tenga copia o el original del documento o de la comunicación que haya remitido la oficina de tránsito respecto del rechazo o devolución del trámite de la renovación de la tarjeta de operación y que de acuerdo con lo manifestado el día de hoy por la parte demandada acaeció en el año 2016 entre los meses de febrero y junio según lo que fue manifestado, si existe dicho documento de devolución o rechazo del trámite de la renovación de la tarjeta de operación también deberá ser allegado por la parte demandada dentro del mismo término es decir, dentro de los 10 días siguientes ya mencionados. Decisión notificada en estrados.

Teniendo en cuenta la solicitud de adición que realiza la parte actora, el Despacho accede a dicha solicitud de complementación y ordenará entonces que teniendo en cuenta la circunstancia aducida se alleguen copia de los contratos relativos al vehículo de placa VEO 407 desde que fue afiliado originalmente en la empresa demandada, de todos los contratos que se hayan suscrito teniendo en cuenta como bien lo señaló el abogado de la parte demandante que existió un contrato de cesión, de ahí que, para establecer la trazabilidad se hace necesario la totalidad de los contratos. Decisión notificada en estrados.

En cuanto a la segunda petición que realiza el apoderado de la parte demandada, este Despacho no accederá a la solicitud, empero, dejará una precisión para que la parte demandada allegue dicho documento dentro del término antes mencionado, si no lo tiene dentro del mismo término deberá manifestarlo al Despacho y se adoptara la decisión correspondiente por escrito, a efectos de oficial si es así, al Ministerio de Transporte. Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, previa suscripción de la respectiva acta.

El Juez,



JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Secretaria Ac Hoc,



CINDY STEPHANIE SEDANO ROJAS

Nota: la presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide las copias del caso.
LA PRESENTE ACTA ES CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA.

111

Jenyfer Alexandra Garcia

De: SANDRA PATRICIA-GOMEZ <sandragomezucep@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 10:27 a.m.
Para: rodamiento@transarama.com
Asunto: RV: Licencia de transito VEO
Datos adjuntos: licencia de transito VEO407.pdf

Buen Día:

Traspaso a nombre de la sra Sandra

La presente para enviarle la licencia de transito VEHICULO VEO 407

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
CONTADORA PUBLICA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CEL. 311 531 72 64
sandragomezucep@hotmail.com

De: Moto Cervantes <rhmotocervantes@outlook.es>
Enviado: miércoles, 27 de julio de 2016 10:15 a. m.
Para: sandragomezucep@hotmail.com
Asunto: Licencia de transito VEO

Licencia de transito VEO

 **Carolina Aguilera**

Recursos Humanos

Tel: 6947736

MOTOCERVANTES Ltda.

112

Jenyfer Alexandra Garcia

De: Daniela Giraldo <armenia@transarama.com>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2016 02:46 p.m.
Para: RODAMIENTO@TRANSARAMA.COM
Asunto: documentos urgentes para subsanar

Buenas tardes!!

Amablemente solicito los siguientes documentos para expedición de tarjeta de operación.

THK873 PROPIETARIOS
VEO407 PROPIETARIOS →

SPS303 REVISION TM
UVK686 REVISION TM

UVK149 REVISION TM
SPR286 REVISION TM
UPR003 SOAT Y REVISION TM

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SON DE CARACTER URGENTE YA QUE SON DEL VENCIMIENTO DEL PRIMERO DE AGOSTO

Muchas gracias

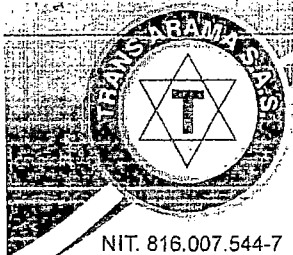


Daniela Giraldo
Sucursal Armenia
TRANSARAMA SAS
Tel: (076) 7483079
Cel. (57) 318-5328027
armenia@transarama.com



Antes de Imprimir este e-mail pregúntese si es necesario hacerlo.
Gracias por ayudarnos a conservar el Medio Ambiente.

UTX 443



Trans Arama s.a.s.

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2016-11-10

www.tuv.com
ID 9105077629



NIT. 816.007.544-7

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA PARA VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO ENTRE TRANS ARAMA S.A.S. Y SANDRA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ

CONTRATO No 507

Resolución No. 0117 DEL 03 De Diciembre del 2003

Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No.15.988.524 expedida en Manzanera (Caldas), obrando como Gerente y en representación de la sociedad TRANS ARAMA S.A.S legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Armenia (Quindío), quien en adelante se llamará LA EMPRESA, por una parte y por otra parte SANDRA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 52271150 Respectivamente, quien en adelante se llamará EL PROPIETARIO, hacemos constar que hemos celebrado CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA del vehículo identificado en la cláusula primera de éste, para la prestación del servicio público de transporte terrestre especial de pasajeros, el cual se regirá por lo establecido en la legislación nacional vigente y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato será la incorporación del vehículo al parque automotor de la Empresa, y su correspondiente administración para la efectiva prestación de servicios de transporte de servicio especial de pasajeros por carretera. A continuación se describen las características del automotor: MARCA SAIC WULING Tipo: CAMIONETA Línea: LZW6376C Motor: LJ465QE1705099636 Chasis: LZWACAGA784053327 Modelo: 2008 Carrocería: VAN Capacidad: 6 PASJ, Placas: VEO407. SEGUNDA: RAZON SOCIAL Por medio del presente acuerdo LA EMPRESA le permitirá a EL PROPIETARIO el uso de la razón social y demás beneficios que se estipulen en este Contrato, únicamente para la prestación de servicios de transporte. El uso de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella será y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, obtenida a través de su constitución y de la resolución de habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte especial y de turismo, y no puede ser objeto de transferencia a ningún título. TERCERA: VINCULACION DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO declara que el vehículo que administra LA EMPRESA es de su exclusiva propiedad, como consta en los documentos presentados los cuales hacen parte integral del presente contrato; manifestando que éste se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes oficiales de retención, condiciones resolutorias; que vayan a entorpecer o a dificultar la adecuada prestación del servicio, a excepción de reservas de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición. CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será desde la suscripción hasta el vencimiento de la tarjeta de operación. Sin embargo, podrá ser terminado de forma unilateral en cualquier tiempo, sin necesidad de justificación y sin que se genere algún tipo de indemnización. Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado de forma unilateral, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra mediante correo certificado, con una antelación no menor de sesenta (60) días anteriores al vencimiento del contrato, tal como se encuentra establecido en el Decreto 348 de 2015. PARAGRAFO: Este contrato podrá darse por terminado de forma inmediata en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los estatutos o la ley. QUINTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR: El conductor del vehículo podrá ser designado y contratado por LA EMPRESA, previo cumplimiento de los requisitos de ley. SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control, relacionadas con la prestación del servicio, para lo cual establecerá Los procedimientos que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor y/o los que intervengan en la prestación del servicio. Para ello LA EMPRESA cuenta con las herramientas que le proporciona el plan de rodamiento, las normas de tránsito y transporte vigentes, el ministerio de transporte y el ministerio de la protección social, las superintendencias y demás entidades de vigilancia y control aplicables al servicio especial. SEPTIMA CONFIRMACIÓN DE DATOS: LA EMPRESA podrá confirmar por cualquier medio la información contenida en las hojas de vida que suministre EL CONTRATISTA de las personas que se contraten para la operación del vehículo. OCTAVA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: EL PROPIETARIO se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento que ha diseñado LA EMPRESA para responder por el estado del vehículo conforme lo exige el Artículo 2 de la resolución No. 0315 del 6 de febrero de 2013 expedido por el ministerio de transporte y aquellos que lo modifiquen, complementen o adicione, y cumpliendo con las normas de tránsito y transporte. PARAGRAFO: LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL PROPIETARIO realizará de inmediato las correcciones que le indique LA EMPRESA, más las que él considere necesarias para la buena prestación del servicio. NOVENA: COSTOS: EL PROPIETARIO mensualmente y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes pagará a LA EMPRESA de forma anticipada la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110000) que para su efecto y valor ha determinado previamente la Gerencia de la EMPRESA. Este valor podrá ser modificado por LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste en el precio de los contratos de prestación de servicio, cualquier determinación de esta índole será notificada por escrito al PROPIETARIO y tiene el carácter de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente deberá pagar los costos por la instalación de emblemas y distintivos exigidos por la normatividad vigente. PARAGRAFO: HONORARIOS: En caso de generarse comparendos administrativos o procesos de tipo judicial o administrativo, en los cuales la empresa tenga que designar representación judicial por responsabilidad del propietario y/o conductor, el propietario se compromete a pagar el valor total de los honorarios, que para efectos del presente contrato se estiman en el 15% sobre el valor de las pretensiones y/o sanciones correspondientes. DECIMA EMBLEMAS DE IDENTIFICACIÓN: EL PROPIETARIO se compromete una vez suscrito el presente contrato a instalar en la forma que indique LA EMPRESA los emblemas que la identifican, y demás distintivos exigidos para la operación, los gastos deberán ser asumidos por el propietario del vehículo. DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DAÑOS: Conforme lo estipula el plan de rodamiento será responsabilidad del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito, como a su vez BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

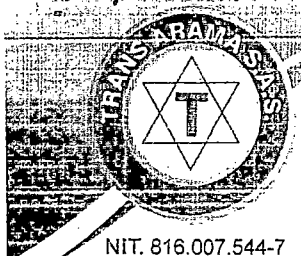
www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
Vivi Colombia
Nada por ella







Trans Arama s.a.s.

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2016-11-10

www.tuv.com
ID 9105077629



NIT. 816.007.544-7

decreto 3366 del 21 de noviembre del 2003 o norma que lo modifique, sustituya o adicione, EL PROPIETARIO deberá abstenerse de seguir operando el vehículo. **DECIMA SEXTA CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral EL PROPIETARIO retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL PROPIETARIO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen, dichas sumas de dinero serán descontados al propietario del vehículo si este tuviere saldos a favor en la empresa o cancelarse por EL PROPIETARIO en las instalaciones de LA EMPRESA en caso contrario. **DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** EL PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causen por el incumplimiento total, parcial o la ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá cobrar lo pagado a EL PROPIETARIO por vía judicial. **DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo a través de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, EL PROPIETARIO se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, los distintivos o emblemas de la Empresa, en un término no mayor a ocho (8) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen a la empresa, para la entrega del documento que acredita la desvinculación es necesario que EL PROPIETARIO acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados. **DECIMA NOVENA. NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas y EL PROPIETARIO se compromete a cumplir, las normas actuales o futuras que expida el Congreso Nacional y el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. **VIGESIMA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas, por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA en caso de ser demandada o llamada en garantía, solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de responsabilidad civil, mientras esta se encuentre vigente. En consecuencia EL PROPIETARIO asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de responsabilidad civil. **VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION DE SITUACIONES:** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o innovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGESIMA SEGUNDA. CONDICIONES PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO:** LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, para el traspaso del vehículo, o para cualquier trámite de tránsito o personal, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato, igualmente cuando cursen investigaciones administrativas o procesos judiciales en curso sobre el vehículo. **PARAGRAFO:** Se verificará por parte de LA EMPRESA, que no exista ninguna investigación administrativa, en contra de la empresa, producto de comparendos por la violación de la norma de tránsito y transporte, al momento de la expedición de dicho paz y salvo. **VIGESIMA TERCERA CONTROVERSIAS:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá en primera instancia por arreglo directo y conciliatorio entre las partes. En segunda instancia se acudirá a la justicia ordinaria. **VIGESIMA CUARTA. CESION.** Queda totalmente prohibido al CONTRATISTA ceder total o parcialmente el presente contrato. **VIGESIMA QUINTA. EL PROPIETARIO** se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este contrato, por lo cual, bajo ninguna circunstancia podrá utilizarla en detrimento de TRANSARAMA S.A.S, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla. Igualmente no podrá reproducir, copiar o comercializarla por cualquier medio. Cualquier violación a esta prohibición lo constituirá en deudor de TRANSARAMA S.A.S por el 100% del valor que resulte la indemnización de perjuicios. **VIGESIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO** El presente contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, con base a la norma actual vigente y para su cobro bastara con su presentación. **VIGESIMA SEPTIMA. SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES:** El presente contrato sustituye otro(s) anterior(es), rigiéndose de aquí en adelante las obligaciones bilaterales expresas en este contrato. **VIGESIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, la dirección de notificación de las partes serán los siguientes: LA EMPRESA Calle 63 B No 71 C -98 de Bogotá D.C., teléfono 251 6500 y SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ domicilio calle 41a sur n 1b03 de Bogotá D.C., teléfono 3115317264 email sandragomezucep@hotmail.com.

EL PROPIETARIO manifiesta que leyó, conoció, entendió y aceptó el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y que por lo tanto da su aprobación, en constancia de lo anterior se firma en original y copia como aparece, en la oficina de LA EMPRESA, a los 30 días del mes de agosto de 2017.

LA EMPRESA

WILLMAN ANTONIO LOPEZ-PEÑA
Representante legal
TRANSARAMA S.A.S

PROPIETARIO

SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
C.C. 52271150

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



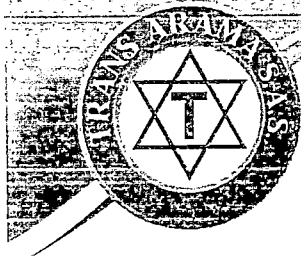
Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local S4A Tel: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
Vivi Colombia
Viaja por ella





TRANS ARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

*Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca*

CONTRATO DE VINCULACION



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2016-11-10

www.tuv.com
ID 9105077629



Entre los suscritos a saber: **WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA**, mayor de edad y vecino de Bogotá con cédula de ciudadanía No. **15.983.524** expedida en Manzanares actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA **TRANS ARAMA S.A.S** legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Armenia, que en adelante se llamará **LA EMPRESA** por una parte, **SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ** identificado con C.C 52271150 **CONTRATISTA**, por la otra parte; conforme lo establecen el artículo 983 del Código de Comercio, el artículo 22 de la Ley 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN** de un vehículo automotor para la prestación del servicio público de transporte, el cual se registrá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA entrega a LA EMPRESA en administración un vehículo de su propiedad de las características adelante anotadas para su incorporación a la capacidad transportadora de esta, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de conformidad con la Habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1117, emanada de la Dirección Territorial Armenia **PARAGRAFO.-** Las características del vehículo que son:

PLACA : VEO 407	MARCA: SAIC WULING	CLASE : CAMIONETA
MODELO : 2008	TIPO : MINI-VAN	COLOR:BLANCO
MOTOR: LJ465QE1705099636	SERIE:LZWACAGA78405332 7	CAPACIDAD :6

SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento efectivo de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA entrega a LA EMPRESA y esta acepta el vehículo, manifestando que el mismo se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes judiciales de retención, condiciones resolutorias, a excepción de la reserva de dominio o pignoración, relacionada con su adquisición. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual y seguirá siendo de propiedad exclusiva obtenida a través de su constitución legal de su habilitación para prestar el servicio público de transporte y de su posicionamiento en el sector y no puede ser objeto de negociación o de transferencia a ningún título. **TERCERA.- TÉRMINO Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.-** El término de duración de este contrato es de dos (2) años, el cual podrá ser inferior en el caso de disolución y/o liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley. Si cualquiera de las partes tuviere la intención de prorrogarlo, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento. Este contrato solo podrá ser prorrogado una sola vez por un periodo de un (1) año; vencido este término se terminará inmediatamente sin necesidad de previo aviso. **CUARTA. DESIGNACION DEL**

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUE - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

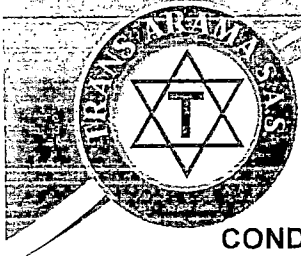
www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local S4A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
Vivi Colombia
Viaja por elito

VIGILADO
SUPERINTENDENTE





TRANS ARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

*Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca*



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2016-11-10



www.tuv.com
ID 9105077629

CONDUCTOR.- El conductor del vehículo vinculado será contratado directamente por el contratista o afiliado. El cual mensualmente deberá aportar el pago de ARL y paz y salvo de los servicios prestados en el mes. **QUINTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA** LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control, relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo. **SEXTA. SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE.-** El propietario del vehículo en su condición de CONTRATISTA podrá abastecerse de combustible en las estaciones de servicio de propiedad de LA EMPRESA, o en aquellas que sean determinadas por esta, previo convenio celebrado con manifiestas ventajas para los propietarios de los automotores.- En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin expida LA EMPRESA siendo obligación del conductor y del propietario darle estricto cumplimiento.- **SEPTIMA. INSPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS.-** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo, atenderán de inmediato las observaciones de LA EMPRESA para corregirlas, teniendo la facultad LA EMPRESA de no incluir en los planes de rodamiento el vehículo hasta tanto no sean atendidas las observaciones formuladas. Para velar por el cumplimiento del mismo se deber realizar la revisión preventiva en el centro de diagnóstico autorizado cada tres meses y las adecuaciones del vehículo se deben informar a la empresa soportándolas con los recibos y certificaciones pertinentes. **OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) mensuales. **PARAGRAFO:** La suma pactada del valor del rodamiento podrá aumentar anualmente según lo describa la junta directiva, o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde la Junta De Accionistas, por concepto de la administración que se ejerce, pagaderos dentro de los últimos cinco días de cada mes, los cuales podrán ser descontados del producido de los servicios prestados.- Este valor podrá ser variado por la misma Junta De Accionistas de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste en los servicios prestados, decisión que una vez comunicada tendrá el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo pagará a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su exigibilidad las cuotas establecidas o que estatutariamente llegare a establecer la Asamblea General o la Junta Directiva y que correspondan a su calidad de Contratista y/o accionista de la misma, quedando autorizada LA EMPRESA desde ahora para descontarlas del producido quincenal, subsidio o cualquier otro ingreso del vehículo. **NOVENA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.-** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor, solidariamente con EL CONTRATISTA el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y de transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Lo comparendos administrativos serán responsabilidad únicamente del propietario del automotor y en aras de tener un debido proceso está en la obligación de informar inmediatamente a la empresa con los descargos debidos. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1.- Utilizar la razón social y

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUE - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE
Plan
Vive Colombia
Viaja por ella

118

TRANSARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

*Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca*



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2016-11-10

www.tuv.com
ID: 5105077629



los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA. 4.- Obtener de las autoridades de transporte respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA. 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente. 7.- Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: a) Sin tarjeta de operación vigente, sin certificado de movilización vigente o sin extracto expedido debidamente por la empresa. b) Sin portar seguros obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esta se encuentra vencida. d) O con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte. 9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo y aceptar los programas que le presente LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y al de auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir LA EMPRESA. 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, Ley 709 de 2002, Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación. 12.- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los dos (2) días siguientes de haberse cumplido el traslado. **DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y concordantemente a la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) cuando el conductor o el propietario, preste servicio de transporte fuera del área de operación sin autorización de LA EMPRESA y de la autoridad competente. 2) Cuando el conductor se niegue a portar la tarjeta de operación, licencia de conducción, las pólizas de los seguros vigentes y extracto de contrato. 3) Cuando el conductor no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el Código Nacional de Tránsito. 4) Cuando el conductor del vehículo preste servicios no autorizados. 5) Por no portar las planillas de viaje o extractos de contrato cuando se realicen viajes ocasionales. 6) Abstenerse de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva de LA EMPRESA, o de las órdenes que imparta

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUE - MEDELLIN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
Vivi Co.ombia
Viaja por ella

VIGILADO
SUPERINTENDENTE



119

TRANS ARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

*Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca*



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2016-11-10

www.tuv.com
ID: 9105077629



la Gerencia. 7) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. 8) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 9.) Cuando EL CONTRATISTA imparta órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor la comisión de cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO PRIMERO.** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes. En caso de efectuarse la venta y traspaso del vehículo deberá pagarse a la empresa un re afiliación equivalente a dos (2) salarios legales mensuales vigentes, según lo acordado y estipulado por la gerencia y la junta directiva **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y Judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA, y a terceros. **PARAGRAFO TERCERO.** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose este a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de LA EMPRESA. **DECIMA SEGUNDA. CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.** Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial. **DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a retirar del vehículo los distintivos o emblemas de LA EMPRESA en el término no mayor de ocho (8) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUE - MEDELLIN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



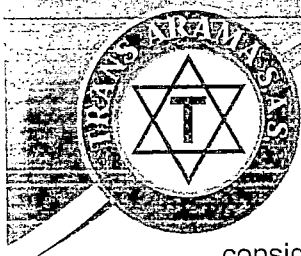
Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
Vivi Colombia
Viaja por ella

VIGILADO
Supertransporte



TRANSARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

*Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca*



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2016-11-10



www.tuv.com
ID: 9105077629

consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA QUINTA.- NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, las cuales se entienden son del conocimiento de las partes.

DECIMA SEXTA.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva de LA EMPRESA constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

DECIMA SEPTIMA.- SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedita la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciemos expresamente.

DESIMA NOVENA.- PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la características del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio en su Libro Tercero, Título III, Capítulo V, Sección II, artículos 709 y siguientes, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de **TRANSARAMA S.A.S** pagará dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL CONTRATISTA o el conductor del vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Junta Directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusulas décima quinta que contiene las obligaciones del propietario después de la desvinculación del vehículo, o las que surgen de la cláusula décimo octava por retardo o incumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO.- LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA .- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



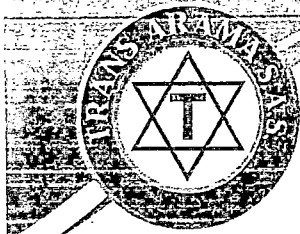
Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local S4A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
Vivienda
Colombia
Vive por ella

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



TRANS ARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
Valid until:
2018-11-10



www.tuv.com
ID 9105077629

OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en 60 SMMMLV del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva, o por el Fondo de Responsabilidad Civil. **VIGESIMA PRIMERA.- INTERPRETACION DE SITUACIONES.-** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGESIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.-** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo. **VIGESIMA TERCERA.-** LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA CUARTA.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, dará derecho a LA EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes. **VIGESIMA QUINTA.-** El Presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. **CALLE 41 A SUR 1B- 03//2653441/3115317264**

En constancia se firma en original y copia como aparece, Bogotá A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2016

POR LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA
CC No 15988524
GERENTE
TRANS ARAMA S.A.S


SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
C.C 52271150

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL



Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

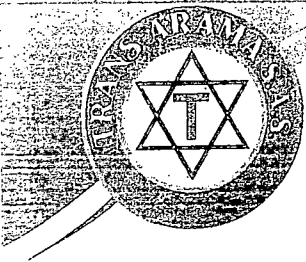
www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local S4A Tel: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
Vivi Colombia
Viaja por ella

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES





TRANS ARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca

CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACION



ISO 9001
ISO 14001
OHSAS 18001
Valid until
2018-12-31
www.tuv.com
ID 910

En la ciudad de Bogotá, a los A LOS 08 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2016, suscritos **MARIA FERNANDA TOLOSA ROMERO** Identificado con **CC:530018** propietario del vehículo de placas **VEO 407**, quien para los efectos del presente contrato se denominara el **CEDENTE, SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ** Identificado con **CC No. 52271150** Quién para los efectos del presente contrato se denominara **CESIONARIO**, han convenido en celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO**, el se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** El CEDENTE transfiere CESIONARIO, la totalidad del derecho de vinculación que del vehículo de placas **VEO 407** posee en la empresa de transporte TRANS ARAMA S.A.S **SEGUNDA.-** El CEDENTE declara que la cesión se hace como unidad económica y que se encuentra libre de embargos, prendas y cualquier otra limitación al derecho de dominio por parte de **TERCERA.** El CESIONARIO declara recibir a satisfacción por parte del CEDENTE el derecho de vinculación a la empresa TRANS ARAMA S.A.S, igualmente manifiesta conocer y acepta los reglamentos y políticas de la empresa y que está dispuesto a celebrar un nuevo Contrato de Vinculación, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1773 de 2001. **PARAGRAFO.** Entienden las partes que de conformidad con el numeral 7 del artículo 2 de la Resolución 3275 de 2008, se requiere en la presente actuación acepta previa de parte de la empresa con relación a la cesión.

En constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente documento y reconocen su firma y el contenido del mismo ante notario.

CEDENTE

[Signature]
CC No 53001856

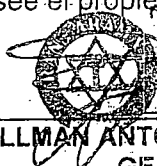


CESIONARIO

[Signature]
CC No 52271150



El suscrito Gerente - Representante Legal de TRANS ARAMA S.A.S manifiesta **ACEPTACION PREVIA** a la Cesión realizada por medio del presente documento, el derecho de vinculación que posee el propietario del vehículo de placas **VEO 407**.



TRANS ARAMA S.A.S

El camino para viajar con éxito

NIT. 816.007.544-7

WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA
GERENTE

ELABORO
JCP

[Signature]

BARRANQUILLA - BUCA RAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL

Calle 638 No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.

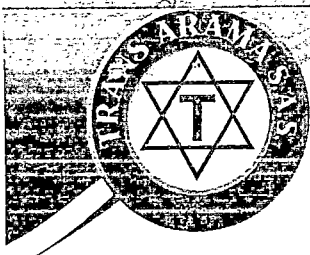
www.transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar

122

14





TRANS ARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification

CO 232242 / CO 232243 / CO 232244



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL

Entre los suscritos a saber: WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado como aparecen al pie de la firma, actuando en representante Legal de la EMPRESA TRANS ARAMA SAS, entidad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio, con NIT 816.007.544-7, ubicado en la Calle-63B No 71C-98, en la ciudad de Bogotá, D.C., de una parte, quien para todos los efectos legales representa a un grupo de personas que mediante autorización expresa y escrita, lo facultan para contratar en nombre del grupo, se denominara como el CONTRATANTE, y de otra parte, MARIA FERNANDA TOLOZA mayor de edad identificado (a) como aparece al pie de su firma, de nacionalidad Colombiana y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., quien para todos los efectos legales se denominará el CONTRATISTA. Las partes hemos acordado celebrar el presente contrato en concordancia con el decreto 174 de 2001 y el artículo 1 Numeral 4 de la resolución 004693 de 2009, bajo las siguiente cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.**- El objeto de este contrato es la prestación del servicio de Transporte Terrestre, por parte de EL CONTRATISTA, para el traslado de personal del CONTRATANTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA a los servicio de la empresa ANDUTRANS, para ello, EL CONTRATISTA, Ofrece el vehículo de placas SPR 300, el cual debe tener una disponibilidad total y exclusiva para prestar el servicio de transporte de personal en los horarios establecidos por la empresa ANDUTRANS **SEGUNDA:** EL CONTRATISTA y/o sus funcionarios tendrán las siguientes obligaciones : a) Recoger y dejar en la dirección señalada por la empresa que utilicen el servicio de Transporte Terrestre Empresarial; b) Transportar al personal en condiciones de seguridad, responsabilidad y cumplimiento normales del servicio de transporte empresarial acorde con las normas legales vigentes; c) Conservar en perfecto estado de mantenimiento y limpieza el vehículo utilizado para el cumplimiento del objetivo de este contrato; d) Presentar todos los documentos que requiera la empresa ; e) Cumplir con los horarios establecidos por EL CONTRATANTE ; g) Las demás inherentes al presente contrato; complementado planes de contingencia por eventualidades, tales como averías o fallas del equipo automotor. El contratante atenderá en forma oportuna al contratista, facilitándole acceso a la información requerida y cumpliendo con las necesidades requeridas para el servicio de Transporte de sus asociados. Cualquier cambio en la prestación del servicio o cambio de vehículo por parte de la empresa debe ser informado mínimo con 8 horas de anterioridad. **TERCERA: DURACIÓN.**- El Contrato estará vigente por **(6) SEIS meses** los cuales podrán ser prorrogados automáticamente. Para el desarrollo de la actividad programada por las dos partes, se establece el servicio a partir del día **(11) ONCE** del mes de **OCTUBRE** de **2012**, al día **(10) DIEZ** del mes de **ABRIL** de **2013**. Sin embargo este contrato se puede terminar con anterioridad por fuerza mayor, la cual debe ser expresada claramente por alguna de las partes o por terminación del contrato con la empresa ANDUTRANS. **CUARTA: COSTOS.** - el valor mensual del servicio será cancelado por la empresa ANDUTRANS de acuerdo al servicio prestado **QUINTA: FORMA DE PAGO.**- LA EMPRESA ANDUTRANS pagará al propietario del vehículo el monto de los servicios mensualmente, previa legalización mediante las planillas de control que establezca. *El pago se efectuara mes vencido al (8) octavo día hábil a partir de la legalización de las respectivas planillas, teniendo como base corte mensual al ultimo día de cada mes, de igual forma el contratante se compromete a hacer abonos diarios sobre los servicios prestados para subsidiar los gastos del vehículo y del conductor.* **SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.**- Las partes acordamos que por tratarse de un contrato de prestación de servicios excluye toda relación de tipo laboral. **SEPTIMA:**

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL

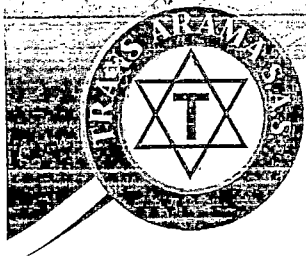


Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

PLAN VINI COLOMBIA
Vine por ella



TRANSARAMA S.A.S.

NIT. 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

*Servicios Especiales, Empresariales, Escolares, Turismo y Carga
Generamos empleo para Cundinamarca*

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification
CO 232242 / CO 232243 / CO 232244



CLAUSULA PENAL. - el incumplimiento por alguna de las partes dará derecho a la reclamación por la parte incumplida de acuerdo a lo establecido en las leyes Colombianas. Así mismo el CONTRATANTE se reserva el derecho de cancelar unilateralmente este contrato en cualquier momento. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y**

EXTRACONTRACTUAL. - EL CONTRATISTA se obliga a contratar y tener al día las póliza y Seguro de Ley, con el fin de garantizar la integridad física de los pasajeros vinculados con el CONTRATANTE así como la Responsabilidad CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, en caso de algún siniestro de los vehículos vinculados al CONTRATISTA, de igual forma se compromete a mantener al día y en regla todos los documentos del vehículo con el fin de no tener inconvenientes con las autoridades de tránsito **NOVENA: CARGOS.** - Es a cargo del CONTRATISTA Y/O PROPIETARIO DEL VEHICULO, el pago de conductores, combustible peajes, relevos y demás emolumentos que demande la operación del vehículo. **DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los (10) días del mes de **OCTUBRE** del año **2.012 (DOS MIL DOCE)**. En la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - IBAGUÉ - MEDELLÍN - NEIVA - PEREIRA - TUNJA - VILLAVICENCIO - YOPAL

Calle 63B No. 71C - 98 Esquina Bogotá D.C.
PBX: 251 6500 Cel: 312 833 6974
Línea Gratuita Nacional 01 8000 111351

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar - Calle 2ª Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local S4A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal

Plan
Viní Colombia
Viaje por día 10





TRANS ARAMA LTDA.

Nit: 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y autorización por acto administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda

Servicios Especiales, Escolares, Empresariales y Turismo
Generamos empleo para Cundinamarca

CONTRATO DE VINCULACION DE UN VEHICULO SIN ADMINISTRACION

Entre los suscritos, de una parte, **JOSE ALDINEBER QUINTERO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia - Quindío con cedula de ciudadanía 10.027.006 de Pereira y quien obra como representante legal de "**TRANS ARAMA LTDA**", con Nit. 816.007.544-7 con domicilio principal en la ciudad de Armenia, constituida por medio de escritura pública No. 001152, otorgada en la **Notaria 3** de la ciudad de **Pereira** y registrada en la Cámara de Comercio de Armenia y con agencia autorizada en Bogotá: Sociedad que aquí se denominará **la empresa** y por otra parte: **MARIA OMAIRA MENDOZA GARCIA**, mayor de edad, vecina(s) de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.: 41.473.554, domiciliados en la Calle 23c No. 73 - 18, numero telefónico, 263 0438 en la ciudad de Bogotá, quien obra(n) en nombre propio y aquí denominado(s) **el propietario o tenedor**, que a partir de aquí en adelante se llamará **el contratista** se ha celebrado el siguiente contrato: **CLAUSULA PRIMERA.- El contratista** entrega en afiliación a **la empresa** y esta recibe en afiliación el vehiculo de propiedad de aquel, identificado con las siguientes características:

PLACA	VEO 407
CLASE	CAMIONETA
MARCA	SAIC WULLING
MODELO	2008
COLOR	BLANCO PERLADO
MOTOR	LJ465QE1705099636
CHASIS	LZWACAGS784053327
CAPACIDAD	5
COMBUSTIBLE	GASOLINA
MATRICULADO EN	CONCESION SETT

6084

Vehículo que declara **el contratista** se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o gravámenes que limiten el dominio etc.







TRANSARAMA LTDA.

Nit: 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y autorización por acto administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial

Servicios Especiales, Escolares, Empresariales y Turismo

Generamos empleo para Cundinamarca

Igualmente declara el dueño que el automotor se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico el cual deberá conservar el contratista mientras este contrato, excepto el desgaste natural por el uso, este contrato supone la adición de dicha unidad vehicular al parque automotor de la sociedad competentes con la expedición de la tarjeta de operación por parte del ministerio de transporte. **PARAGRAFO:** Cuando por cualquier razón se produzca la desvinculación administrativa del vehículo, ésta se protocolizará con la terminación del contrato de vinculación y se hará efectiva con la cancelación de la tarjeta de operación y el consecuente retiro del registro de la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La empresa se reserva el derecho de suscribir el presente contrato de vinculación única y exclusivamente con aquellos afiliados que demuestren ser propietarios o tenedores inscritos de los respectivos vehículos ante las correspondientes autoridades de tránsito, situación que deberá mantenerse en la condición indispensable para que el pacto contractual surta efectos legales durante el término de su vigencia. De no ser así, la empresa podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y quedará autorizada para solicitar la desvinculación administrativa del automotor. En concordancia con el inciso primero de este artículo, a partir de la vigencia del presente contrato el contratista se obliga a obtener el correspondiente visto bueno expreso y escrito de la empresa antes de efectuar cualquier acto o contrato que implique tradición, disposición, limitación, gravamen o extinción del dominio sobre el vehículo afiliado a la empresa, y a dar aviso oportuno a la misma acerca de la inscripción en tales autoridades de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales que verifiquen sobre el vehículo objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA.-** Son obligaciones de la empresa: a.- Obtener la correspondiente tarjeta de operación. b.- Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios según el rodaje y programación interna de la empresa para los diferentes contratos, según el tipo de servicio especial. c.- La empresa se reserva el derecho de programar algunas rutas con vehículos de características especiales dependiendo de la rentabilidad, competencia etc. d.- Designar de común acuerdo con el contratista al conductor del vehículo, siempre que éste reúna los requisitos mínimos exigidos para la conducción del automotor asignado. e.- Suscribir conjuntamente con el contratista el respectivo contrato de trabajo con el conductor designado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959 y demás normas reguladoras en la materia. f.- Otorgar autorización de desvinculación, previo el pago de los derechos que por este concepto se causen. g.- Otorgar Extracto de Contrato para viajes ocasionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el efecto. h.- Implementar la autorización opcional de contratos con talleres, estaciones de servicio, servitecas, almacenes de repuestos y servicio de lavado y engrase. **CLAUSULA CUARTA.-** El contratista manifiesta que conoce todo



TRANSARAMA LTDA.

Nit: 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y autorización por acto administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda

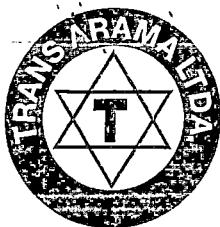
Servicios Especiales, Escolares, Empresariales y Turismo

Generamos empleo para Cundinamarca

cada uno de los requisitos que regulan las actividades del transporte especial y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones: **a.-** Entregar a **la empresa**, por los menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. **b.-** Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en desarrollo del objeto social de **la empresa**, de acuerdo con los reglamentos que rigen a la misma y con las normas legales que regulen la actividad transportadora. **c.-** A efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo del vehículo de modo que se garantice por una parte, la seguridad y comodidad del servicio de transporte, permitiendo a **la empresa** el seguimiento de las mismas a fin de mantener actualizada la correspondiente ficha técnica. **d.-** Proveerse de la respectiva autorización para viaje ocasional, cuando sea contratado para prestar el servicio fuera del rodamiento o programación de **la empresa**. **e.-** A mantener el vehículo con las condiciones de higiene y presentación aptas para su operación normal y a dotarlo del equipo de carretera e implementos de seguridad exigidos por las autoridades competentes. **f.-** Cancelar oportunamente la remuneración del conductor, prestaciones sociales, cuotas por concepto de seguros y todos los demás aportes que sean fijados por **la empresa**, según los planes establecidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. **g.-** Prestar el servicio que le sea asignado. **h.-** Dar aviso inmediato a **la empresa** en caso de haberse producido accidentes o saqueos, pérdida parcial o extravío de las mercancías transportadas. Si el hecho fuere imputable a dolo o culpa grave de **el contratista** o de sus conductores, este está obligado a la indemnización plena frente a los perjudicados. **i.-** A mantener vigente el certificado de movilización, los seguros exigidos (RCC, RCE) y el soat, certificado ambiental y los demás documentos que se determine por parte de las autoridades competentes. **j.-** Abstenerse de prestar el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de operación o con ella vencida. **k.-** Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a **la empresa** y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos. **l.- El contratista**, se compromete a asistir a todas las audiencias que se originen por accidentes de tránsito, contravenciones o demandas laborales relacionadas con los motoristas de los vehículos de su propiedad. Guardar lealtad con **la empresa**, y, en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica o institucional de aquella. **CLAUSULA QUINTA.- El contratista** contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine **la empresa**: **a.-** En caso de rescisión, resolución y/o cancelación del contrato por cambio de propietario y siempre que el vehículo continúe vinculado a **la empresa**, se cancelarán los montos definidos por la junta directiva. **b.- La empresa**, por razones de seguridad, comodidad e imagen podrá

3





TRANS ARAMA LTDA.

Nit: 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y autorización por acto administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda

Servicios Especiales, Escolares, Empresariales y Turismo

Generamos empleo para Cundinamarca

retirar el vehículo cuando este cumpla 20 años desde el momento de su fabricación y su propietario dispondrá de dos (2) meses para reponerlo por uno nuevo o de mejor modelo. **CLAUSULA SEXTA.-** En caso de incumplimiento por parte de **el contratista** de alguna de las cláusulas en este contrato, deberá pagar por ese solo hecho una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Armenia. **CLAUSULA SEPTIMA.-** **el contratista** autoriza a **la empresa** para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que ésta tuviere que cancelar por diferencias en la prestación del servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato de transporte. **CLAUSULA OCTAVA.-** Para asegurar el reembolso a **la empresa** de todas aquellas sumas de dinero que ésta se vea obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales, proferidas con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones generadas por un contrato de transporte, o por violaciones a las normas que regulan la actividad transportadora que generen gastos de abogados para la defensa, viajes u otras erogaciones al igual que multas o sanciones impuestas a la empresa, **el contratista** se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga **la empresa**. El no-cumplimiento de lo aquí pactado dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato y a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo, así mismo **la empresa** queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento judiciales ni declaratorias de mora, a lo cual renuncia expresamente **el contratista**, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **CLAUSULA NOVENA.-** **El contratista** se compromete con **la empresa** a mantener el vehículo en operación al menos en un ochenta por ciento del tiempo total del mes o sea 24 días plenos, caso contrario se entenderá que el mismo no se encuentra en óptimas condiciones mecánicas y la empresa podrá dar por terminado este contrato y solicitar su desvinculación administrativa. **CLAUSULA DECIMA.-** **El contratista** y/o su conductor designado se comprometen a verificar que el equipaje de los pasajeros a transportar carezca de vicio propio o que les sea inherente, y además a adoptar todas las medidas razonables que su condición de transportador le sugiera según las exigencias de su profesión para evitar que dicho equipaje de los pasajeros sufra perjuicio o su agravación. El incumplimiento de lo dispuesto lo hará responsable, frente al pasajero por el perjuicio económico que se llegue a ocasionar. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.-** **El contratista** y/o su conductor no podrá transportar materiales explosivos, inflamables, tóxicos, venenos, corrosivos o ilegales como equipaje de los pasajeros, que puedan constituir peligro inminente o violación a las leyes. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.-** Las violaciones a los reglamentos

128

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA
ARMENIA
CALLE 8 NO. 18
TEL. (6) 745 2211
OF. PRINCIPAL

20





TRANSARAMA LTDA.

Nit: 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y autorización por acto administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda
Servicios Especiales, Escolares, Empresariales y Turismo
Generamos empleo para Cundinamarca

oficiales de la empresa, se tendrá como culpa de el contratista, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición de paz y salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa y escrita de el contratista, o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por cualquiera otra causal establecida en este contrato o en la Ley. **PARAGRAFO:** Cuando el vehículo se inactive sin autorización de la empresa por un lapso superior a 90 días, la empresa queda autorizada para dar por terminado el presente contrato con justa causa y podrá solicitar al Ministerio Del Transporte la desvinculación administrativa del mismo para lo cual desde ya el contratista la autoriza expresamente. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.** Este contrato tendrá una vigencia de un año (1) constados a partir de la fecha del mismo, salvo en el caso de disolución y liquidación de la empresa y de acuerdo con los estatutos, y podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes. El contrato podrá darse por terminado si cualquiera de las dos partes comunica a la otra con sesenta (60) días corrientes calendario de anticipación, la no continuación; y en caso contrario éste se renovara automáticamente por el mismo pacto inicial pactado y así sucesivamente. El contrato también podrá ser cancelado por las siguientes causas: (a) por negarse a prestar los servicios contratados por los usuarios; (b) incurrir en causales de mala conducta con la autoridad o con algún directivo de la empresa (c) por vencimiento de tiempo pactado entre las partes siempre y cuando no se haya prorrogado (d) por cualquier incumplimiento al reglamento expedido por la empresa para su normal funcionamiento (e) el no pago de rodamiento o administración por tres (3) meses consecutivos. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.** El valor a pagar por concepto de rodamiento o administración mensual será de SESENTA MIL PESOS M/CTE.

El extracto de contrato para el servicio Escolar o Empresarial no será cobrado. Para el servicio de turismo la empresa cobrara la suma de lo equivalente al 50% de un salario mínimo diario legal vigente, por cada planilla o extracto de contrato, mas el 7% del flete que se presente fuera de la ciudad, cuando es contrato por la empresa directamente. Cuando la contratación es directa por el afiliado solo se cobrara el valor del extracto o planilla. El contratista se compromete a dar buen uso a las planillas, estas deben de ir numeradas y debe hacerse responsable de las sanciones en las que incurra por no portar planilla o portar una adulterada. Teniendo en cuenta que esta cláusula tendrá un incremento anual. **CLAUSULA DECIMO SEXTA.** Cuando el vehiculo sea desvinculado por cualquier motivo de la empresa deberá estar a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.** Las obligaciones laborales para el conductor, serán exclusivamente responsabilidad del propietario tenedor o contratista, previo diligenciamiento de los



TRANS ARAMA LTDA.

Nit: 816.007.544-7

El camino para viajar con éxito

Habilitación y autorización por acto administrativo 117 de 2003/12/03 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Risaralda

Servicios Especiales, Escolares, Empresariales y Turismo
Generamos empleo para Cundinamarca

requisitos exigidos por la empresa (cláusula tercera literal d.) **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.** La empresa podrá variar cualquiera de los términos del presente contrato cuando la necesidad así lo requiera.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. Todo vehiculo que cambie de propietario (reafiliación), que este afiliado a la empresa pagara dos (2) salarios mínimos legales vigentes." Previa solicitud hecha a la empresa" **CLAUSULA VIGESIMA.** Se

entienden incorporadas al presente documento las normas relativas al contrato de transporte contenidas en las leyes y decretos vigentes y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** El

contratista acepta y se obliga a pintar el vehículo con los colores, (blanco o verde), distintivos y número de orden asignados por la empresa.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA** Para todos los efectos legales, las partes fijan como

domicilio contractual Avda. Rojas No. 48ª-57 en la ciudad de Bogotá, agencia autorizada de la empresa. No obstante en caso de mayor conveniencia para la empresa y cuando ésta lo determine así las partes se someterán a cualquier otro domicilio dentro del territorio nacional. Las partes convienen que el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá integrado por árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que concurrieren se regirán por los dispuesto en el decreto 2279 de 1991 en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de Octubre de 2007.

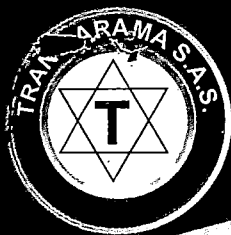
JOSE A. QUINTERO
Representante legal

H. Cecilia Mardaga
Propietario y/o Contratista
cc41473554 Bogotá

2943254

3152482041 Luis Fernando (Pena)

6



Trans Arama S.A.S.

El camino para viajar con éxito

NIT. 816.007.544-7



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Bogotá D.C, tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Señor

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

E. S. D.

56354/31-JAN-20 14:44

Para fs. 22
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

REF: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: No. 2018-01003
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: TRANS ARAMA S.A.S

CARLOS ANDRÉS FANDINO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 80.233.540 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.903 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad mercantil TRANS ARAMA S.A.S, empresa legalmente constituida, identificada con NIT 816.007.544-7, por medio del presente escrito me pronuncio dentro del término legal, frente a lo requerido por este Despacho mediante acta de audiencia celebrada el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), y conforme al Código General del Proceso en su artículo 372 numeral 10 decreta como pruebas de oficio a fin esclarecer los hechos, que a continuación allego:

1. Respecto a la comunicación o documento que haya remitido la oficina de transito frente al rechazo del trámite de la Renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo VEO407, me permito indicarle a este Despacho, que una vez revisado la carpeta de la documentación física que reposa en las instalaciones de la oficina del vehículo citado, no se encontró dicho documento, sino contrario sensu unos correos electrónicos internos donde se evidencia la causal del rechazo de dicho trámite del cual adjunto al presente escrito.

Por lo anterior solicito ante este Despacho, la posibilidad de adoptar la decisión de oficiar a la Dirección Territorial de Armenia-Quindío, ente encargo de renovar las tarjetas de operación de los vehículos afiliados o vinculados a la empresa que represento.

2. Respecto los contratos de afiliación desde que fue afiliado originalmente el vehículo VEO407, adjunto los siguientes:

TUNJA - VICENCIO - YOPAL - B / MEJA



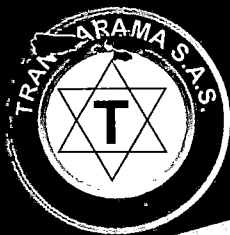
Calle 63B No. 71C - 98 Esquina
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 69 74
Bogotá D.C.

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolívar- Calle 2a Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of.Principal







Trans Arama S.A.S.

El camino para viajar con éxito

NIT. 816.007.544-7



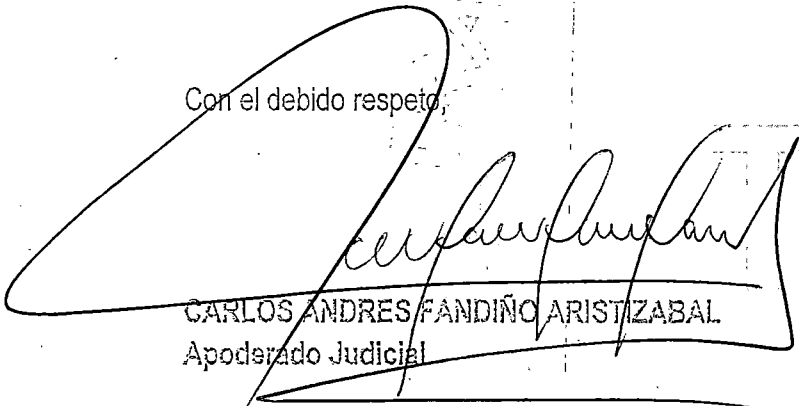
La movilidad
es de todos

Mintransporte

132

- 2.1. Copia Simple del Contrato de Vinculación de un vehículo sin administración, suscrito el día veinticuatro (24) de Octubre de dos mil siete (2.007) entre Maria Omaira Mendoza y la empresa Trans Arama S.A.S.
- 2.2. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial, suscrito el día diez (10) de Octubre de dos mil doce (2012) entre Maria Fernanda Tolosa Romero.
- 2.3. Copia simple del Contrato de Cesión de Derecho de Vinculación suscrito el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) entre Maria Fernanda Tolosa Romero en calidad de cedente y la señora Sandra Patricia Gomez Gómez en calidad de Cesionaria.
- 2.4. Copia Simple del Contrato de Vinculación, suscrito el día ocho (08) de Marzo de dos mil dieciséis (2.016) entre Sandra Patricia Gómez Gómez y la empresa Trans Arama S.A.S.
- 2.5. Copia Simple del Contrato de Vinculación, suscrito el día treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017) entre Sandra Patricia Gómez Gómez y la empresa Trans Arama S.A.S.

Con el debido respeto,


CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL
Apoderado Judicial

TUNJA - V / C E N C I O - Y O P A L - B / M E J A



Calle 63B No. 71C - 98 Esquina
PBX: (1) 251 6500 Cel: 312 833 69 74
Bogotá D.C.

www.transarama.com
info@transarama.com

Av. Bolivar- Calle 2a Esquina - C.C. Bolívar
Nivel 3 Local 54A Tel.: 318 532 8027
ARMENIA (QUINDIO) Of. Principal





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha ingresa al expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

06 FEB 2020

La Secretaría ,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

REF: 11001-40-03-043-2018-01003-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad accionada (fl. 131) y lo resuelto en la audiencia que se llevó a cabo el día 21 de enero de 2020 (fl. 110); este Despacho, con base en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, **decreta como prueba de oficio:** Solicitar a la Dirección Territorial de Armenia - Quindío que dentro del término de 10 días indique a este Despacho si existió trámite alguno de renovación de la tarjeta de operación sobre el vehículo automotor de placas VEO407 en el año 2016 y 2017; asimismo, exprese con claridad si alguno de los referidos procedimientos tuvo devolución alguna por carencia de requisitos.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
41


CÉCILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

